

LAS CIUDADES BURBUJAS
Zonas de Empleo y Desarrollo
Económico (ZEDE) en Honduras

Análisis Político-Jurídico de la Legislación de las ZEDE

FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

Tegucigalpa, MDC, agosto de 2014.

© 2014 Friedrich Ebert Stiftung FES (Fundación Friedrich Ebert)

Dirección: Colonia Florencia Norte, casa 211, al lado de la Comisión Nacional de Energía, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Teléfonos (504) 22390009 y 22390090 / Fax (504) 22396436

E-mail: honduras@fesamericacentral.org

www.fesamericacentral.org

Apartado postal: 1744 Tegucigalpa, Honduras

Autor: Fernando García Rodríguez

La Fundación Friedrich Ebert no comparte necesariamente las opiniones vertidas por el autor ni éste compromete a las instituciones con las cuales esté relacionado por trabajo o dirección. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación siempre y cuando se mencionen las fuentes y se remitan dos ejemplares a la FES y al Licenciado Fernando García Rodríguez.

ÍNDICE

Resumen ejecutivo.....	5
Introducción	12
Contexto.....	17
<i>Antecedentes históricos de la explotación económica</i>	17
<i>Crisis e impactos del Golpe de Estado</i>	19
<i>Secuelas económicas del golpe</i>	21
<i>Inseguridad</i>	24
<i>Políticas de la Administración Lobo-Hernández</i>	25
Elementos Jurídicos:	
Inconstitucionalidad e Inseguridad Jurídica	27
<i>Estado y Derecho</i> :.....	28
<i>Jerarquía de la Norma Jurídica</i> :.....	30
<i>Interpretación de la Norma Jurídica</i> :.....	32
<i>Cesión de Soberanía y RED o ZEDE</i> :.....	33
<i>Estado de Excepción y RED o ZEDE</i> :.....	34
<i>Estado de Derecho, Influencias y Presiones</i> :	37
<i>Estado de Derecho, Nación Democrática, Normas Jurídicas y Tratados Internacionales</i> :	39
Inconstitucionalidad en RED	42
De la RED a las ZEDE: <i>Deslegitimación, golpe y autoritarismo</i>	42
<i>Contradicción constitucional</i>	44
<i>Regiones Especiales de Desarrollo RED</i>	44
<i>La primera reforma</i>	47
<i>El Estatuto constitucional</i>	48
<i>Inconstitucionalidad</i>	49
La Red Inconstitucional: <i>La base</i>	51
<i>Personajes involucrados y posiciones</i>	53
ZEDE o NO ZEDE	62
<i>Ley Orgánica de la ZEDE: Reiteración de la entrega e inconstitucionalidad</i>	62

<i>El dictamen de las ZEDE</i>	63
<i>La reforma constitucional y las ZEDE</i>	68
<i>Comentarios de carácter general a la reforma constitucional</i>	72
<i>Aprobación de la Ley de las ZEDE</i>	74
<i>Seis Violaciones graves de la Ley ZEDE</i>	76
<i>Los dictámenes invisibles o no visibilizados</i>	90
Conclusiones.....	100
Anexos	109
<i>El Comité para la Adopción de Mejores Prácticas</i>	110
<i>Comparaciones Indebidas: Geográficas e Históricas</i>	126

Resumen ejecutivo

La visión que los promotores de las ciudades burbuja tienen de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE constituye una propuesta contradictoria respecto a un marco político y jurídico de naturaleza democrática y republicana. Se les llamaba “modelo”, en consideración a la “**Burbuja**” en que supuestamente se vivirá respecto al resto de la Nación en la que está inmersa, la cual regularmente tiene indicadores económicos, sociales, de gobernabilidad y seguridad e institucionalidad jurídica y personal sumamente deteriorados hasta llegar a conceptualizar al Estado mismo como “Debilitado”, “Degradado” o “Fallido”. En ellas nunca se producirán hechos como los que acontecen diariamente en el país en materia de inequidad, pobreza, pobreza extrema, exclusión, violencia, corrupción, impunidad, ineficiencia e ineficacia; y, por otra parte existirá una total pertinencia de la normativa jurídica y las políticas públicas y todo será prosperidad económica. Así de fabuloso es el proyecto con el que pregonan la materialización del “desarrollo humano sostenible” sus diferentes actores y promotores. Tantas veces los vendedores de ilusiones han estado presentes en el pasado en nuestra historia patria que una vez más su presencia y propuesta no es inaudita aunque si inverosímil.

El gobierno promueve desde 2010 la instalación de Ciudades Modelo o *Charter City* en Honduras. Estas zonas autónomas, con sus propias leyes y gobierno son consideradas verdaderos micro Estados dentro del Estado Nación en la concepción democrática y republicana en la cual supuestamente se sustenta Honduras de conformidad con su normativa constitucional. Son burbujas en las que se “discrimina positivamente” a una población privilegiada que vive dentro de la burbuja, respecto a otra que es excluida y marginada al otro lado de la “frontera” o “de la muralla” de la burbuja.

Desde el Poder Legislativo, entonces presidido por el Licenciado Juan Orlando Hernández, ahora Titular del Poder Ejecutivo y controlado en aquellos días por un nutrido bloque de diputados no sólo del partido de gobierno, sino respaldado por el ala más conservadora de otros partidos se aprobó una reforma constitucional para habilitar las “Regiones Especiales de Desarrollo”. Posteriormente el Congreso aprobó una ley dirigida a implementar el proyecto denominada Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo (RED).

Esta acción controversial, debido a la ausencia de un debate nacional, la correspondiente concertación entre los actores políticos y sociales del país y la imposición legislativa, provocó que la oposición política desde diferentes planos ideológicos (la resistencia, sectores específicos de diferentes partidos políticos, etc.), la sociedad civil y el movimiento social se opusieran enérgicamente al proyecto de las ciudades modelo o ciudades burbujas.

Hubo incluso desde el movimiento social una campaña nacional contra el proyecto, la cual incluyó actividades públicas y una acción ciudadana que culminó en la presentación de múltiples recursos de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La que finalmente declaró inconstitucional la reforma a la carta magna y el Estatuto de las RED en aspectos sumamente graves por ser contrarias a la soberanía popular y nacional, lesionar las disposiciones sobre la integridad territorial y alterar la forma de gobierno.

Estas inconstitucionalidades están clara y precisamente tipificadas en la Constitución de la República y severamente sancionadas como delitos de traición a la patria.

La reacción de los Poderes del Estado no se debe esperar, el sector gubernamental, ejecutó lo que algunos sectores han denominado como un golpe técnico que defenestró a la casi totalidad de magistrados y magistradas de la sala de lo constitucional, excluyendo únicamente al magistrado que suscribió un voto particular que consideró constitucionales la reforma y el Estatuto de las RED.

Dicho Magistrado fue “ascendido” a presidente de la Sala de lo Constitucional y posteriormente nombrado Fiscal General del Estado por el Congreso Nacional con un procedimiento inusual.

Posteriormente el gobierno impuso una nueva reforma constitucional que en criterio de ellos habilitaría las Ciudades Burbujas y acompañó la reforma con la emisión de la Ley Orgánica de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

El Presidente Lobo a su vez emitió un Acuerdo Ejecutivo en el que consigna el nombramiento de las 21 personas que integran el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) de las que 3 son hondureños (el 14%), 1 expresidente hondureño con doble nacionalidad y el resto son extranjeros. La selección ha sido considerada contraria a lo establecido en la Ley de las ZEDE y lo que el acuerdo ejecutivo señalan; las y los integrantes del CAMP sobre los cuales la población tiene información general sobre ellos, al parecer de muchos, los mismos han sido identificados y seleccionados con un sesgo político particular y algunos no cumplen con los requisitos señalados en la Ley.

La Ley de las ZEDE, no solo no enmendó las inconstitucionalidades señaladas por el Poder Judicial, sino que reincidió en ellas y agregó nuevas manifestaciones de inconstitucionalidad y profundizó otras, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Respeto a la soberanía nacional. Entrega a manos de extranjeros el control de los territorios bajo el régimen especial de las ZEDE. Injeta en zonas del territorio ordenamientos jurídicos de otros Estados (derecho anglosajón), cercenando el ámbito jurisdiccional y territorial de la Constitución, el derecho internacional vigente en Honduras y la legislación nacional, puesto que todo el derecho positivo hondureño será válido en las ZEDE únicamente en lo que sea aplicable y que no contradiga la normativa adoptada por el Secretario Técnico y el CAMP.

2. Respeto a la integridad territorial. Se fracciona el territorio en micro Estados que tendrán entre otros su propia legislación, sistema fiscal, aduanas, policía, juzgados.

El Decreto Ley de las ZEDE también violenta la prohibición constitucional establecida en el Artículo N° 107 que preserva con exclusividad el derecho de propiedad fronteriza para hondureños y hondureñas por nacimiento.

El fraccionamiento del territorio en zonas autónomas no solo violenta grave y directamente a la soberanía nacional del Estado y la soberanía popular sino que aniquila la autonomía municipal en los territorios donde se desarrollarían las ZEDE, ya que es en las poblaciones, donde radica la autonomía municipal, de acuerdo al Artículo N° 12 de la Ley de Municipalidades.

La población, particularmente la de los territorios en principio identificados como posibles ZEDE, no fueron consultadas para introducir las iniciativas de Ley y demás acciones que impulsan el proyecto de las ciudades modelo o burbujas. La reforma constitucional y la Ley de las ZEDE no prevén que las comunidades sean consultadas para decidir sobre su futuro, sus medios de vida, e inclusive sobre la legislación a la que será sometida y las posibilidades impregnadas de realismo de un mayor nivel de pobreza, pobreza extrema y exclusión con pérdida de sentido de identidad nacional.

3. Respeto a la forma de gobierno. De acuerdo a la Constitución, la forma de gobierno en Honduras es inviolable y se ejerce mediante el equilibrio de tres poderes independientes, complementarios y sin relaciones de subordinación.

El Poder Legislativo no tiene facultades constituyentes (son limitada y estrictamente de carácter legislativas y de controles; es decir, su competencia es para desarrollar la norma constitucional y reformarla en aquellos campos establecidos explícita o implícitamente en la misma).

Asimismo, no puede actuar bajo las dinámicas de las democracias parlamentarias. Sin embargo, el Congreso Nacional actuó como si tuviera poderes constituyentes y fuera el poder principal de una república parlamentaria que subordina bajo su mando los restantes poderes.

Un ejemplo de esto es el actuar de manera inconsulta con los restantes poderes y la sociedad organizada y no organizada para imponer de manera reincidente el proyecto de las ciudades burbujas.

Pero no se queda allí, ha derivado facultades propias del Estado a un equipo mayoritariamente extranjero, como es el caso del CAMP cuya composición es técnicamente de extranjeros. El CAMP usurpa facultades de otros Poderes del Estado porque:

- i) es quien decide cuál es la legislación que se aplicará en las ZEDE, (Facultad legislativa),
- ii) es quien elabora la lista de candidatos extranjeros y hondureños a ser nominados como juez dentro de las ZEDE (facultad usurpada en su Ley al Poder Judicial por el Congreso Nacional, quien decidió que habrá juzgados de excepción en las mismas y que se aplicará en ellas un sistema jurídico especial basado en las sentencias de los tribunales y no en el derecho positivo – legislación secundaria–), contraviniendo la prohibición que el Constituyente dejó establecida en el Artículo N° 304 y además viola el numeral 1 del Artículo N° 313 de la Constitución que señala que corresponde a la “Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir el Poder Judicial (Facultad Judicial)”.

iii) El Secretario Técnico que señala la Ley de las ZEDE, desempeñaría en cada ZEDE las funciones de dirección, administración y gobierno de las mismas a su cargo, lo cual incluye, entre otras la formulación, aprobación y ejecución de políticas “públicas” educativas, de salud, de empleo y de seguridad, prestación eficiente de servicios públicos, ejecución de la política fiscal, administración de puertos, aeropuertos y aduanas terrestres, promulgar la normativa o legislación interna de la ZEDE.

En conclusión, la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, producen, en la práctica concreta los siguientes efectos:

- i) severos daños a la superestructura jurídico política del Estado, provocando de alguna manera su auto eliminación; es decir, agudiza su fragilidad y desarticula y rompe con la relativa armonía del derecho positivo:
 - a) la jerarquía de las normas establecidas legalmente;
 - b) las normas de interpretación jurídica;
 - c) las competencias y atribuciones de los diferentes Poderes del Estado establecida en la Constitución y demás leyes pertinentes al tema;
 - d) el territorio; y,
 - e) la institucionalidad pública centralizada y descentralizada.
- ii) establece inequidades, incrementando profundamente las conflictividades entre clases y fragmenta la unidad nacional y la forma de gobierno.

Se puede concluir que es un proyecto a todas luces con más perjuicios que beneficios tal y como se desarrolla en el texto del presente documento.

Tomando en consideración que enfrentamos un Estado debilitado, degradado y en muchas de sus competencias y funciones caracterizado como “fallido”, las repercusiones de utilizar como incentivo para atraer las inversiones privadas internacionales, las **RED** o su versión de las **ZEDE**, agravan la situación.

En consecuencia su análisis jurídico-político se constituye en un imperativo categórico de urgencia y prioridad nacional por parte de los diferentes actores políticos y sociales del país.

Es importante precisar, en tal sentido, que los argumentos que usualmente se utilizan al exponer sobre las ZEDE se corresponden con una u otra escala de principios y valores o con intereses directamente ligados a la capacidad competitiva externa.

Prevalecen, en general, en las exposiciones los que responden a intereses ya establecidos o en promoción. Aún aquellos que dicen que sus argumentos son “neutros” o los que afirman realizar “sus análisis” en función de su “utilidad práctica”, supuesta o real, lo que hacen es utilizar y actuar en función de la “ideología dominante” y del “estatus quo”. En todos estos casos predominan los beneficios que pueden percibir individual o grupalmente y no los que social y democráticamente hayan sido concertados por la nacionalidad.

Se reitera por lo expuesto la urgencia de su análisis, socialización y debate.

Por otra parte, es importante señalar que toda iniciativa debe ser analizada en función de si constituye un proyecto que contribuye a fortalecer el sentido de nacionalidad; o, si en cambio constituye una iniciativa que se inserta en un proceso de desnacionalización o lo más grave aún, es que constituya en sí misma una iniciativa desnacionalizada o desnacionalizadora.

El presente documento se corresponde con una posición crítica, reflexiva y analítica de las consecuencias jurídico - política y económicas de esta propuesta desnacionalizadora de las ZEDE.

Introducción

Decisiones Públicas, Escalas de Valores y Ética Pública.

La esencia de la vida de personas, organizaciones y Estados, está definida por los principios y valores que orientan y dirigen sus actuaciones personales u organizacionales. Estos pueden estar fijados en normas socialmente conocidas y acordadas o básicamente en las “conciencias” de cada uno y cada quién. Algunos pueden ser claros y explícitos y otros tácitos e implícitos y socialmente definidos.

Cuando se adopta una decisión, se ejecuta una acción o se promueve un proceso, estas, están referidas, consciente o inconscientemente, a aquellas escalas de principios doctrinarios y valores ideológicos previa y socialmente definidos, concertados o consensuados; unos forman parte de la normativa legal vigente y otros forman parte de la cultura de una nación.

En consecuencia lógica, al analizar una decisión por adoptar o adoptada es un imperativo realizar dicho análisis en el marco de dichas escalas de principios y valores; y, particularmente de las que han sido social y nacionalmente adoptadas, especialmente, aquellas que constituyen el marco jurídico por excelencia: la Constitución.

Es decir, el análisis no puede ni debe ser efectuado solamente en función de si puede “ser útil” en el corto plazo o no, para uno u otro propósito o despropósito, que constituye un planteamiento central de la filosofía del pragmatismo que es la que inspira al sistema capitalista y al modelo neoliberal. Y, especialmente, si este análisis solo se hace en referencia a los “criterios de utilidad que una persona individualmente o un grupo considera como validos”.

Las consecuencias de esta última forma de actuar, cuando se corresponde con una autoridad pública y especialmente de un Titular de un Poder del Estado, son mucho más graves; y, trascienden a un plano histórico si las mismas no son socializadas, consultadas y debidamente concertadas por las implicaciones que pueden tener las decisiones públicas para la población en general y la ciudadanía en particular.

Otro enfoque, que se debe tener en cuenta, es el relacionado con la naturaleza del Estado. Es decir, si el enfoque es de un Estado Nacional o en cambio se quiere proponer un Estado con Regiones Autónomas, un Estado Federado o un Estado Confederado. Más grave aún, si se quiere hacer desaparecer el concepto e institución política y jurídica misma del Estado Nación para sustituirlo por “ciudades Estados”, como las que existieron en la época medieval hace varios siglos.

En todo caso, la integridad y honestidad que demanda la Ética Pública, exige que se exponga, documente y justifique con toda claridad y precisión cada postura al respecto.

Es un deber de un Estado Democrático y que así se define en su normativa constitucional nacional, políticas de Estado y tratados internacionales suscritos, dar a conocer públicamente la naturaleza y alcance de todas aquellas iniciativas de trascendencia nacional y en las cuales la población en general y la ciudadanía en particular, tienen el legítimo derecho de conocer las consecuencias de las mismas tanto para la vida nacional como para su comunidad y su futuro personal y familiar.

Los planteamientos, iniciativas y decisiones de un Gobierno como representante de un Estado Nación, en un marco de gobernabilidad democrática deben ser convincentes con el propósito de lograr aglutinar la mayor cantidad posible de ciudadanos conscientes a favor de sus propuestas y así evitar la incertidumbre, inestabilidad social e ingobernabilidad.

Usualmente se entiende por Ciudad Chárter (Charter City), Ciudad Modelo, Ciudad Burbuja, Ciudad Estatuto o Ciudad Privada a aquella zona que se rige por un estatuto jurídico propio. Son llamadas “modelo”, en consideración a la burbuja en que supuestamente sus habitantes vivirán respecto al resto de la nación en la que está inmersa. La normativa jurídica que prevalece en ese ámbito territorial, es la norma interna de la ciudad y no la estatal o nacional.

Las ciudades burbuja se proponen como respuesta a los Estados “débiles”, “frágiles” o “fallidos”. Es decir, aquellos que muestran indicadores económicos, sociales, de gobernabilidad, seguridad e institucionalidad jurídica y personal sumamente deteriorados.

En el caso de Honduras, se viene insistiendo con fuerza, por parte de los gobiernos del Partido Nacional (período 2010-2013 y el 2014), en promover y, en su caso, implementar esta forma de cesión de la Soberanía del Estado.

El proceso de instalación de estas Ciudades Chárter o Ciudades Modelos, ha sido controversial y ha contado con una fuerte oposición que trasciende las diferencias ideológicas o partidarias, razón por la cual ha pasado hasta ahora por dos momentos de promoción normativa, en ambos casos con dos denominaciones secuencialmente diferentes en la forma y jurídica y políticamente igual de perjudicial para el Estado Nación y la soberanía popular:

- i) La primera, las Regiones Especiales de Desarrollo (RED), aprobadas por el Congreso Nacional el 11 de agosto de 2011 mediante Decreto Legislativo N° 123-2011, fueron declaradas inconstitucionales por el Poder Judicial en octubre de 2012; y,
- ii) La segunda, las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 120-2013, el 5 de septiembre de 2013, y se encuentran actualmente en proceso de promoción y de elaboración de estudios.

Ambas conceptualizaciones permiten suponer que dicha denominación es para cambiar la figura prevaleciente en el “imaginario colectivo”, respecto a las también mal llamadas “Ciudades Modelo”, ya sumamente desprestigiadas; y porque el ámbito o espacio geográfico que cubrirían las mismas RED o ZEDE, es mucho más grande que el que normalmente se conceptualiza como ciudad.

La normativa y promoción de las Ciudades Burbujas en Honduras provoca reacciones de oposición que deben ser consideradas para el análisis, ya que de lo que se trata, en forma resumida, es de una serie de acciones dirigidas para habilitar su implementación que, entre otros aspectos negativos, implica:

- 1. Fraccionar y atomizar el Estado Nación:** Aniquila los conceptos de Soberanía Territorial, Soberanía Popular, Democracia Participativa y Autonomía Municipal.
- 2. Ceder soberanía en aspectos fundamentales de un Estado de Derecho democráticamente constituido desde el punto de vista formal normativo:** El imperio de la ley se fragmenta en una especie de micro Estados dentro del Estado Nación.
- 3. Acumulación, expropiación, apropiación y muy posiblemente despojo y exterminio por poderes económicos nacionales y transnacionales de la riqueza,** tesoros históricos y arqueológicos, proyectos de infraestructura de diferente tipo, y todo el patrimonio nacional y los bienes comunes del pueblo hondureño.
- 4. Reformas constitucionales a artículos irreformables de la Constitución vigente** (los llamados “Pétreos”); y que contienen tipificación delictiva a nivel Constitucional y de Código Penal. Adicionalmente, se violan y contradicen muchas normas de la legislación secundaria.

- 5. Multiplicidad de normas jurídicas aplicables en el país:** Una vez constituidas las ZEDE pueden existir tantas normativas aplicables como “Zonas” se establezca, dando lugar a que lo que se considere legal y justo en una región del país sea ilegal en otra. Es decir, se puede llegar a una semejanza con las ciudades medievales y convertir al Estado de Derecho Nacional en Honduras en una Torre de Babel jurídica, política y económica.
- 6. Pérdida de sentido para la institucionalidad nacional,** particularmente la política, al modificar significativamente la forma de gobierno que constituye casualmente uno de los artículos considerados irreformables.

Morazán, Cabañas y Froylán Turcios se retuercen en sus tumbas. El Manifiesto de David, la Revista Ariel y el Boletín de la Defensa Nacional deben dejar escuchar su Voz, su Grito, su Protesta.

El espíritu de Morazán, Cabañas y otros debe nacer y renacer en la ciudadanía que asuma una postura patriótica. En consecuencia solo la unidad de los partidos políticos de oposición y del Pueblo organizado, consciente y movilizado podrá detener esta “cesión de soberanía” y “perdida de la Patria”.

Contexto

Antecedentes históricos de la explotación económica

La historia de Honduras es de algún modo, y desde una perspectiva social, económica, política y jurídica, una historia de abuso, saqueo y despojo.

A través de la historia nacional puede notarse a simple vista una transición conceptual e histórica que expresa una misma realidad de conquista, colonización, dependencia, acumulación y neocolonialismo.

Desde finales del siglo XIX (la reforma liberal) y durante el siglo XX, Honduras vivió la etapa de las concesiones bananeras y mineras, la de incentivos fiscales al desarrollo industrial y la equiparación de beneficios en el ámbito regional (Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial) compitiendo los países de la región por otorgar los más amplios beneficios a fin de atraer la inversión extranjera), la Zona Libre de Puerto Cortes, las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP), en las cuales se desarrolló la maquila y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT) con un peso específico en hoteles y restaurantes de cadenas de comidas rápidas.

En el período de 1979-1983, se promovió el establecimiento de una planificación en base a regiones de desarrollo, con las cuales se preveía estimular “polos de desarrollo regional” desde los que se extendiera el crecimiento de acuerdo con la “teoría del derrame o goteo” (trickle down effect).

Su antecedente inmediato lo constituía el primer Plan de Desarrollo Nacional de 1954 que identificaba algunos de los recursos del país y sus potencialidades. En el mismo se planteó por primera vez los proyectos de ampliación de la frontera agrícola y los de colonización en el Departamento de Olancho y el Valle del Aguan.

Durante los años ochenta y noventa del siglo XX, se promovió el establecimiento de la ZIP y con ello las maquilas hasta el día de hoy, particularmente en textil vestuario, aunque también existen de arneses electrónicos de alta calidad.

En los noventa con la promoción, adopción de normas y políticas, fortalecimiento y consolidación de las tesis del modelo neoliberal se dio impulso a las industrias extractivas (proyectos de minería a cielo abierto) y otras formas de control económico nacional y trasnacional, como es el caso del cultivo de palma africana, la elaboración y envasado de productos de consumo masivo y otros.

Desde el inicio del siglo XXI, este fenómeno manifiesta una mayor necesidad de acumulación dentro de las lógicas del sistema capitalista y en sus grandes conglomerados empresariales transnacionales.

El predominio del capital financiero es evidente y se expresa con nuevas modalidades de expansión e integración (compras, adquisiciones y fusiones) de entidades financieras. De esta manera se presenta la sobrevivencia de las viejas formas de apropiación de plusvalía con nuevas expresiones concretas de acumulación y despojo.

Este proceso se basa en la idea de que la inversión extranjera y en particular el mercado externo constituyen el estímulo al desarrollo de las economías nacionales subdesarrolladas o periféricas.

La tesis que soporta esta idea es la consideración de que en este tipo de países la acumulación de capital ha sido muy débil y el mercado interno muy reducido como para promover un crecimiento y/o desarrollo, olvidándose de la fuga de capital que se ha realizado en forma permanente y que por consiguiente no ha contribuido al poco desarrollo de una burguesía nacional autónoma, creadora y emprendedora en términos de Schumpeter.

Dentro de este marco de pensamiento, en enero de 2010 y coincidiendo con el inicio de la administración del Presidente Lobo Sosa, el mismo Congreso de diputados que le quiso proporcionar un matiz legal al golpe de Estado, aprobó mediante Decreto Legislativo la “Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras”.

Dicho Plan identifico las regiones con mayor potencial productivo que podrían llamar más la atención de los inversionistas extranjeros, utilizando para ello el análisis de las cuencas hidrográficas (Decreto Legislativo N° 286-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,129 del 2 de febrero de 2010 y Fe de Errata publicada el 07 de mayo de 2010 en La Gaceta N° 32, 205), antecedente inmediato de las Regiones Especiales de Desarrollo (RED) y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

Crisis e impactos del Golpe de Estado

Honduras se debate en una de las mayores crisis en su historia desde que se fundara como república a partir de la independencia de España en 1821. La naturaleza extraordinaria y estructural de la crisis, su profundidad e integralidad abarca todos los ámbitos de un Estado Nación. Es una crisis de dimensión: económica, política, social, cultural y ambiental.

Las circunstancias y consecuencias derivadas del golpe de Estado militar del 28 de junio de 2009, han agravado la situación en forma progresiva y ampliada. Para el caso, la convergencia de la crisis económica histórica, la crisis financiera mundial y el impacto del golpe de Estado de 2009 muestra dimensiones de gravedad, equiparables o próximas a la magnitud de los daños generados por el huracán y tormenta tropical Mitch en 1998 en algunos aspectos y en otros la gravedad es aún mayor.

El comportamiento del PIB muestra que el impacto del huracán y tormenta tropical Mitch reportó una variación de -1,9%¹ en el comportamiento 1999/1998 del PIB a precios de mercado y una caída de -3.1%; en tanto, el impacto económico del golpe de Estado es de -2,1% en el PIB a precio de mercados de 2010/2009².

AÑO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
	CRECIMIENTO PORCENTUAL	-3.0	5.0	3.7	2.6	2.7	3.5	5.0	4.1	6.3	6.3	4.0	-2.1	2.8	3.6
Fuente: http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=ho&v=66&l=es															

Para el período 2010/2009, en el que, como se ha señalado, convergen la agudización de la crisis crónica o histórica, la crisis financiera mundial y el impacto económico del golpe de Estado, el Banco Central de Honduras reconoce, al menos de manera oficial y tácita, los siguientes impactos en la economía nacional:

- i) 2,518.8 millones en pérdidas en la construcción privada y 555 millones de pérdida en la construcción pública.
- ii) 24,2 millones de Kilowatts menos, como retroceso en la generación de energía.
- iii) 7,2 millones de kilowatts menos en consumo de energía.
- iv) Una caída significativa de turismo receptor, los cuales según algunos cálculos asciende a casi 30 mil personas que dejaron de visitar al país.
- v) 7,416 vehículos nuevos menos que se matricularon en 2009.
- vi) 1,306.30 millones de dólares menos en exportaciones.
- vii) 3,055 millones de dólares menos en importaciones³.

¹ Gómez, H. R. (8 de marzo de 2001). Honduras: Producto Bruto Interno por Tipo de Gasto. Millones de Lempiras Constantes. Última visita: 09 de agosto de 2014, de <http://www.econosul.com/PDF/1%20Aspectos%20macroeconomicos%20de%20Honduras/Producto%20Bruto%20Intern%20Honduras.pdf>

² COFADEH 2013, en base a Banco Central de Honduras.

³ Op. cit.

A esto habría que sumar, siempre en el marco del golpe y post golpe de Estado (2009 a la fecha), la inadecuada definición de políticas públicas y de Estado, o aún más grave la falta de las mismas, es decir la ausencia de políticas gubernamentales que beneficien directamente a las grandes mayorías de la población, consolidando en consecuencia un círculo pernicioso/perverso en el que la pobreza generalizada manifiesta niveles sumamente altos, variando algunos indicadores según los criterios y metodologías de medición (60% de la población en situación de pobreza general)⁴.

Así, por ejemplo, suben la pobreza, pobreza extrema, indigencia, exclusión social, desempleo (abierto y disfrazado), subempleo, índice de precios al consumidor y costo de vida, presupuesto de gasto del sector público (centralizado y descentralizado), gasto corriente, inversiones de prestigio, déficit fiscal, endeudamiento interno y externo, el pago del servicio de la deuda, precios de los combustibles, carga tributaria indirecta.

Recuadro 1

DEUDA INTERNA

De acuerdo con Julio Raudales, Viceministro de Planificación, el régimen de Micheletti elevó la deuda interna de 14,000 millones de lempiras a 35,000 millones. Es decir, endeudó internamente al país en 21,000 millones de lempiras en siete meses. Un tercio más de lo que lo hicieron tres gobiernos en once años.

Tercera información. (noviembre de 2011). *Honduras: Gobierno acusa a Micheletti de endeudar al país en 21 mil millones.* <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article30929> Última visita: 10 de agosto de 2014.

Secuelas económicas del golpe

El golpe de Estado incidió de manera directa para que en términos económicos Honduras tuviera un retroceso cercano al que produjo el huracán y tormenta Mitch. En términos de retraso político y social es aún incalculable. Sin embargo, hay algunos indicadores que pueden mostrar estos retrocesos:

⁴ El Banco Mundial. (2014). *Indicadores del desarrollo mundial.* <http://datos.bancomundial.org/pais/honduras> Última visita: 10 de agosto de 2014.

- i) De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la pobreza general pasó del 64,5% en 2009 al 66,2% en 2010, y la pobreza extrema creció de 42,4% a 45,3%⁵. La Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples del INE realizada en mayo de 2013, prácticamente mantiene estos indicadores ya que reporta 64,5% para la población total en pobreza y 42,6% para la población total en pobreza extrema⁶.
- ii) Se mantiene el “apartheid” contra las y los pobres, en especial en las poblaciones rurales: solo un 3,6% de la población rural tiene acceso al agua, 73,8% lo obtiene por medio de servicios privados con lo cual los pobres rurales pagan un costo social para que los privilegiados urbanos tengan mayor acceso público (más barato) al agua. Y el restante 22,6% debe obtenerlo por otros medios (pozo, fuentes de aguas naturales, etc.). En cuanto al acceso a la energía eléctrica, más del 33% de la población rural está excluida de este servicio. (INE EPHPM mayo 2013)⁷.
- iii) El abismo del acceso al conocimiento, la información, la educación y la cultura se incrementa. De cada cien niños y niñas que egresan de educación primaria, solo 27 encuentran un puesto en la educación secundaria, es decir, de cada cien que salen de sexto grado, el sistema educativo público y privado cierra las puertas a 73 egresados. Sobre analfabetismo, la tasa se mantiene en 14,5% para personas mayores de 15 años, siendo más elevada en el área rural (21,5%).

⁵ Instituto Nacional de Estadística. (2013). *Indicadores de pobreza*. <http://www.ine.gob.hn/index.php/servicios-ine/zona-de-descargas/category/26-indicadores-de-pobreza#> Última visita: 10 de agosto de 2014.

⁶ Instituto Nacional de Estadística. (2013). *Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM)*. <http://www.ine.gob.hn/index.php/censos-y-encuestas/encuestas-todos-las-encuestas-de-honduras/encuesta-permanente-de-hogares> Última visita: 10 de agosto de 2014.

⁷ Instituto Nacional de Estadística. (Mayo de 2013). *XLIV Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples – EPHPM – mayo 2013*. Última visita: 10 de agosto de 2014, de <http://www.ine.gob.hn/descargas/ephpm/2013/resumen%20ejecutivo%20mayo%202013.pdf>.

iv) En cuanto a empleo, ocupación e ingreso los números señalan que un poco más de la mitad de la Población en Edad de Trabajar (PET), que equivale al 79,2% de la población se encuentra económicamente activa (PEA), de la que el 52,5 se encuentran en subempleo visible (11,7) e invisible (40,8).

A nivel de ingresos los datos son escalofriantes: el quintil con mayores ingresos gana en promedio nacional de ingreso *per cápita* 20 veces lo que gana el quintil con ingresos más bajos en promedio nacional *per cápita*. En el caso del área rural y respecto a los ingresos promedio de los hogares, a todos los niveles ésta gana la mitad que lo que se percibe en los hogares urbanos.

En medio de la crisis detonada por el golpe, caen vertiginosamente la inversión pública, el crecimiento del producto interno bruto (reflejado en: el índice mensual de actividad económica, los niveles de crecimiento en sectores económicos estratégicos, ingresos en divisas por exportaciones derivados de los precios de los principales productos de exportación aún con la recuperación relativa de las últimos meses) y desembolsos de préstamos y donaciones, los ingresos tributarios, la inversión extranjera directa nueva y no producto de reinversión de utilidades.

La actividad productiva cafetalera con más de 112,000 familias involucradas en la misma⁸, aún con la caída de los precios internacionales y los problemas de la roya y la broca siguen significando un aporte de mucha importancia para la economía nacional y para dinamizar la economía local.

Su leve recuperación por las pérdidas en Brasil aún no alcanza los niveles necesarios para cubrir costos, obtener ganancias y reinvertir en variedades más resistentes y de mejor calidad para mercados gourmet, orgánicos y que demandan café de altura.

⁸ COHEP, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales. (2013). *Café de Honduras: Situación actual y perspectivas*. Última visita: 10 de agosto de 2014, de <http://www.cohep.com/sites/default/files/cies/pub/PERFIL%20RUBRO%20CAFE%20FINAL%20VERSION%20REVISADA%20IHCAFE%20JUNIO%202013.pdf>

Así mismo, se ha incrementado significativamente el llamado “éxodo de los pobres” hacia el exterior, apropiadamente dicho de la población en situación de pobreza, en cantidades no cuantificadas en forma científica y documental, aún con la crisis en los países del centro (industrializados) destino principal de los migrantes.

Aún con las políticas explícitas e implícitas contra los migrantes y su repatriación en varios países destino final de los mismos, este fenómeno continúa siendo un contingente de suma importancia para los ingresos de divisas al país al igual que la exportación de café.

Inseguridad

Crecen también, en general, aún con algunas acciones más mediáticas que reales, los indicadores relativos a la corrupción, la impunidad, violación a los Derechos Humanos y la violencia. La violencia se manifiesta incrementada particularmente contra los Defensores de Derechos Humanos, comunicadores sociales, campesinos, abogados, población lésbico gay y fiscales, así como los femicidios, asesinatos de jóvenes y niños.

La criminalidad presenta un salto cualitativo en un proceso negativo al pasar del asesinato individual a las masacres, cada día aumentando en número y frecuencia. Otra característica de los últimos años es el asesinato selectivo y con un alto nivel de sadismo.

Recuadro 2

LA VIOLENCIA EN HONDURAS: HOMICIDIOS

El Observatorio de la Violencia señala que durante los últimos cinco años la tasa media anual de homicidios de Honduras ha sido equivalente a una dimensión de ocho a diez veces lo que la Organización Mundial de la Salud denomina una epidemia de violencia: ocho muertes por cada cien mil habitantes. Los reportes de la Organización de los Estados de América OEA y la Oficina de Drogas y Crimen de la Organización de las Naciones Unidas (UNODC), señalan tasas superiores a las reportadas por el Observatorio de la Violencia.

El boletín del Observatorio de la Violencia sobre muerte violenta de mujeres de 2012, señala que entre 2005 y 2012 los femicidios han crecido un 246,3%. En ese mismo período los homicidios en contra de niños y niñas menores de 19 años, ha fluctuado entre el 11% y el 14% del total anual de homicidios, de la misma manera los homicidios contra jóvenes de 20 a 29 años ha equivalido a un porcentaje entre el 36% y 39% de los homicidios del período.

Otros informes indican que entre 2009 y 2012 se reportan más de 71 asesinatos contra la comunidad de la diversidad sexual, en tanto en un lapso de tiempo similar se reporta apenas un 25% menos de muertes por crímenes de odio. La organización Human Rights Watch presentó en un informe sobre crímenes de odio en Honduras*, resultados que señalan que entre 2004 y 2009 se cometieron 17 crímenes de odio. Es decir, que del 2009 a la fecha la frecuencia de asesinatos contra la diversidad sexual se ha cuadriplicado: por cada crimen de odio cometido antes de 2009 ahora se cometen cuatro.

Por otra parte, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), señala que desde 2009 a 2012 han sido asesinados 99 campesinos y 88 reportados heridos en luchas por la tierra, reportados como resultado de la tensión agraria. Así mismo el CONADEH reporta 34 periodistas asesinados entre 2002 y 2012. Del 26 de febrero de 2010 al 25 de diciembre de 2012 se registra el asesinato de 53 abogados. Finalmente, el CONADEH informa que durante 2012 fueron asesinados 84 taxistas y 15 fueron heridos de gravedad.

* Human Rights Watch. (2009). “No Vale un Centavo”: Abusos de Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/honduras0509spweb_1.pdf Última visita: 10 de agosto de 2014.

Políticas de la Administración Lobo-Hernández

Al asumir el gobierno encabezado por Porfirio Lobo Sosa, caracterizado por la gran debilidad de liderazgo del presidente Lobo y la notoria hegemonía de Juan Orlando Hernández, entonces presidente del Congreso Nacional, la administración del Partido Nacional (2010-2014) ha afrontado la crisis y los efectos del golpe de Estado de la siguiente manera:

- i) una carga impositiva indirecta en crecimiento constante que provoca mayor inestabilidad social y en un momento dado puede llegar a niveles de ingobernabilidad democrática;

- ii) un endeudamiento interno y externo que se eleva en forma tan considerable que coloca en situación de peligro las finanzas del Estado en el corto plazo a tal punto de, eventualmente, tener que llegar a una suspensión de pagos de sus obligaciones financieras (default financiero); y
- iii) diferentes iniciativas de promoción y atracción de inversiones, entre ellas:
 - a) Honduras Open for Business, San Pedro Sula;
 - b) Regiones Especiales de Desarrollo (RED);
 - c) Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Por ejemplo en ocasión del desarrollo del Consejo Empresarial de América Latina (CEAL), realizado en la ciudad Puerto de Tela, del 20 al 22 de marzo de 2014.
 - d) concesiones múltiples para proyectos de generación de energía limpia (hídrica, eólica y solar), explotación minera; y,
 - e) constitución de múltiples fideicomisos para “facilitar” las coinversiones público-privadas mediante la figura de COALIANZA.

Recuadro 3

La deuda de Honduras supera el 63% del PIB

La deuda interna y externa del país asciende a 13,000 millones de dólares, lo que representa 63 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), (\$19,600 millones. L410, 620 millones), según estimaciones del Foro Social de la Deuda Externa de Honduras (Fosdeh). El coordinador del Fosdeh, Mauricio Díaz Burdett, explicó que los 13 mil millones de dólares, salen al sumar cifras proporcionadas por el gobierno y la deuda interna y externa que establece el Concejo Monetario Centroamericano en el orden de 10,145 millones de dólares. También suma la deuda que está pendiente de pago, mejor conocida como “flotante” que supera 2,300 millones de dólares y la que se ha adquirido en el transcurso del año, en el contexto de condonaciones que contablemente existe aunque se use para financiamiento social.

“En resumen, la deuda total anda arriba de los 13,000 millones de dólares, superior a 260,000 millones de lempiras, más del 60 por ciento de PIB”, amplió la fuente. Díaz Burdett alertó que todos los años el Congreso Nacional (CN) aprueba un presupuesto que incurre en nuevo endeudamiento, que se orienta a pagar lo que no es inversión pública. Los indicadores de esa institución no gubernamental revelan que hasta el viernes 16 de mayo de 2014, la inversión pública no superaba el 13 por ciento.

FOSDEH. (21 de mayo de 2014). *La deuda de Honduras supera el 63% del PIB.* <http://monitoreodnoticias.wordpress.com/2014/05/21/la-deuda-de-honduras-supera-el-63-del-pib/> Última visita: 10 de agosto de 2014.

Primera parte

Elementos Jurídicos:

Inconstitucionalidad e Inseguridad Jurídica

Estado y Derecho:

Un elemento fundamental de discusión lo constituyen los conceptos de Estado y de Derecho, los cuales se ha analizado en otros documentos elaborados a partir de mayo de 2009. Es importante retomar que ambos elementos en una sociedad son los instrumentos que la misma utiliza, según unos, para lograr una “convivencia de la población y de la ciudadanía” y en criterio de otros para “lograr el control político y social” de la misma.

Al hablar de la “sociedad”, en una nación, lógicamente, se hace referencia a las organizaciones políticas y de la sociedad civil existente, las formas de relacionarse entre sí y con la institucionalidad del Estado; y, cuando es el caso, las formas de dominación predominantes.

Por consiguiente, igualmente, se hace referencia a las correlaciones de fuerza que pueden ir variando con el desenvolvimiento histórico de la conciencia y organización social y ciudadana. Asimismo, en consecuencia, se modifica la promoción, protección y tutela de sus Derechos Humanos y su efectivo ejercicio, así como la constitución de alianzas estratégicas y tácticas entre los diferentes tipos de organizaciones y grupos sociales o políticos.

En el caso particular que nos ocupa, todo parece indicar que el Estado se utiliza, en muchos casos, como si fuere un “patrimonio personal, familiar o de grupo”; y, en consecuencia las decisiones se adoptan en función de intereses de esta naturaleza y no determinados o al menos condicionados por el “Bien Común”.

Así mismo, es frecuente encontrar que las normas jurídicas se “diseñan”, formulan y aprueban de manera de fortalecer o consolidar poderes económicos en formación (lo que la población, en general, denomina los “nuevos ricos”), o consolidar y expandir los poderes económicos históricamente conformados.

En determinados momentos históricos, algunos grupos económicos en el poder político, consideran “oportuno”, más para sus intereses particulares que nacionales, emitir disposiciones legales y de política pública que fomenten la inversión extranjera o las coinversiones mediante concesión de recursos naturales, proyectos de infraestructura u otros.

Ahora, la iniciativa se desarrolla, por medio de la figura de las “Alianzas Público-Privadas”, conocidas como “APP”. En el caso de Honduras se estableció por una Ley y se denominó COALIANZA, la cual es responsable de promover las “ZEDE”. En este caso se cuestiona la norma jurídica que las establece (COALIANZA), principalmente, por tres aspectos que violentan la competencia leal y normas jurídicas:

- i) No cumplir con la “Ley de Contratación del Estado”;
- ii) Autorizar al Presidente para que utilice listas cortas para las convocatorias a licitaciones y la presentación de ofertas técnicas y económicas;
- iii) Facultar al Presidente para que disminuya los tiempos de las etapas de trámites.

Adicionalmente, la figura utilizada del Fideicomiso está legalmente constituida en la legislación hondureña como mecanismo de administración de recursos entre particulares y no entre el Estado y los particulares.

De esta manera se puede considerar que hay algunos “grupos” que configuran su poder económico, político y social en el marco de la ley, otros sin consideración alguna de la norma jurídica; es decir, de manera extralegal (fuera de la ley); y, un tercer grupo, como ya se señaló, que formula y aprueba la ley en función de sus intereses.

Jerarquía de la Norma Jurídica:

Las normas jurídicas que se aprueban en un Estado son de diferente nivel jerárquico y naturaleza, por consiguiente merecen un estudio cuidadoso con independencia y autonomía cada una de ellas, en su todo integral y para expresar un juicio técnico jurídico sobre la prevalencia de una u otra.

Cada país, normalmente, define esa jerarquía de las normas para su aplicación adecuada, según corresponda, en cada ente público de conformidad a sus ámbitos de competencia y atribuciones.

En el caso de nuestro país se debe analizar la “Ley General de la Administración Pública” (Decreto N° 146-86 aprobada el 27 de octubre de 1986; Sancionada el 29 de octubre de 1986; y sus Reformas, contenidas en el Decreto N° 218-96, de fecha 17 de diciembre de 1996, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28,148 del 30 de diciembre de 1996 que contiene Reformas a la Ley). En su TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES (Artículo No. 7), establece la “Jerarquía Normativa”, que determina: “Los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

- i) La Constitución de la República;
- ii) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- iii) La presente Ley;
- iv) Las Leyes Administrativas Especiales;
- v) Las Leyes Especiales y Generales vigentes de la República;
- vi) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes;
- vii) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- viii) La Jurisprudencia Administrativa; y,
- ix) Los Principios Generales del Derecho Público”.

Sin embargo, en múltiples oportunidades, la aplicación de las leyes se realiza sin tener claridad en cuanto a esa jerarquía y se utiliza una u otra según conviene a intereses, criterios personales y a veces da la impresión que se aplica en función hasta de caprichos particulares. Este es el caso de las llamadas “Ciudades Modelo” más bien “Ciudades Charter” o “Ciudades Privadas”, al irrespetar un conjunto de normas constitucionales y de tratados internacionales aplicables a esta materia.

El Artículo N° 8, establece: “Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán:

- i) Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior”;
- ii) Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general;
- iii) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades; y,
- iv) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República“.

Este conjunto de normas nos indican con toda precisión que el Congreso Nacional se extralimitó en sus competencias y funciones al modificar, directa e indirectamente, una serie de disposiciones constitucionales surgidas del Pueblo en su carácter de Soberano, mediante una Asamblea Nacional Constituyente, que serán señaladas precisamente, entre las cuales se encuentran algunas que por misma disposición constitucional son irreformables, provocando así, además de una flagrante inconstitucionalidad una situación de inseguridad jurídica muy amplia y profunda que da lugar a múltiples manifestaciones de delito e impunidad.

Interpretación de la Norma Jurídica:

Así mismo, la Doctrina Jurídica, la Jurisprudencia y leyes especiales, también, definen las normas de interpretación de la misma Constitución y de las leyes vigentes en un país. Esa disciplina se conoce como “Hermenéutica Jurídica”. Este es otro caso en el cual diferentes Poderes del Estado y otras autoridades, “interpretan” antojadizamente la legislación nacional sin respetar las reglas técnicas determinadas por la doctrina, jurisprudencia y normativa vigente. Adicionalmente, es frecuente encontrar casos en los cuales autoridades que no tienen la competencia legal y mucho menos técnica, se “toman” la atribución de “interpretar” la Constitución o las leyes nacionales.

En nuestro caso, el Código Civil (Decreto N° 76, del 19 de enero de 1906, sancionado el 22 de enero del mismo año), establece en su Título Preliminar “Normas de Interpretación de la Ley”, así:

- i) “Artículo N° 17: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.”
- ii) “Artículo N° 18: Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”
- iii) “Artículo N° 19: El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.”

- iv) “Artículo N° 20: En los casos en que no pudieren aplicarse las reglas anteriores, se interpretaran los pasajes obscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.”

De los apartados anteriores se desprende con toda claridad que el Congreso Nacional, al reformar e interpretar artículos de la Constitución de 1982, violentó la misma Constitución en muchas disposiciones, demostrando así que lo que vale es la mayoría mecánica con la que contaban el Partido Nacional en el Gobierno en ese período, y no la Voluntad Soberana del Pueblo, llegando al extremo de considerarse que son el “Soberano” y así se autocalifican. Hacen a un lado, unos por conveniencia y otros por ignorancia, la diferencia fundamental entre una Asamblea Nacional Constituyente y un Congreso Nacional Ordinario, sus competencias diferenciadas y su capacidad jurídica para establecer normas irreformables y normas ordinarias.

De esa manera hizo a un lado toda una experiencia histórica de casi dos siglos en materia constitucional y han violentado doctrina política y jurídica internacionalmente reconocida y validada al respecto.

Cesión de Soberanía y RED o ZEDE:

Por otra parte, existe claridad en cuanto a los casos en que se puede presentar una “Cesión Soberana de Soberanía”. Es decir, se hace referencia a aquellas situaciones especiales cuando un Estado, en sus plenas facultades, en consulta apropiada con el “Poder Soberano: El Pueblo”, decide “ceder” parte de su “Soberanía” a un organismo internacional o mundial; o, supeditar, modificar o desarrollar una norma nacional a lo establecido en un Tratado o Convenio Internacional. Principal referencia se debe hacer al tema de los Derechos Humanos de Primera, Segunda y Tercera Generación, materia en la cual se ha considerado que debe prevalecer el criterio internacional sobre la normativa nacional.

Lo anterior tanto en cuanto a la exigencia del respeto, promoción, defensa y tutela, así como en lo relativo a la de reparación del daño por su violación.

Ahora, hasta un Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 2 de octubre de 2012, planteó la tesis de la globalización en respaldo a dichas ciudades, superando así el concepto histórico-jurídico-político del Estado Nación. No lo hizo para plantear la posibilidad de la Unión de Centroamérica, o su Federación o Confederación, si no su desintegración como Estado.

En todo caso, en lo relativo a las “Regiones Especiales de Desarrollo (RED)” o su nueva variante las “Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”, tanto por su conceptualización, analogías como por la extensión de sus alcances y pésima definición, no se puede ni se debe aplicar esta posibilidad jurídica de cesión de soberanía.

Estado de Excepción y RED o ZEDE:

Un elemento adicional, de suma importancia, al cual se debe hacer mención es el de los “Estados de Excepción”. Se hace referencia a aquellas circunstancias en las cuales el Poder Ejecutivo, autorizado constitucionalmente para ello, solicita al Poder Legislativo, aplicar un “Estado de Excepción”.

En el caso particular de Honduras, se ha identificado tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia de tal naturaleza: En el caso de extradición del ciudadano hondureño José Ramón Matta Ballesteros (1988); en el caso de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras involucrados en la captura (secuestro?) y “expulsión” del país del Ciudadano Presidente de la República, José Manuel Zelaya Rosales (2009); y, en el caso de acción de inconstitucionalidad por violación al “Derecho Constitucional a la Libre Circulación”, interpuesta por el Abogado Virgilio Padilla.

Los análisis jurídicos realizados indican que las causas que pueden motivar una solicitud de calificar un determinado asunto en el marco de un “Estado de Excepción”, pueden ser legales y “extralegales”; es decir, en este último caso, originarse en motivaciones estrictas o eminentemente políticas y derivadas de circunstancias graves debidamente calificadas.

Al respecto existe doctrina reconocida internacionalmente y jurisprudencia de importancia. Algunos analistas estiman que su declaración constituye un acto potestativo exclusivo de determinada autoridad política, motivo por el cual los fundamentos legales para alegar su impugnación no son fácilmente determinables y utilizables en un proceso judicial. Esta situación se argumenta con facilidad en Honduras sin proporcionar a la ciudadanía y a la población mayor explicación y mucho menos justificación sobre la adopción de la correspondiente decisión.

Así mismo, si la ciudadanía no reconoce la autoridad legal y legitimidad de los Poderes del Estado, en un momento determinado de la historia nacional, por ejemplo, por un “Golpe de Estado”, como el del 28 de junio de 2009, se hace impracticable el cuestionamiento legal de la “decisión” que establece el “Estado de Excepción”, ya que no se puede cuestionar con argumentos legales lo que hace una “autoridad” o “administrador” considerado ilegal e ilegítimo.

En nuestra Honduras, también es fácil que algunos Poderes del Estado consideren que tienen la facultad para aplicar normas y disposiciones como si el Estado, en general, hubiese sido declarado en un “Estado de Excepción”. De una manera “disimulada” se “utilizan” o “aplican” normas que violentan en su naturaleza y toda su extensión los Derechos Humanos.

Por otra parte, normalmente, se considera que lo correcto, en un Estado Democrático de Derecho, es tener en cuenta un conjunto de elementos circunstanciales para que se adopte este “Estado de Excepción”, situación que no se ha presentado en Honduras en este tema de las RED o ZEDE.

En el remoto caso de que se hubieren presentado esas circunstancias excepcionales, nunca se ha acreditado ante la opinión pública las mismas, mucho menos con las justificaciones argumentadas con la profundidad y amplitud que una decisión de tal magnitud y trascendencia nacional histórica requiere.

Entre las disposiciones que regulan su declaratoria sobresale, conforme al Artículo N° 187 de la Constitución de 1982, las siguientes:

- i) Convocar en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que, dentro del plazo de treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. (Realizar la solicitud de un Poder del Estado a otro, siguiendo los protocolos apropiados; es decir, cumpliendo los requisitos establecidos previamente al efecto, principalmente en la norma Constitucional. Así mismo, que su aprobación se efectúe conforme a los trámites legales correspondientes y con las justificaciones debidas y públicamente conocidas y aceptadas por la mayoría de la ciudadanía).
- ii) Indicar los motivos (las causales y circunstancias) que motivan dicha solicitud.
- iii) Señalar los supuestos legales que le dan sentido y proporción.
- iv) Precisar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Tiempo que durará la misma (Período máximo para la vigencia del mismo);
 - b) Garantía o garantías que se restringen. (Derechos específicos que se suspenden);
 - c) Ámbito territorial en el cual se aplicará (que afectará la restricción);
 - d) Efectos previstos de su aplicación.

Ver Artículo N° 182 de la Constitución de 1982.

Reiteramos, que en el caso de Honduras no se ha decretado este “Estado de Excepción” ni se ha cumplido los procedimientos establecidos como para declarar dicha situación aplicable tanto a la reforma Constitucional como a la legislación relativa a las RED o las ZEDE (Estatuto y Ley Orgánica). Por ejemplo, que “la crisis” es de tal naturaleza y magnitud, que el “Estado” se considera “incapaz” de resolverla; y, encontrarse la institucionalidad debilitada, degradada; y en lugar de declararse como un “Estado Fallido”, que podría considerarse una causa para la declaratoria a su vez de un “estado de excepción”, se recurre a una medida que quieren considerar como intermedia el establecimiento de “Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”.

Lógicamente, con “sentido común”, esta nueva institución jurídica, significa el reconocimiento implícito que el Estado se encuentra realmente “debilitado”, “degradado” y en muchas de sus competencias y funciones “fallido”, para grandes contingentes de la población sino para la inmensa mayoría de la misma, a la cual no se le garantiza sus más legítimos derechos, garantías y declaraciones constitucionales y legales. Este tema se aborda también en otro apartado.

Estado de Derecho, Influencias y Presiones:

En un Estado, los diferentes Poderes constituidos, están sujetos a diferentes tipos de influencias, “controles” y presiones internas y externas a los mismos.

Las influencias internas –nacionales-, se derivan de las correlaciones de fuerzas prevalecientes, en un momento determinado, entre las diferentes organizaciones políticas y sociales existentes con su diverso nivel de estructura, liderazgos, motivaciones, formación y conciencia cívica y política. Lógicamente, estas organizaciones responden a necesidades e intereses propios de menor o mayor envergadura; algunos de estos pueden ser legítimos y otros espurios.

Las influencias externas, provienen de países con los cuales se ha establecido relaciones de coordinación de acciones y esfuerzos, compatibilización y/o armonización de políticas o procesos de integración económica o unión política. Las relaciones con “terceros países” con los cuales nos unen expresiones de cooperación, asistencia oficial para el desarrollo y turismo, también, en la mayoría de los casos, tienen intereses empresariales en el país por las inversiones productivas y/o comerciales que realizan sus empresas en diferentes actividades económicas.

Estos inversionistas “hacen saber” sus preocupaciones, necesidades; y, algunos de los gobiernos de donde provienen estos inversionistas lógicamente, hasta ofrecen “cooperación técnica mediante expertos internacionales debidamente calificados”, que orienten a la administración pública nacional y puedan contribuir a elaborar una normativa “nacional” aplicable a las inversiones extranjeras directas.

Así mismo, hay influencias provenientes de organismos multilaterales de diversa naturaleza, prevaleciendo las de carácter económico. Algunos de ellos han incluido, mediante diferentes políticas de cooperación y financiamiento, las que normalmente van acompañadas de condicionalidades que pueden ser crediticias, monetarias, cambiarias, presupuestarias y sectoriales (educación, salud, infraestructura, energía, agua potable y alcantarillado, vivienda), ambientales y respecto a los Derechos Humanos, Pueblos Originarios y otros.

Algunas instituciones internacionales incorporan condicionalidades cruzadas sectorialmente y otros también condicionalidades cruzadas institucionalmente. En este último caso, nos referimos a que si no se cumple una condición en un sector determinado, este hecho, puede ocasionar la suspensión de desembolsos en otro sector; y, también, que si no se cumple con una condicionalidad establecida por una institución determinada de la cooperación internacional esa situación puede provocar la suspensión de desembolsos de otro ente financiero multilateral.

Existen otros “mecanismos informales” de influencia y de presión provenientes de países con un gran poder en regiones determinadas del mundo. Algunas de estas situaciones reflejan elementos que caracterizan una relación “imperial” y en algunos casos “relaciones inter imperiales”, que pareciere que transitan de relaciones entre Estados a relaciones entre Consorcios o Grupos Empresariales Trasnacionales de influencia mundial respecto a empresas de países emergentes y frente a los Estados, particularmente los más débiles y con menor desarrollo empresarial autónomo.

Se hace referencia al hecho de que en la actualidad algunas empresas multinacionales también tienen un gran nivel de influencia; y, en algunos casos, condicionan políticas públicas de “Estados”, supuestamente “Soberanos”, por la importancia que dichas empresas tienen en la producción, comercialización internacional y/o financiamiento en el país, sector o actividad económica. En el otro extremo se encuentran Estados subordinados, dependientes, debilitados, degradados o fallidos o que presentan situaciones extrajurídicas insospechadas e inéditas.

Estado de Derecho, Nación Democrática, Normas Jurídicas y Tratados Internacionales:

En otra línea de pensamiento, es imprescindible referirnos a lo que establece la Ciencia Política y la Ciencia Jurídica, en una Nación constituida Democráticamente y que cuenta con un Estado de Derecho, en el cual prevalece, al menos, dos tipos de normas jurídicas: La “Norma Constitucional” establecida por el Poder Constituyente Originario: El Soberano - El Pueblo; y la norma secundaria que desarrolla las normas contenidas en la “Constitución”, el Congreso Nacional (ordinario) en su carácter de poder constituido.

Así mismo, se reconoce la validez jurídica de los Tratados Internacionales que pasan a constituir parte integrante de la norma interna conforme a los Artículos Nos. 15, 16 y 17 de la Constitución de 1982. La norma secundaria es aprobada por el Congreso Nacional al cual no le corresponde sin la debida concertación nacional la modificación de artículos constitucionales determinados y le está vedado siquiera intentar modificar los artículos establecidos en la Constitución como irreformables o “pétreos”.

Complementarios y ligados íntimamente a ese elemento fundamental del Estado Nación: la “Población” como entidad Soberana, se encuentran el “Territorio” y el “Gobierno”. Los tres constituyen los elementos fundamentales de un Estado de Derecho constituido Democráticamente, al que se hace referencia posteriormente.

Segunda parte

Inconstitucionalidad en RED

De la RED a las ZEDE

Deslegitimación, golpe y autoritarismo

El golpe de Estado del 28 de junio de 2009, pareciera ser para algunos el resultado de una acción caprichosa o desesperada realizada por un grupo de políticos, empresarios, militares y religiosos, justificando su actuación en una pretendida voluntad para detener las supuestas intenciones continuistas o de reelección del ex-presidente Zelaya. Pareciera también que estas acciones han sido superadas por un aparente retorno a la democracia. Sin embargo, a cinco años de los acontecimientos los hechos parecen indicar otra cosa.

Después del golpe de Estado se ha establecido condiciones para mantener en el poder a las deslegitimadas élites políticas bipartidistas que han perdido la confianza de la ciudadanía (ver tabla 2). La deslegitimación de estas élites se refleja en diferentes encuestas y sondeos de opinión. (Ver gráfica 1).

También se ha iniciado un proceso de remilitarización de la sociedad y el Estado, visible desde el re-control de las entidades de inteligencia civil: migraciones, aeronáutica civil, marina mercante, que habían sido retornadas al control civil con el proceso de desmilitarización de los años noventa llevado a cabo en la administración del Doctor Carlos Roberto Reina.

Finalmente, el control absolutizado de la democracia y las instituciones del Estado como resultado del Golpe de 2009, ha permitido que desde el Poder Legislativo se pudiera flexibilizar o eliminar restricciones legales que protegen los bienes públicos y comunes del pueblo hondureño.

La democracia tutelada y autoritaria instalada después del golpe de Estado ha acumulado poder y control en las élites políticas del bipartidismo, lo cual les ha permitido realizar acciones que la Constitución y el resto de la legislación proscriben.

Por otra parte, el control, el autoritarismo y la militarización les permiten ignorar las presiones de la opinión pública que no están bajo su control, y realizar estas acciones dentro de las cuales resalta el proceso de imposición de las ciudades burbuja o modelo.

SERIE HISTÓRICA DEL AUSENTISMO - ABSTENCIÓN EN HONDURAS 1980-2013										
AÑOS ELECTORALES	1980	1981	1985	1989	1993	1997	2001	2005	2009	2013
% DE ABSTENCIÓN	18,2	17,2	15,9	24,0	35,0	28,0	33,7	45,2	50,1	41,8

Fuente: Elaboración propia en base a Tribunal Supremo Electoral de Honduras y Manuel Alcántara Sáenz & Flavia Freidenberg (eds.).(2011).



Gráfico 1

Fuente: Ciudadanía hondureña: entre el tradicional pesimismo y la esperanza por un cambio democrático. Resultados Preliminares de la primera encuesta de opinión ciudadana del Centro de Estudios para la Democracia, CESPAD. 2010.

Contradicción constitucional

En principio las ciudades burbuja o modelo entran en contradicción con las siguientes disposiciones constitucionales:

- i) integridad territorial (irreductibilidad y no fraccionamiento del territorio)
- ii) soberanía popular y autonomía municipal
- iii) forma de gobierno
- iv) prohibición de clases privilegiadas
- v) igualdad jurídica de las personas

Las reformas constitucionales aprobadas en su primer y segunda versión, así como la legislación secundaria emitida (Estatuto RED y Ley Orgánica ZEDE), al otorgar tratamientos diferentes a hondureños y hondureñas, que viven, residen o trabajan en diferentes localidades del país, violentan en forma grave un elemental Derecho Humano, el de la igualdad de todos los seres humanos que se encuentra consagrado en la Constitución y tratados internacionales suscritos por Honduras como Estado Soberano.

Regiones Especiales de Desarrollo RED

La implementación de las ciudades modelo en Honduras mediante las Regiones Especiales de Desarrollo (RED) fue revertida mediante declaratoria de inconstitucionalidad por el Poder Judicial. El segundo intento con las ZEDE se encuentra en una fase de oposición por las mismas fuerzas sociales que lograron la primera declaratoria de inconstitucionalidad, aunque en esta ocasión los grupos de gobierno comprometidos con la instalación de Ciudades Modelo en Honduras se han asegurado preventivamente las instancias que podrían viabilizar en la institucionalidad jurídica del Estado una segunda declaratoria de inconstitucionalidad: el Ministerio Público y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Las Regiones Especiales de Desarrollo RED aparecieron en el horizonte legislativo hondureño en 2010 mediante una reforma constitucional y se consolidaron en 2011 con la ratificación de la reforma constitucional y la emisión del “Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo” RED.

En reacción a ello se organizó un importante movimiento ciudadano dirigido a resistir la imposición legislativa y gubernamental de las ciudades modelo. El movimiento privilegió como estrategia impulsar un proceso masivo de impugnación del Estatuto Constitucional para las Regiones Especiales de Desarrollo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Durante el proceso se realizaron muchas actividades de animación, sensibilización, concientización, recolección de firmas, etc.

El proceso concluyó con el fallo que declaró inconstitucional el decreto de reforma de la Constitución de la República que habilitaba las RED y por consecuencia el Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo.

Los artículos 5 al 13, 16, 19 al 21, del Decreto Legislativo 123-2011 “Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo”, prácticamente habilitaban la instalación de pequeños Estados (ciudades Estado) dentro del territorio nacional. Estas normas producen la eliminación del principio jurídico y político de la soberanía nacional territorial y la autonomía municipal.

Sobre lo primero, el choque entre la autonomía de las RED y la soberanía nacional el Artículo N° 19 de la Constitución vigente es claro y no deja lugar a dudas respecto a la inconstitucionalidad de las ciudades burbuja:

Artículo N° 19

Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República. Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible.

El Artículo N° 302 del Código Penal está en consonancia con el 19 constitucional:

Artículo N° 302

Comete el delito de traición y será castigado con la pena de reclusión, de quince a veinte años, el que ejecute actos que tiendan directamente a menoscabar la integridad territorial de la República, someterla total o parcialmente al dominio extranjero, comprometer su soberanía o atentar contra la unidad del Estado.

Sin embargo, la inconstitucionalidad no produjo mayor efecto que anular la reforma constitucional y el Estatuto de las RED. Ningún legislador o funcionario fue investigado o llamado a declarar bajo los cánones a que se refiere el Artículo N°19 constitucional y el Artículo N° 302 del Código Penal.

Al contrario, la Sala de lo Constitucional fue defenestrada bajo lo que muchos especialistas ven como un golpe de Estado técnico, ya que el Congreso Nacional, al igual que en el 2009, interfiere en los demás Poderes del Estado, separando de su cargo a funcionarios de estos poderes en violación al Artículo N° 4 de la Constitución que establece que los poderes del Estado no tienen relaciones de subordinación entre sí.

El único magistrado que no fue destituido fue el que se opuso mediante un voto particular a la declaratoria de inconstitucionalidad de las RED, quien además fue nombrado Magistrado Presidente de la nueva Sala de lo Constitucional y, recientemente, Fiscal General de la República.

La primera reforma

La Constitución de 1982 fue reformada, mediante Decreto Legislativo N° 283-2010, aprobado el 19 de enero de 2011; y el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo N° 4-2011, de 17 de febrero de 2011. Aquella reforma se circunscribía a dos artículos constitucionales, el N° 304 y el N° 329 relativos a la prohibición de creación de juzgados de excepción (304), y las políticas de desarrollo económico generadas por el Estado (329).

Un aspecto importante para la reflexión pasa por el hecho de que el Artículo N° 329 reformado justifica la creación de las RED en base a obligaciones que corresponden a las competencias y responsabilidades mínimas del Estado y que no conciernen a la inversión privada tales como:

“dotar a la población de los servicios de educación, salud, seguridad pública y la infraestructura necesaria que permita una mejora real en las condiciones de vida de la región”
(reforma al Artículo N° 329 constitucional)

Es decir, el Estado traslada una obligación propia e inherente a su propia naturaleza a la inversión privada, mediante la habilitación de “estructuras de gobierno” en manos privadas por delegación del Estado que no incluye la soberanía popular. Prácticamente bajo la figura de micro Estados dentro del Estado hondureño:

“Las RED tienen personalidad jurídica, deben contar con su propio sistema de administración pública, emitir su propia normativa legal que deberá ser aprobada o improbadada por el Congreso Nacional por mayoría calificada de la totalidad de sus miembros, deben contar con su propio fuero jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 304 de esta Constitución, pueden firmar tratados y convenios internacionales en temas relacionados con el comercio y cooperación en materia de su competencia, mismos que deben ser ratificados por el Congreso Nacional; y, tendrán las atribuciones contenidas en el artículo 15 párrafo final y 297 de esta Constitución.”

El Estatuto constitucional

El 29 de julio de 2011, el Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 123-2011 o Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo RED, que era el acto jurídico necesario para crearle un marco legal al proyecto de las ciudades modelo. Dentro de la lógica de los promotores de las ciudades burbujas, el primer paso necesario era la reforma constitucional y el segundo el Estatuto Constitucional.

Para que esta figura jurídica sea aceptada en forma legal y también legítima, debe existir una norma constitucional y un procedimiento que permita esa figura, la de un “Estatuto Jurídico Especial (propio)”, es decir, la figura jurídica de un “Estado dentro de otro Estado” que es la de las ciudades burbujas o RED. Sin embargo, la legislación hondureña no contempla tal norma jurídica, ya que ésta constituye, por sí misma, una contradicción antagónica e insalvable.

En primer lugar, porque el Poder Legislativo hondureño carece de las facultades de un Poder Constituyente y por lo tanto su esfera de toma de decisiones está limitada, precisamente por la Constitución tal y como lo hemos señalado en el caso del Artículo N° 19, por ejemplo, sobre la irreductibilidad del territorio. Por otra parte, el Artículo N° 5 de la Constitución vigente regula claramente qué hacer en estos casos: este tipo de decisiones deben someterse a un plebiscito o referéndum nacional.

Y la disposición del Artículo N° 5 Constitucional es correcta desde el punto de vista estrictamente democrático: una norma de tanta trascendencia nacional, como lo es la cesión de soberanía a particulares de empresas trasnacionales, debe ser ampliamente concertada con el debido y oportuno conocimiento previo de principios y conocimientos científicos con los diferentes actores políticos y sociales de la nación; adicionalmente, además, la voluntad popular de que tal cesión ocurra debe ser legitimada indudablemente mediante un plebiscito o un referéndum.

Inconstitucionalidad

La movilización ciudadana en reacción a la imposición de las ciudades burbuja o ciudades modelo, finalmente, como se ha señalado, logró revertir el primer intento de instalación de las mismas, con la inconstitucionalidad decretada a principios de octubre de 2012.

La inconstitucionalidad recayó sobre tres aspectos principales que violaban preceptos constitucionales relacionados con la soberanía, el territorio y la forma de gobierno.

Ya en enero de 2012, el Ministerio Público había emitido un dictamen en el que apuntaba como apreciación jurídica que “**Honduras es un Estado de Derecho donde el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente y por ende el imperio de la Ley Suprema sobre las demás leyes**”.

Además, señalaba que tanto la reforma constitucional como el Estatuto de la RED se contraponían a los artículos 2, 13, 19 y 107 de la Constitución vigente, en lo que se refiere al territorio, ya que la reforma y el Estatuto hacía una excepción a la prohibición expresa a los extranjeros para adquirir, poseer o tener terrenos situados en las zonas limítrofes.

Señalaba así mismo que la reforma constitucional y las RED reñían con la Constitución en los artículos 2, 4, 205 numeral 1, 206 y 303, en lo referente a la soberanía y la forma de gobierno. Y esto lo basa en la siguiente argumentación:

- a. “La soberanía como fuente primaria de la forma de Gobierno no puede delegarse en una persona o grupo de personas como las que se pueden radicar en las RED; no se puede excluir al pueblo de las decisiones que se tomen con relación al Estado de Honduras y su Territorio.

- b. Vulnera el principio de división de poderes al conceder atribuciones de los Poderes del Estado constituidos soberanamente como forma de gobierno, pues delega en las RED la atribución de emitir su propia normativa legal, siendo exclusiva del Congreso Nacional (Poder Legislativo); se encarga la Administración Pública de su territorio (Poder Ejecutivo) no previéndose constitucionalmente dentro de las atribuciones de los gobernantes del Estado hondureño la de entregar el territorio nacional y la población extranjera a la inversión nacional o extranjera; violenta la prohibición constitucional de no crear en ningún tiempo órganos jurisdiccionales de excepción, para impartir justicia, no dejando posibilidad de que en algún tiempo (pasado, presente o futuro) pueda producirse lo prohibido, como se pretende con la adición al artículo 304 Constitucional.

Las RED (en su estatuto) proclaman su autonomía jurisdiccional y declara su independencia del resto del país (Poder Judicial)".

De la misma manera el Ministerio Público dictaminó cinco puntos de vulneraciones de derechos y garantías constitucionales:

- 1. Principio de igualdad:** Crea situaciones de privilegio dentro de las ciudades burbujas en detrimento del resto de la población.
- 2. Derecho a la no expatriación:** Las ciudades modelo son una burbuja en la que una parte de la población queda expatriada en relación con la otra.
- 3. Derecho a la libre circulación:** Se otorga a las autoridades de las RED facultades para regular este derecho, pudiendo no solo limitarlo sino rechazarlo.
- 4. Derecho a no ser obligado a cambiar de domicilio:** El Estatuto constitucional en su artículo 52 otorgaba a las RED la facultad de expropiar los bienes inmuebles (terrenos, edificaciones, etc.) que considerare necesarios para su funcionamiento pagando una indemnización justipreciada. Con lo anterior no solo se podía cometer la injusticia e ilegalidad de que la empresa transnacional que tuviese la concesión de una RED, no solo expropiara sin derecho a la defensa a cualquier ciudadano o familia hondureña, sino obligarles a cambiar de domicilio de manera forzosa.

5. Derecho a la Tutela pública en relaciones laborales: Al producirse una situación de juez y parte; puesto que los inversionistas de las RED emitirían la legislación laboral de acuerdo a sus intereses, se violentaba la cualidad del Estado, con rango constitucional, de armonización de los conflictos entre el capital y el trabajo.

En la actualidad, debido a la presión de la superestructura ideológica dominante en el país con el neoliberalismo y la globalización, hasta un Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 2 de octubre de 2012, planteó la tesis de la globalización en respaldo a dichas ciudades, superando así el concepto histórico-jurídico-político del Estado Nación. No lo hizo para plantear la posibilidad de la Unión de Centroamérica, o su Federación o Confederación, si no la desintegración de Honduras como Estado, mediante su incorporación aditiva, dividida y excluyente en el proceso de desarrollo financiero del capitalismo mundial (“nos dejara el tren de la historia de la globalización”: frase usualmente utilizada por los adeptos del neoliberalismo).

La Red Inconstitucional

La base

La iniciativa a favor de las ciudades burbujas o RED no es un capricho individual de alguna persona o un político en particular, aunque tenga un referente que sea aparentemente su único o principal promotor; el asunto de las ciudades burbujas es un entramado de diferentes intereses en juego.

El primero en hacer mención al respecto fue el ex-presidente Porfirio Lobo Sosa, quien hizo pública la noticia del interés del gobierno e inició la primera etapa de promoción acompañado del creador e ideólogo de la *Charter City* o ciudad modelo.

Algunas diferencias públicas vinculadas a la transparencia, y otras, provocarán el retiro de Romer. Entre esas otras diferencias cuenta el hecho de que ni Romer ni las otras ocho personas que integrarían la Comisión de Transparencia asumirían sus cargos ya que el Acuerdo Ejecutivo que los nombraba nunca fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, impidiendo la entrada en vigencia de los nombramientos⁹.

La Comisión de Transparencia era la responsable de fundar y dirigir todo el proceso de instalación de las ciudades burbujas, hasta que hubiese condiciones para que la población tomara control electoral de las mismas.

Incluso el Artículo N° 28 del Estatuto de las RED les da atribuciones para nombrar gobernadores de las RED y aprobar o improbar las actuaciones de estos gobernadores, nombrar a las personas responsables (comisión *ad hoc*), de elaborar la nómina sobre las cuales se nombrarían las autoridades judiciales de cada RED, nombrar sustitutos en las vacantes que se generen en la misma Comisión de Transparencia.

La entrega o cesión de territorio para regiones que ostentarían su propio poder ejecutivo (gobernador), régimen fiscal, sistema de justicia y seguridad, emisión de su propia legislación, etc.; y el que estas facultades propias de un Estado recayeran en manos de 9 personas con un gran poder despojando así a la población nacional para que este grupo tuviera la facultad de elección de autoridades, emisión y ejecución de propias leyes, además de las inconstitucionalidades de soberanía, territorio y forma de gobierno, son algunos de los indicativos de las pretensiones de otros grupos o intereses.

⁹ El Heraldo. (24 de septiembre de 2012). *Romer: Han desviado las normas de transparencia en ciudades modelo.* Última visita: 10 de agosto de 2014., de <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/AlFrente/story.csp?cid=565447&sid=300&fid=209>

Además de no entregar a Romer la Presidencia de la Comisión de Transparencia, y demorar el nombramiento de los otros integrantes, el gobierno del Presidente Lobo entró en arreglos con COALIANZA (Comisión integrada por empresarios y funcionarios del gobierno para poner en marcha las Alianzas Público Privada)¹⁰, teniendo como testigo de honor al entonces Presidente del Congreso Juan Orlando Hernández, para suscribir una carta de entendimiento con la empresa MKG Groups.

Personajes involucrados y posiciones

Tanto en el proceso de implementación de las RED como en el de las ZEDE, la mayoría de los actores que se enlistan a continuación participan como promotores e interesados conocidos en los procesos de instalación de las ciudades burbujas.

Son personas y grupos que durante el proceso de promoción han sido dados a conocer de manera oficial. Muchos de ellos acompañados de una nube de polémicas que contradice el discurso oficial de promoción de las ciudades burbujas.

1

HONDURAS:

i) Presidentes de la República de Honduras

Período 2010-2013 y gobierno (2014).

ii) Oscar Fernando Chinchilla Banegas:

Ex magistrado Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Es el único de todo el pleno de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional que consideró legal la reforma constitucional y el Estatuto Constitucional de las RED.

¹⁰ Las Alianzas Pùblico-Privadas, conocidas como APP, en el caso de Honduras se establecieron por una Ley que es conocida como COALIANZA, la cual es, actualmente, responsable de promover las ZEDE.

Es el único “sobreviviente” de la defenestrada Sala de lo Constitucional, de la cual fue nombrado presidente al ser nombrados los nuevos magistrados. Fue objeto también de un Recurso de Recusación para que no participara de la deliberación y fallo de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra las RED, interpuesto contra él por el Abogado Oscar Cruz, actuando en representación de la “Asociación de Juristas por el Estado de Derecho”, por su relación de amistad con los principales promotores de las “Ciudades Modelo”: el Presidente del Congreso Nacional Juan Orlando Hernández y el Secretario Rigoberto Chang Castillo y por su participación en un viaje al continente asiático.

iii) COALIANZA

Fue creada mediante Decreto Legislativo N° 143-2010 o Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y el marco legal incluye una interpretación de la ley, (Decreto Legislativo 24-2012) y Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 02073-2010).

La ley que establece a COALIANZA, es cuestionada principalmente por tres aspectos:

- a) Se le autoriza para que no cumpla con la “Ley de Contratación del Estado”;
- b) Se autoriza al Presidente para que utilice listas cortas para las convocatorias a licitaciones;
- c) Se autoriza al Presidente para que disminuya los tiempos de las etapas de trámites.

Por su parte COALIANZA se autodefine como:

Una entidad orientada a “Gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público–privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población” (misión).

Y aspira principalmente a “ser reconocida en un mediano plazo como una entidad que promueve la inversión público-privada en obras de infraestructura de alto impacto y servicios públicos en beneficio de la población, generando mejores condiciones que impulsan el desarrollo económico nacional y local, creando más oportunidades de empleo que mejoran la calidad de vida de los Hondureños” (visión)¹¹.

Tanto la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, como la visión y misión no hacen mención del papel que se les ha asignado en la implementación de las ciudades burbuja (RED y luego ZEDE). Últimamente COALIANZA se ha visto envuelta en diferentes acusaciones en medios de comunicación social de abuso y actos de corrupción principalmente ligados a uso indebido de fondos y excesivos pagos salariales con fondos públicos a un círculo privilegiado de integrantes de COALIANZA.

2 INTERNACIONALES

i) Paul Romer

Promotor de la Iniciativa. Es considerado “Padre de las Ciudades Modelo (*Charter Cities*)”. Es profesor de Economía de la Universidad de Nueva York, Escuela de Negocios Stern¹². Se retiró el 7 de septiembre del 2012, de la promoción de la iniciativa, aparentemente, por las diferencias entre su “Propuesta Original” y la aprobada por el Congreso Nacional; así como por la tardanza en el Poder Ejecutivo en confirmar legalmente el nombramiento en la “Comisión de Transparencia para las Regiones Especiales de Desarrollo (RED)” de la cual él sería parte integrante.

Al retirarse, la prensa publicó una entrevista en la que se señala que Paul Romer es de la opinión que:

¹¹ COALIANZA. (2013). *Misión y visión*. http://coalianza.gob.hn/v2/?page_id=42 Última visita: 10 de agosto de 2014.

¹² “Libertarios” están detrás de “ciudades modelo”. (2012, 18 de septiembre). *El Heraldo*, página 14.

“Las condiciones no han existido para permitir que la Comisión de Transparencia pueda desempeñar el papel previsto para este proyecto ambicioso e importante; y, por el rechazo generalizado de la ciudadanía por los conflictos, particularmente jurídicos en materia de soberanía y gobierno y otros elementos de carácter político, económico y social”¹³.

ii) Michael Strong

Oficial Ejecutivo Principal (CEO) de la Empresa MKG–Group en los Estados Unidos. MKG Group es suscriptora de una Carta de Entendimiento con COALIANZA, el 3 de septiembre de 2013 y que se considera que fue una de las causas que provocó la ruptura con Romer.

Es fundador de *Free Cities Group* (Grupo de Ciudades Libres). Es asociado con John Mackey, dueño de una cadena de supermercados de amplia gama de nombre Whole Foods. Además goza del respaldo de su esposa Magatte Wade, quien ha sido considerada por la Revista Forbes como una de las 20 mujeres más influyentes de América.

Strong y Mackey también son fundadores de Freedom Lights Our World (FLOW), línea de pensamiento dedicada a “liberar el espíritu emprendedor para bien y enfocarlo en crear paz sostenida, prosperidad y alegría para todos”.

iii)Otras personas mencionadas

- a) **Robert Haywood:** se menciona como Especialista en Zonas Francas de MKG.
- b) **Gabriel Delgado:** es mencionado como Socio de MKG e inversionista de Guatemala.
- c) **Guillermo Peña:** Gerente de Operaciones para Honduras de MKG.

¹³ Ibid.

No se ha facilitado de manera oficial, ni se ha encontrado más información respecto a estas personas.

iv) Libertarios

Se les conoce como neoliberales radicales por su tendencia ideológica – económica radical y extremista (anarco-capitalismo). Plantean la reducción del Estado a su mínima expresión; por consiguiente, plantean que una ciudad pueda actuar “independiente de su contexto económico y jurídico, si eso le permitirá crecer”.

Es una doctrina de mucha influencia en grupos económicos transnacionales entre los que se cuentan el Instituto Tavistoc, el grupo de Montpelerim, etc. Algunos de los y los libertarios vinculados o asociados al proceso de las ciudades burbuja en Honduras son los siguientes:

- a) **Patri Friedman:** Nieto de Milton Friedman, representa la tendencia más radical de los “libertarios”, al extremo que considera que la democracia es inadecuada en un “Estado Libertarianista” y se pronuncia a favor de “micro naciones”, a las que visualiza como “ciudades marinas”, las cuales se establecerían fuera de las 200 millas náuticas reclamadas por los Estados. Es Co Fundador de la Corporación de Desarrollo para Ciudades del Futuro. Se afirma que goza del respaldo de Peter Thiel, dueño de Paypal¹⁴.
- b) **Kevin Lyons:** Fundador de Free Cities Group (Grupo de Ciudades Libres).

¹⁴ PayPal es una multinacional de origen estadounidense que opera en el sector del comercio electrónico por Internet. Permite la transferencia de dinero entre usuarios que tengan correo electrónico, y es una alternativa al tradicional método en papel como los cheques o giros postales. También procesa peticiones de pago en comercio electrónico y otros servicios web, por los que cobra un porcentaje al vendedor. La mayor parte de su clientela proviene del sitio de subastas en línea eBay. Desde el 31 de marzo de 2008 el Director Ejecutivo (CEO) de eBay es John Donahoe.

Su sede principal se encuentra en San José (California, Estados Unidos), su centro de operaciones se encuentran en Omaha (Nebraska, Estados Unidos) y el centro de operaciones para la Unión Europea se encuentran en Dublín (Irlanda). Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/PayPal> Última visita: 10 de agosto de 2014.

- c) **George Akerlof:** Profesor de Economía de la Universidad de California de Berkeley, Académico residente principal en el Fondo Monetario Internacional (FMI).
- d) **Harry Strachan:** Ex Presidente de la Escuela de Negocios “Instituto Centroamericano de Administración de Empresas”, Director Emérito de Bain & Co y Socio Director de la Fundación Mesoamericana Partners en Costa Rica.
- e) **Ong Boon Hwee:** Ex Director General de Operaciones de Singapore Power y Ex General de Brigada de las Fuerzas Armadas de Singapur.
- f) **Nancy Birdsall:** Presidenta y Cofundadora del Centro para el Desarrollo Global, Ex asociada Senior de la Fundación Carnegie para la Paz Internacional y Ex Vice Presidenta Ejecutiva del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

v) MGK Group o MKG

Comentarios frecuentes parecieran indicar que existe una apreciación generalizada de que es una “Empresa de Maletín” o una “Empresa de USB”. Según “El Heraldo”, de fechas lunes 17 y martes 18 de septiembre de 2012, la Empresa MGK, “no existe como una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de infraestructura”; “ni había rastros de la misma en internet”; “se creó una página web carente de contenido bajo el nombre de MGK en la que incluso aclaran que no tienen nexos con ninguna empresa que lleve igual o similar nombre”.

Durante la presente investigación sí se encontraron publicaciones en red sobre MGK, relacionadas con el proceso de ciudades burbuja en Honduras. Sin embargo, esto no necesariamente disipa los cuestionamientos respecto a la existencia física de esta empresa o en los orígenes de esta iniciativa.

La controversia surge a raíz de que ni el Estado ni MGK se han preocupado por acreditar la existencia real de esta empresa y su experiencia concreta en este tipo de proyectos.

También, el único rastro de existencia de MGK o MKG (se hace llamar con los dos nombres) era un sitio WEB inconsistente y que ha sido desactivado tiempo después de que la inconstitucionalidad de las RED técnicamente anula la carta de intenciones con COALIANZA y abre las posibilidades de investigación judicial (recuadro 4 y fotografía 1). Así mismo, “El Heraldo”, el día martes 18 de septiembre de 2012, en su página 14, indica que existen varias inconsistencias serias en la “Carta de Entendimiento”, desde el nombre de la empresa, la escasa información sobre la misma, las fuentes de financiamiento, hasta los verdaderos objetivos de la empresa.

Recuadro 4

```
Domain Name: GRUPOMGK.COM
Registrar: GODADDY.COM, LLC
Whois Server: whois.godaddy.com
Referral URL: http://registrar.godaddy.com
Name Server: NS695.WEBSITEWELCOME.COM
Name Server: NS696.WEBSITEWELCOME.COM
Status: clientDeleteProhibited
Status: clientRenewProhibited
Status: clientTransferProhibited
Status: clientUpdateProhibited
Updated Date: 09-sep-2012      Creation Date: 08-sep-2012      Expiration Date: 0
>>> Last update of whois database: Sat, 15 Sep 2012 14:04:48 UTC <<<8-sep-2014
Registrant:
Michael Strong
18 West Bridge Street,Catskill, New York 12414, United States,
Registered through: GoDaddy.com, LLC (http://www.godaddy.com)
Domain Name: GRUPOMGK.COM
Created on: 08-Sep-12,Expires on: 08-Sep-14,Last Updated on: 09-Sep-12
Administrative Contact:
Strong, Michael michael.strong@consciouscapitalism.org
18 West Bridge Street, Catskill, New York 12414,
United States,703-395-0413
Technical Contact:
Strong, Michael michael.strong@consciouscapitalism.org
18 West Bridge Street, Catskill, New York 12414,
United States,703-395-0413
Domain servers in listed order:
NS695.WEBSITEWELCOME.COM
NS696.WEBSITEWELCOME.COM
```

Información Actualizada 15 de Septiembre de 2012, 8:15AM Hora de Honduras.

Fuente: laverdadaunqueduelahn.blogspot.com/2012/09/ciudadesmodelohtml

Fotografía 1

Fuente: <http://www.domaintuno.com/d/grupomgk.com>

The screenshot shows a domain report for [grupomgk.com](#). At the top, there's a navigation bar with links for Home, About Us, Contact, Login, Register, and a search bar labeled 'Enter Domain'. Below the header, a message says, 'This a domain report for grupomgk.com. To know about any other domain, search in the search box above.' The main content area features the domain name [grupomgk.com](#) with social media icons for Facebook (160 likes), Google+ (0), Twitter (0), and LinkedIn (1 view). Below this, there's a large Facebook logo with the text 'Create a Facebook profile Sign up for free and connect to the world' and a 'Sign Up' button. To the left of the main content, there's a paragraph of text about the website's trustworthiness and social media presence. On the right side, there are several links under the heading 'Sections': 'Social Statistics', 'Alexa Graphs', 'SEO Analysis', and 'Framework Analysis'. At the bottom left, it says 'This report was last updated on May 21, 2014, 10:00 PM (5 days ago)' with a 'Update Report' button.

DomainTuno

Home About Us Contact Login Register Enter Domain

This a domain report for [grupomgk.com](#). To know about any other domain, search in the search box above.

[grupomgk.com](#)

0 f 160 g 0 t 0 l 1 views

facebook

Create a Facebook profile Sign up for free and connect to the world Sign Up

Grupomgk.com seems to be quite trustworthy website , it is 1 year old . The site is little bit successful on the social networks. With around 200 facebook likes, it is most successful on facebook, while doing equally well on other social networking sites, for example it has 0 tweets, and 0 google plus ones. The website was registered by Michael Strong .. The site is ranked 16,184,251 on the Alexa list of Top websites by visitors. The site has a PageRank of 3, which suggests that it is well linked on the internet.

According to our SEO analysis, the site receives a score of 67 out of 100, which is not a good sign, and a lot of work needs to be done from the SEO side.

This report was last updated on May 21, 2014, 10:00 PM (5 days ago) [Update Report](#)

Sections

Social Statistics

Alexa Graphs

SEO Analysis

Framework Analysis

Tercera parte

ZEDE O NO ZEDE

Ley Orgánica de las ZEDE: Reiteración de la entrega e inconstitucionalidad

A la iniciativa de la ciudad burbuja sus promotores le dan una segunda oportunidad

Después del fallo de inconstitucionalidad de las Regiones Especiales de Desarrollo, declarada el 2 de octubre de 2012 por la Sala de lo Constitucional y ratificado el 12 de octubre del mismo año por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la reacción por parte de los promotores del proyecto no se hizo esperar. Además de la defenestración de los magistrados que votaron a favor de fallar como inconstitucionales la reforma constitucional y el Estatuto Constitucional de las RED, se presentó un nuevo proyecto de reforma constitucional en el Congreso Nacional, el cual fue dictaminado y aprobado con la velocidad que no reciben otras iniciativas de ley menos controversiales o más populares.

Un diputado nacionalista presentó una moción para reformar los Artículos N° 294 (de la división territorial por departamentos), N° 303 (definición del Poder Judicial) y N° 329 (obligación del Estado para promover el desarrollo), todos de la Constitución de la República.

El Dictamen emitido por la Comisión Especial de Dictamen nombrada para tal efecto en el Congreso Nacional, y conformada por 9 diputados de los cinco partidos políticos que en aquel entonces integraban dicho Poder del Estado se declaró favorable a lo que denominó Regímenes Especiales, cuyos argumentos de apoyo en términos generales son los mismos que soportaron la creación de las RED (ver tabla 3).

Tabla 3 CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DICTAMEN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LAS ZEDE

	Integrantes	Departamento	calidad	Partido político
01	Gladis Aurora López Calderón	La Paz	Propietaria	Partido Nacional
02	Oswaldo Ramos Soto	Francisco Morazán	Propietario	Partido Nacional
03	Ana Julia García	Valle	Propietaria	Partido Nacional
04	Romeo Silvestri	Islas de la Bahía	Propietario	Partido Nacional
05	Orle Aníbal Solís Meraz	Olancho	Propietario	Democracia Cristiana
06	Marlon Lara	Cortés	Propietario	Partido Liberal
07	Samuel Martínez	Colón	Propietario	Partido Liberal
08	Toribio Aguilera	Cortés	Propietario	Innovación y Unidad
09	Marvin Ponce	Francisco Morazán	Propietario	Unificación Democrática

Fuente: Congreso Nacional.

El dictamen de las ZEDE

La Comisión Especial Creada para dictaminar la iniciativa de reforma constitucional de las ZEDE, únicamente sugirió las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

- a) Modificar la propuesta de reforma de los Artículos 294 y 303 volviendo su redacción compatible con el resto de la Constitución de la República.
- b) Modificar la propuesta de reforma del Artículo 329 de la Constitución de la República:
 - i) La eliminación del listado enunciativo de regímenes especiales que se podrán crear.
 - ii) Señalamiento de los Artículos Constitucionales que deben tomarse en cuenta al momento de crear uno de estos regímenes especiales.
 - iii) Señalamiento de los límites de la autonomía administrativa de estos regímenes especiales.
 - iv) Precisar el número mínimo de habitantes necesario para la votación favorable requerida en el Congreso Nacional para modificar, reformar, interpretar o derogar la ley orgánica de un régimen especial.
 - v) Se contempla la creación de una Comisión Especial dentro del Congreso Nacional para estos regímenes especiales y se amplía el plazo a 60 días para la aprobación o improbación de legislación que es de interés de estos regímenes especiales”.

La comisión no vio o no quiso ver lo siguiente:

Reforma al Artículo N° 294

El párrafo agregado al Artículo N° 294 de la Constitución mantiene abierta la posibilidad de que estos regímenes atenten contra la Soberanía Nacional (integridad del territorio y del Estado) y Popular (participación, igualdad y forma de gobierno), tal y como sucede con la Ley Orgánica de las ZEDE.

La redacción también atenta contra la autonomía municipal que es destruida con la sola creación de una ZEDE, tal y como puede leerse a continuación (la reforma es lo que está en cursivas):

Artículo N° 294

El territorio nacional se divide en departamentos. Su creación y límites deben ser decretados por el Congreso Nacional. Los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley. *Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Congreso Nacional puede crear zonas sujetas a regímenes especiales de conformidad con el artículo 329 de esta Constitución.*

En todo caso, lo más grave de la Reforma Constitucional se encuentra en la naturaleza, características y amplitud que se otorga al “régimen especial”. La ambigüedad de los términos que da oportunidad para establecer cualquier tipo de gobierno, normas jurídicas y actividades económicas.

Así el Congreso Nacional – Poder Constituido – en representación indirecta del Soberano – El Pueblo – en el que radica el Poder Constituyente- el sustento de la Democracia y del Estado, “quiere” y “decide” limitar la autoridad de quién representa. Un absurdo político y jurídico. Una aberración.

Una inconstitucionalidad y el origen de una mayor ilegitimidad del supuesto electoralmente poder constituido, que puede dar lugar política y jurídicamente a una situación de ingobernabilidad.

En consecuencia se violenta el principio fundamental del Estado de Honduras de que “la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado...” y sigue estableciendo el Artículo N° 2 de la Constitución de 1982: “La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la patria. La responsabilidad en estos caso es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano”.

Es decir, el Congreso Nacional, actuando con facultades más bien constituyentes (las cuales no tiene), interfiere en la relación autónoma de la población en su territorio municipal ya que decide por ellos la posibilidad de ver disminuido o despojado su territorio. Es decir, 128 diputados o menos, no sólo deciden por más de ocho millones de hondureños y hondureñas, sin consultarles sobre la cesión de soberanía territorial, estatal, popular y democrática, sino que decide inconsultamente qué hacer con el territorio de un municipio, sin concertarlo ni con la población, ni con la corporación municipal.

El Artículo N° 2 del Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que las poblaciones deben ser consultadas por los Estados en lo que se refiere a sus medios de subsistencia, a su desarrollo y realización humana. Esta no solo es una obligación internacional del Estado de Honduras sino que también es una obligación que tiene rango constitucional. El Congreso al decidir el establecimiento de esos regímenes especiales, atropella y vulnera toda esa estructura jurídica.

Reforma al Artículo N° 303

La reforma del Artículo N° 303 de la constitución, que faculta la creación de juzgados especiales para las zonas del país sujetas a regímenes especiales, insiste en violentar el principio de igualdad ante la ley, la forma de gobierno, (puesto que el Poder Judicial es parte de la forma de gobierno del Estado y modificar su estructura, desligando espacios territoriales fuera de la jurisdicción y competencia de esta, es también modificar la forma de gobierno).

El Artículo N° 313 constitucional establece que la atribución de organizar y dirigir el Poder Judicial corresponde a la Corte Suprema de Justicia y no al Congreso Nacional.

El Artículo N° 303 reformado entra en contradicción flagrante con el Artículo siguiente el N° 304, cuando establece:

En ningún caso podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción.

De esta manera se da inicio a tribunales exclusivos que impartirán justicia de acuerdo a normas especiales; es decir, un fuero diferente con características más diferenciadas aún que el fuero militar.

Adicionalmente, se prevé que sus titulares tendrán un margen de discrecionalidad sumamente amplio y sumamente diverso debido a la cantidad de ZEDE que se pueden decretar. En consecuencia una serie de declaraciones, derechos y garantías de la población en general y de la ciudadanía quedarán sujetas a esos criterios.

Reforma del Artículo N° 329

El Artículo N° 329 de la Constitución establece la obligación del Estado respecto a promover el desarrollo económico y social persisten las vulneraciones a la Constitución. Cuando el Congreso Nacional se auto-otorga la facultad de crear zonas sujetas a regímenes especiales, que “gozan de autonomía funcional y administrativa”, insiste en violar la soberanía, la integridad territorial, la forma de gobierno y el principio de igualdad.

La prohibición constitucional no tiene que ver con la redacción de la prohibición misma, sino el acto que se prohíbe. La constitución no permite la entrega de soberanía a extranjeros (Artículo N° 19).

Asimismo, prohíbe la generación de clases privilegiadas (Artículo N° 60) lo que ocurriría entre las poblaciones en las ZEDE y el resto de la población.

Las características que se señalan a continuación son un reflejo fiel del “espíritu del legislador”, que más bien pudiera parecer para muchos patriotas, el “espíritu del conquistador” o, cuando menos “el espíritu del colonizador”.

El Soberano en ningún momento ha delegado esas competencias (disponer del territorio, crear zonas especiales con legislación y órganos jurisdiccionales autónomos), ni lo puede hacer estando la colectividad en su sano juicio, porque haría desaparecer el instrumento y objeto de su existencia como pueblo nación.

La responsabilidad de los poderes del Estado y entes constitucionales más bien es velar y promover el desarrollo, la justicia y todos los principios, declaraciones, derechos y garantías expresamente consignados en la Constitución de 1982 y en los tratados internacionales suscritos y vigentes en el país.

Las competencias que se otorgan a las ZEDE con la reforma constitucional, son:

- i) personalidad jurídica,
- ii) régimen fiscal especial,
- iii) capacidad de contraer obligaciones,
- iv) capacidad para “celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos”,
- v) autonomía administrativa y funcional que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes les confieren a los municipios.

Entre las atribuciones otorgadas a las ZEDE en la reforma constitucional, se constata que varias de ellas, particularmente las relativas a contraer obligaciones y a suscribir contratos, constituyen responsabilidades que se corresponden con las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo y su representante por elección directa, el Presidente. Modificar es modificar la forma de gobierno.

La lectura detenida de la normativa Constitucional Reformada y de la Ley Orgánica de las ZEDE, muy fácilmente puede hacer llegar a la conclusión que así como COALIANZA constituye un gobierno paralelo, las ZEDE son un Estado dentro de otro Estado.

La reforma constitucional y las ZEDE

Haciendo una reflexión sobre el texto de la reforma constitucional del Artículo N° 329 que expresamente hace referencia a las zonas con regímenes especiales (estatuto propio) o ZEDE, se pueden encontrar las siguientes conclusiones:

Texto de la reforma

El Congreso Nacional, al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten, en su caso, la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 11 de septiembre de 1992 y lo dispuesto en los Artículos N° 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución de la República referente a todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.

Este párrafo (no incluido en la versión original de la RED), quiere dar la impresión de respeto a la soberanía territorial; sin embargo, posteriormente, en la ley orgánica se otorga tales facultades a las ZEDE que realmente ceden territorios, no solamente tierras, a los extranjeros, violando con ello los Artículos N° 2, 13, 19 y 107 de la Constitución de 1982. El tema del territorio adquiere mayor gravedad al delegar en el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) la posibilidad de ampliar el ámbito territorial de las ZEDE por criterio propio y sin previa participación de ningún tipo por parte del Congreso Nacional.

La reforma constitucional no hizo referencia expresa de exclusión de los territorios establecidos en el Artículo N° 107 de la Constitución, que contiene una norma de carácter prohibitivo respecto a la posibilidad de adquirir propiedades por parte de ciudadanos o ciudadanas que no sean hondureños por nacimiento dentro de los límites establecidos en dicho artículo de la Constitución.

Por consiguiente, conforme a la normativa violatoria de la Constitución, las ZEDE podrían ser establecidas, si los diputados y diputadas del Congreso Nacional así lo decretaran, aún con la prohibición expresa del Artículo N° 107 ya señalado y que expresa lo siguiente:

Los terrenos del Estado...en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos, poseídos o tenidos a cualquier título, por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidades del respectivo acto o contrato.

El Artículo N° 107 de la Constitución no establece ninguna clase de excepción; por consiguiente, no se debe efectuar ninguna al respecto. Las referencias a otras latitudes constituyen una vergüenza adicional, porque además de efectuar una afrenta inicial con la reforma, la consolidan con la Ley Orgánica de las ZEDE.

El Congreso Nacional, en lugar de emitir esa reforma constitucional y esa Ley Orgánica de las ZEDE, debió emitir la norma complementaria, también reguladora de la prohibición establecida en el segundo párrafo del mencionado Artículo N° 107, cuando establece “La adquisición de terrenos (bienes) urbanos comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior, será objeto de una legislación especial”.

Como ya se señaló la reforma y la Ley facilitan la posibilidad de que el CAMP profundice el daño a la soberanía territorial del país.

Texto de la reforma:

El Golfo de Fonseca debe sujetarse a un régimen especial de conformidad al Derecho Internacional, a lo establecido en el artículo 10 Constitucional y el presente artículo; las costas hondureñas del Golfo y del mar Caribe quedan sometidas a las mismas disposiciones constitucionales.

Para la creación y el funcionamiento de estas zonas el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Orgánica, la que sólo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional, es necesaria además la celebración de un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes. La Ley Orgánica debe establecer expresamente la normativa aplicable.

Al aprobarse la Ley Orgánica de las ZEDE, se agravó la situación de inconstitucionalidad de la reforma y por ende la responsabilidad de los diputados y diputadas del Congreso Nacional al haber violado expresa y claramente una serie de preceptos constitucionales como los señalados.

La mayoría con la que contaba el Partido Nacional en el período anterior le permitió aprobar dicha Ley y establecer en la reforma constitucional que solo podrá “ser modificada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional”, con lo cual, ante la inminente nueva distribución de escaños, como resultado de las elecciones de 2013, era muy difícil concertar esos dos tercios de votos en el Congreso.

Texto de la reforma

Las autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales tienen la obligación de adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional.

Esta disposición es de las más delicadas y de consecuencias más graves para el Estado, ya que la misma es la que abre camino a la multiplicidad de autoridades y a la diversidad de regímenes jurídicos, dentro del territorio de Honduras.

La reforma no señala una autoridad para todas las zonas, sino que múltiples en función de la posibilidad que posteriormente se establece en la Ley Orgánica de las ZEDE.

Sería correcto identificar, analizar, socializar, debatir y concertar aquellas que se consideran “mejores prácticas nacionales e internacionales”, por actores políticos y sociales nacionales debidamente calificados al respecto y que no sean los foráneos denominados “autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales” quienes detenten la facultad de adoptarlas.

En realidad, no dicen que tienen la total discrecionalidad para hacerlo, en vista de que no se les estableció ningún límite ni parámetro; por consiguiente, podrán “adoptarlas” en función de sus intereses y no del “bien común” y ni de los intereses nacionales y mucho menos tomando en debida consideración los principios relacionados con la Dignidad de la Persona Humana establecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales suscritos por el estado de Honduras.

Texto de la reforma

Para la solución de conflictos dentro de las zonas del país sujetas a regímenes especiales, el Poder Judicial por medio del Consejo de la Judicatura debe crear tribunales con competencia exclusiva y autónoma sobre éstos. Los jueces de las zonas sujetas a jurisdicción especial serán propuestos por las zonas especiales ante el Consejo de la Judicatura quien lo nombrará previo concurso de un listado propuesto de una comisión especial integrada en la forma que señale la Ley Orgánica de estos regímenes. La Ley puede establecer la sujeción a arbitraje obligatorio para la solución de conflictos de las personas naturales o jurídicas que habiten dentro de las áreas comprendidas por estos regímenes para ciertas materias.

Los tribunales de las zonas sujetas a un régimen jurídico especial podrán adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo siempre que garanticen igual o mejor los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos previa aprobación del Congreso Nacional.

Comentarios de carácter general a la reforma constitucional

El Congreso Nacional aprobó la reforma constitucional que “viabiliza relativamente, desde el punto de vista estrictamente legal”, la promoción y en su caso la instalación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE, el 23 de enero de 2013, habiendo dispensado dos de los tres debates obligatorios de ley. El entonces presidente de Honduras, Porfirio Lobo Sosa, promulgó, sancionó y ordenó la publicación de la reforma en el Diario Oficial La Gaceta. Esta salió a la luz el 6 de septiembre del 2013, con lo cual inicia la vigencia de la Ley Orgánica de las ZEDE.

La celeridad con que se realizó todo el proceso para que se aprobara y entrara en vigencia la reforma constitucional es de una eficiencia proverbial que no ocurre en otros procesos legislativos. ¿Serán interés o principios los que hicieron actuar con tanta rapidez?

Todo esto sucede aceleradamente, de conformidad a la apreciación colectiva, dentro del escenario de terapia del shock que permitía el año electoral y el ambiente de violación a una serie de principios, declaraciones y derechos humanos y el grave escenario de inseguridad personal, particularmente para simpatizantes, activistas y militantes de determinadas organizaciones sociales y políticas.

El Congreso Nacional, por la manera en que aprobó la reforma, actuó como ya se ha señalado con facultades constituyentes que no ostenta, violentando el principio fundamental que proclama que:

La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado.

Principio establecido en el Artículo N° 2 de la Constitución vigente (1982) que también consigna:

“La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano”.

Es decir, la Constitución dejó claramente establecido que el Poder Legislativo no posee facultades constituyentes, y además penaliza la usurpación de estas funciones reservadas al poder constituyente que el mismo artículo lo asienta en la población hondureña.

Pero no solo por la reforma constitucional. Cuando el Congreso Nacional traslada al Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), en la Ley Orgánica de las ZEDE, la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social; también altera la forma de gobierno al facultar a una instancia privada con funciones propias y exclusivas de los poderes y órganos del Estado.

Otro punto controversial en la reforma y la Ley Orgánica de las ZEDE, pasa por el hecho de que se privilegie el interés particular y/o de grupos económicos, nacionales o extranjeros; particularmente este segundo de los grupos económicos, por encima de los de la población en general y se avasallen los derechos e intereses de minorías poblacionales o grupos vulnerabilizados, especialmente los de los Pueblos Indígenas (originarios) y Afrodescendientes, irrespetando gravemente lo establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional para el Trabajo.

Cuando se imponen tales intereses atropellando o pasando por sobre lo establecido en el texto del Artículo N° 1 de la Constitución de 1982, que establece que el Estado de Honduras debe “asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”, para favorecer, sobre todo a personas no nacionales del país que están protegidas por los respectivos Estados a los cuales pertenecen, además de la irracionalidad, allí se encuentra una inconstitucionalidad irrefutable.

En función de los intereses de los supuestos inversionistas extranjeros se introduce la figura del arbitraje como una forma de supeditar el Estado y su normativa jurídica a una figura de solución de conflicto en que se privilegia el interés particular o privado.

Y esto no se plantea desde el nacionalismo a ultranza, sino desde el sentido de la *prima ratio* que justifica la razón de ser de los Estados, la protección y el desarrollo humano de su propia ciudadanía. Es decir, la controversia no la causa el que personas extranjeras puedan beneficiarse de la riqueza, producción y patrimonio nacional, sino el que esto sea a costa de sacrificar los derechos, intereses y bienes de la población local y que afecta a toda la población nacional, particularmente cuando existe una desproporcional asimetría.

Existen dos formas de restringir declaraciones, derechos y garantías al pueblo o soberano: la primera, limitando los mismos; y la segunda, limitando o disminuyendo el ámbito territorial sobre el cual se pueden ejercer los mismos. Este último caso es el que ocupa estas reflexiones: el Congreso no solo ha limitado, también ha eliminado el imperio de la legislación nacional en los territorios que se concedan para zonas con regímenes especiales o ZEDE.

Desde esta perspectiva, tanto al Congreso Nacional como al Poder Ejecutivo y al Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) se les puede deducir responsabilidades por aquellas decisiones que adopten en seguimiento y desarrollo de las normas señaladas y de la Ley Orgánica de las ZEDE, que disminuyen, tergiversan, anulan o revierten las garantías civiles y sociales. También pueden ser sujetos de persecución judicial por violentar tanto el Artículo N° 2, como el N° 107 y los Artículos N° 4 y 5 de la Constitución de 1982. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se han extralimitado en sus funciones, competencias y atribuciones.

Aprobación de la Ley de las ZEDE

Al aprobar la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, el Congreso supone o pretende hacer creer que efectúo las correcciones a las normas que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia consideró inconstitucionales en el caso de la reforma constitucional y el Estatuto de las RED.

Sin embargo no solo reincidió, sino que aprobó otras normas que agravan, aún más, la situación de cesión de soberanía, afectan la integridad territorial y alteran la forma de gobierno.

A partir de la misma forma en que se aprobó el decreto, hay reincidencias y vulneraciones:

- i) La Ley Orgánica de las ZEDE se aprobó en un solo debate. Se argumentó que es un asunto de gran importancia y relevancia para el desarrollo nacional, pero se dispensa la discusión del mismo.
- ii) Se aplicó el mecanismo antidemocrático conocido nacionalmente como “aplanadora”, que consiste en menospreciar la opinión y el derecho a hacer críticas o proponer modificaciones a lo que se está aprobando, aprovechando la mayoría parlamentaria.

Para el caso de la aprobación de la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, se usó “la aplanadora” que el Partido Nacional tenía (gracias a los 71 diputados de 128 que obtuvo en las polémicas elecciones de 2009); pero también contó con el respaldo de la bancada del partido liberal y votos de los partidos Unificación Democrática, PINU y Democracia Cristiana.

- iii) Se hizo la reforma, interpretación y modificación de la norma Constitucional, sin justificación ni explicación y, mucho menos, concertación con la población hondureña (128 diputados deciden por ocho millones y medio de personas), con actores y aportes interesados (el sector empresarial no vinculado con las ciudades burbuja, la sociedad civil, la oposición política, los grupos de oposición o crítica a las ciudades modelo, los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes, las comunidades, la población y las corporaciones).

- iv) La nueva normativa constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE provocan que puedan existir tantas normativas aplicables como zonas o ZEDES se establezcan, dando lugar a que lo que se considere legal y justo en una región del país sea ilegal en otra, produciendo con ello un conflicto de normas en el tiempo y el espacio que la legislación nacional y la doctrina del derecho rechazan y que muy probablemente provocaría mayor inequidad, injusticia e impunidad.

En otras palabras, se puede llegar a una semejanza con las ciudades medievales y convertir al Estado de Derecho de Honduras en una Torre de Babel, en la cual nadie entiende a nadie por hablar diferentes idiomas jurídicos, abriendo con ello un horizonte de colapso del Estado y la República.

Con esta iniciativa se acelera el proceso de debilitamiento y degradación del Estado Nación transitando de una Estado secuestrado a un Estado desaparecido.

De esta manera se otorgaría a la población en general y a la ciudadanía en particular tan diferentes tratamientos jurídicos como ZEDE se constituyan, ya que los habitantes o residentes de las ZEDE quedarían sujetos al régimen jurídico aplicable por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) a cada ZEDE en particular.

Seis Violaciones graves de la Ley ZEDE

El Decreto Legislativo N° 120-2013 que contiene la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, es como un gran cartel, una marquesina que anuncia que todo lo que vendrá será asombroso y futurista. Pero al final la realidad del país está allí, intacta o empeorada.

Los promotores de las ciudades burbujas idealizan sobremanera las ZEDES. Según ellos, allí no habrá sino éxito económico, felicidad y desarrollo humano. Discurso que recuerda promesas de concesiones para atracción de inversiones de la historia de Honduras. Ilusión verbal que no se tiene la certeza que se concrete.

Tanto la reforma constitucional como la Ley Orgánica no solo repiten las inconstitucionalidades sobre soberanía del Estado y del Pueblo, territorio y forma de gobierno, sino que las extiende a otras formas de violación a la ley.

Todo esto ocurre dentro de una atmósfera nebulosa y sofista que dispara alarmas ante lo que incluso podría contener una fuerte riña con la ética (personal y pública) y dignidad nacional.

A continuación revisaremos las principales ilegalidades dentro de las cuales se hará referencia o mención del texto legal, declaraciones gubernamentales o hechos que provocan la duda sobre la base ética del proceso y sus contradicciones con la dignidad del pueblo hondureño.

1

Desintegración territorial

El establecimiento de regímenes especiales dentro del territorio es una forma de desmembramiento y de despojo. Así se deduce de la lectura de la reforma de los Artículos N° 294, 303 y 329 de la Constitución, la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, el Decreto Legislativo N° 153-2013 que crea el Programa para el Establecimiento de las ZEDE, y el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2014 mediante el cual se nombra a las y los integrantes del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas CAMP.

El Artículo N° 1 de dicha ley tiene una redacción de doble valor cualitativo, por una parte dice en el párrafo 2 que las ZEDE son “*parte inalienable del Estado de Honduras*”, pero acto seguido, ya en el párrafo dos, se contradice al señalar que “*están autorizadas a establecer su propia política y normativa*”, con lo cual cada zona bajo régimen especial o ZEDE quedaría de hecho desligado del territorio y el Estado nacional. Esto se reafirma en los artículos siguientes, en los cuales se otorgan atribuciones a las ZEDE propias de un Estado nacional, tales como:

- i) Las ZEDE se pueden establecer como ciudades autónomas, zonas económicas especiales y zonas sujetas a un régimen jurídico especial (Artículo N° 2); sin embargo, todas las ZEDE son autónomas del Estado de Honduras (Artículo N° 3).

El territorio de las ZEDE, de acuerdo al Artículo N° 31, “*debe operar sobre una política de libre comercio y competencia que garantice la libre circulación de bienes, activos intangibles y capital*”, también se garantiza la libre circulación de naves marítimas (cesión de soberanía marítima) y aéreas (cesión de soberanía aérea). No se establece ninguna restricción o disposición referente a la seguridad nacional sobre estas naves. El control de aduanas, puertos y aeropuertos estará a cargo de las ZEDE.

- ii) Cada ZEDE debe tener su propio sistema tributario y su propio presupuesto (Artículo N° 4), crear su propio entorno económico y legal, así como su propio régimen de servicio civil.
- iii) Los territorios serán administrados prácticamente por el CAMP (Comité para la Adopción de Mejores Prácticas), casi como un gobierno dictatorial; ya que el CAMP nombra el Secretario Técnico (cuyas competencias son prácticamente las de un gobernador de una provincia de ultramar), a propuesta de los pobladores de una ZEDE (no es una elección directa), o los promotores de la ZEDE, de acuerdo a la densidad poblacional (Artículos N° 11 al 13).

El CAMP también aprueba o imprueba las actuaciones del Secretario Técnico, establece lineamientos generales de política interna y transparencia de las ZEDE, aprueba o imprueba la legislación interna de la ZEDE elaborada por el Secretario Técnico, propone al Consejo de la Judicatura qué personas nacionales o extranjeras (Artículo N° 17) pueden ser nombradas jueces en las ZEDE o llena las vacantes de la misma, etc. (Artículo N° 5).

- iv) Se aplicará un derecho diferente del hondureño, ya que el Artículo N° 6 expresa que cada ZEDE tendrá un sistema judicial especial que operará con base en el *common law* o derecho anglosajón basado fundamentalmente en jurisprudencia (sentencia y resoluciones) de los tribunales de justicia y otros. También se consigna de que cada ZEDE emitirá su propia jurisprudencia (Artículo N° 18).
- v) Cada ZEDE debe establecer sus propios órganos de seguridad interna con competencia exclusiva en la zona, “*incluyendo su propia policía, órganos de investigación del delito, inteligencia, persecución penal y sistema penitenciario*” (Artículo N° 22).
- vi) Afecta el derecho de propiedad. Las ZEDE están facultadas para cobrar un impuesto sobre valor de los bienes inmuebles, haciendo avalúos periódicos para determinar los montos de pago de impuesto del mismo (Artículo N° 24). Adicionalmente se establecerá un impuesto sobre tierras ociosas.

El Artículo no señala prohibiciones respecto a que los inmuebles o tierras de propiedad no puedan ser embargados ni expropiados por mora o incapacidad de pago de impuesto.

El Artículo N° 25 establece sin más que el Estado, por medio de las ZEDE, puede expropiar, indemnizando a valor de mercado las propiedades de las zonas (ZEDE) con bajo nivel poblacional (el valor puede ser determinado por la normativa o las políticas de la ZEDE).

El Artículo N° 26 establece que cuando las ZEDE estén integrando una propiedad privada (una venta, por ejemplo) y haya oposición a esta, la ZEDE puede expropiar, lo que anula el derecho real de propiedad. En el caso de la Ley General de Minería de 1998, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional en 2004 una disposición similar.

- vii) Se establecen fronteras en los territorios de las ZEDE que las separan del resto del país, por ejemplo en el Artículo N° 32 se hace referencia a un “territorio aduanero nacional” que se ve diferenciado de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) con un régimen especial; así mismo el artículo establece que cuando las empresas que operan en las ZEDE vendan productos, bienes o servicios en el resto del país deberán pagar los aranceles o impuestos que determine el Congreso Nacional.

2

Modificación de la forma de gobierno

Esta reincidencia es grave. Tanto las disposiciones que afectan la integridad territorial como las que modifican la forma de gobierno están sometidas a tipificación penal constitucional. La violación es sumamente grave porque el nivel jerárquico de la penalización es el más alto: rango constitucional. Es decir, en la jerarquía de leyes estos delitos penales (atentar contra la forma de gobierno, la soberanía y el territorio) están por encima de la legislación secundaria incluyendo el Código Penal.

La modificación de la forma de gobierno ocurre en cuatro direcciones que afectan tanto la estructura legal como la soberanía, integridad territorial y la forma de gobierno misma:

- i) Soberanía nacional y popular

La Constitución de la República establece muy claramente en los primeros artículos cuál es la forma de gobierno de Honduras:

- a) La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano. (Artículo N° 2).
- b) Es republicana, democrática y representativa (Artículos N° 1 y 4).
- c) Se ejerce por tres Poderes complementarios e independientes y sin relación de subordinación (Artículo N° 4).
- d) Es un Estado de derecho constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (Artículo N° 1).
- e) Es una democracia sustentada en los principios de soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa y representativa (Artículo N° 5).

La manera en que se ha creado el andamiaje legal y la legislación misma (fondo y forma) que soportan el proyecto de las ciudades burbuja se confronta y violenta todos los preceptos constitucionales arriba señalados y otros explícitamente consignados en tratados, convenciones y convenios internacionales.

La población no ha sido consultada sobre su parecer respecto a la cesión territorial y de soberanía que significan las ZEDE. El Artículo N° 5 precitado es claro al respecto y ofrece dos mecanismos: el plebiscito y el referéndum. Los promotores del proyecto de las ciudades burbuja, argumentan constantemente que es un proyecto de alta prioridad y suma importancia nacional; sin embargo, han desechado o evadido los dos mecanismos de consulta y decisión de la ciudadanía más importantes.

La soberanía popular es la esencia democrática del Estado mismo, es el poder constituyente, el poder de rebelión y el poder de revolución tal y como lo describe en diferentes momentos: *La soberanía corresponde al pueblo (Artículos N° 2 y 5), el pueblo tiene el derecho de recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional (Artículo N° 3)*, etc. Ningún otro poder del Estado tiene para sí estas facultades.

Cuando el Congreso Nacional emite legislación que decide sobre puntos que conciernen a esa soberanía popular, entra en conflicto directo con la soberanía popular misma y el diseño de república y democracia declarado y reconocido por la Constitución. Allí el proyecto de las ZEDE pierde legalidad y legitimidad, puesto que los Artículos N° 3 y 321 de la Constitución establecen que esos actos son nulos.

ii) Forma de gobierno en el poder legislativo

Conforme a la Constitución de 1982 y la doctrina política democrática y republicana en Honduras el gobierno no es parlamentario, ya que los demás poderes no se le subordinan. El Poder Legislativo tiene facultades limitadas a hacer únicamente reforma constitucional con las restricciones establecidas en su texto, tales como no afectar el territorio, la soberanía, la forma de gobierno y la alternabilidad en la presidencia del Poder Ejecutivo; teniendo también la competencia para la emisión, modificación e interpretación de leyes.

El Congreso Nacional no posee facultades constituyentes que pueda ejercer a la par de las legislativas, tal y como es el caso de la Asamblea Nacional del Poder Popular (Poder Legislativo de Cuba)¹⁵. El Poder Legislativo de Honduras no es constituyente. Cuando el Congreso Nacional otorga autonomía a las ZEDE o zonas con regímenes especiales, asume facultades constituyentes.

¹⁵ El artículo 70 de la Constitución de Cuba establece que “La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República”.

Cuando establece cuál es la forma de administración ejecutiva en las ZEDES, ratifica el nombramiento del CAMP que de ser legal sería una figura ejecutiva (como una junta de gobierno de las ZEDE), actúa con facultades parlamentarias.

iii) Forma de gobierno en el poder ejecutivo

El Poder Ejecutivo es disminuido y desmembrado con las burbujas o micro Estados que significan las ZEDE. La responsabilidad estatal, vinculada estrictamente a la teleología o razón misma de ser del Estado en salud, educación, vialidad y espacio público, seguridad, régimen fiscal, etc., ha sido entregada a un grupo, principalmente integrado por extranjeros (CAMP), que tomará decisiones sobre su territorio en impuestos, en seguridad y derecho vial, libertad de circulación, régimen económico, salud, educación, etc. que afectará a las poblaciones residentes de ese lugar, sin consultar con ellas, tratándolas como accesorios y no como seres humanos.

Es oportuno recordar que en la época de la conquista y la colonización los pueblos originarios eran considerados en muchas oportunidades como semovientes hasta que se emitió la Bula Papal Sublimis Deus.

La Ley Orgánica de las ZEDE establece que éstas son administradas por el CAMP, cuerpo colegiado a quien se le delegan las atribuciones propias de los tres órganos del Estado. En el caso de las facultades de gobierno central y de gobierno local estas son cercenadas y colocadas bajo la potestad del Secretario Técnico de la ZEDE, que tiene entre sus competencias el actuar con las características de gobernador o regente con facultades legislativas.

El Secretario Técnico de cada ZEDE representa a ese territorio administrativamente, suscribe contratos que no se rigen por la Ley de Contratación del Estado, en consecuencia no se licitan, no se auditán, no admiten impugnaciones, reclamos, solicitudes de información o cualquier otra mecánica de participación ciudadana.

Es decir, dentro de esta lógica el Estado pertenece al pueblo y con ello le pertenece territorio, bienes, servicios, etc., (soberanía popular), sin embargo, esta población tiene vedado conocer y saber qué se está haciendo con sus posiciones, propiedades o territorios ancestrales por retiro o cercenamiento del ámbito de la jurisdicción de la ley nacional sobre ese territorio en el cual se ha declarado una ZEDE.

El Secretario de la ZEDE es legislador en el territorio, constituyéndose en el emisor de la normativa que regirá a la ZEDE. No es electo de manera directa por la población, ya que solo es sugerido para su nombramiento en el caso de las ZEDE que tengan alta densidad poblacional; en las que tengan baja población serán los promotores de la ZEDE (empresarios extranjeros y nacionales) quienes propongan a los secretarios de estas ZEDE.

El nombramiento recae en el CAMP, quien también puede remover de su cargo al Secretario y nombrar a otra persona y es además quien aprueba o no la normativa legislada por el Secretario de la ZEDE. Una ambigüedad en el Artículo N° 11 de la ZEDE produce su autosuficiencia. El artículo señala que los Integrantes del CAMP son nombrados por el Presidente de Honduras, y ratificados por el Congreso Nacional, pero el numeral 7 del Artículo establece que el CAMP puede llenar sus vacantes.

A falta de claridad en la expresión de la Ley, esto puede interpretarse de dos maneras, pudiendo suponerse casi con certeza que prevalecerá la segunda:

- a) Al haber una vacante, el CAMP propone una nómina de personas a sustituir, entre las cuales el Presidente nombraría una (decisión presidencial limitada), o
- b) el CAMP nombra directamente sus vacantes, con lo cual se tornaría autónomo y llegaría a ser un poder constituyente *ad infinitum* en el territorio de la ZEDE.

Finalmente, la participación de la población en general está excluida de lo que ocurra (legislación, administración y jurisdicción) en el territorio ZEDE.

Por la forma de administración o gobierno, la ZEDE no solo evocan a las ciudades feudales, sino también al injusto sistema de propiedad y clases económico-social de la conquista y la colonia que sustentaban el poder político: Las grandes haciendas y las reducciones - encomienda, aparcería-. Este sistema provocó un sistema desigual de propiedad, bienestar común y desarrollo humano, cuyas consecuencias privilegian a unos pocos y excluyen a muchos y muchas.

iv) Forma del poder judicial

La Constitución es clara respecto a la unidad del poder judicial. “*Honduras es un Estado de derecho*”, establece el texto constitucional (Artículo N° 1). Consigna también:

- a) *La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes.* (Artículo N° 303).
- b) *La Corte es el máximo órgano jurisdiccional; su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado,* (Artículo N° 308).
- c) *La Corte Suprema de Justicia tendrá las siguientes atribuciones: 1) Organizar y dirigir el Poder Judicial* (Artículo N° 313).

La redacción es en plural, habla de un solo Estado de derecho, un solo órgano jurisdiccional. Sin embargo, la organización de las ZEDE de la utilización de otras tradiciones de derecho y específicamente el *common law* o derecho anglosajón, con lo cual disecciona el derecho positivo hondureño.

También la Ley Orgánica de las ZEDE hace referencia de que estas tendrán su propia normativa, es decir un sistema jurídico diferente al del resto del Estado.

Con ello se desprotege a la población que quede inserta en cada ZEDE, al despojarles de las garantías constitucionales y demás normas legales contenidos en la legislación nacional que les ampara, como las leyes de familia, niñez, mujeres, laboral, etc., creando un vacío legal y un conflicto de leyes sumamente complejo en el ámbito territorial de las ZEDE.

Llama la atención el énfasis que los promotores de las ZEDE hacen en la normativa independiente y en los órganos jurisdiccionales de excepción (proscritos en el Artículo N° 308 de la Constitución) para las regiones bajo régimen especial. El 40% del texto de la Ley Orgánica de las ZEDE se ocupa de ese régimen jurisdiccional especial, menos del 20% se dedica a lo económico y menos del 10% al empleo.

3

Desligamiento del Estado de sus obligaciones: educación, salud, tutela de derechos laborales

Otro elemento que confronta a las ZEDE con la Constitución y legislación hondureña pasa por el hecho de que la normativa que se aplicara en las mismas establece desde los considerandos y el texto de la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, que el Estado se desvincula de las obligaciones que tiene para con la población en términos de educación, salud, seguridad social, garantías sociales y constitucionales, y otras.

Un eje fundamental del argumento que justifica las ZEDE y la priorización de las mismas por parte de los Poderes del Estado relacionan que estas generarán empleo y serán soporte para mejorar las condiciones de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, y otros aspectos de la vida comunitaria.

Ello significa que el Estado se va desvinculando de su obligación de proveer bienes y servicios considerados de naturaleza pública y lo transfiere al sector privado nacional o transnacional en condiciones de mercado.

Ello es claro cuando en el Artículo N° 1 de la ZEDE señala que cada ZEDE sea:

...capaz de atraer las inversiones nacionales y extranjeras que se requieren para crecer aceleradamente, crear los empleos que se necesitan para reducir las desigualdades sociales y dotar a la población de los servicios de educación, salud pública, infraestructura que permitan una mejora de vida real de los hondureños.

Es decir, descansa en la generación de empleos, por medio de las ZEDE, el cumplimiento de tales obligaciones, lo que es una forma rebuscada y retórica de desvincularse aparentando afirmar algo, para negarlo.

4

Establecimiento de clases privilegiadas

La desvinculación del Estado de sus obligaciones para con la población que habita o reside en las ZEDE, genera de una manera u otra la existencia de clases privilegiadas en el país. Según la lógica optimista de los promotores de las ZEDE, ya sean estos gubernamentales, integrantes de COALIANZA y otros, estas poblaciones supuestamente vivirán en una situación socioeconómica de mayor crecimiento y desarrollo que la del resto de la población.

Esta decisión normativa constituye en sí misma una forma de profundizar la segmentación ya existente en la población en dos clases diferenciadas por el privilegio de unos y la exclusión de otros.

Pero también puede ocurrir lo contrario: que las personas dentro de los regímenes especiales (ZEDE), se encuentren en desventaja social, política (democracia y participación), jurídica (derechos penal, civil, humanos de familia, laborales, etc.), o económica en relación con el resto de la población nacional. Y esa es otra manera de establecer supuestamente en un marco legal una diferenciación de clase.

Además de lo señalado respecto a la desvinculación del Estado sobre obligaciones en salud, educación y otros y la creación de estructura jurídica (normativa), fiscal, régimen económico, judicial, policial, etc., el solo hecho de que el Artículo N° 32 señale que las ZEDE son zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales distintas del resto del territorio nacional, crea ese sistema de clases privilegiadas entre los que están a un lado de la línea divisoria (toda aduana es una frontera) y los del otro lado.

5

Dislocación de la unidad del Estado de Derecho

Todo lo señalado con anterioridad, en particular la emisión de la propia normativa (derecho positivo distinto del resto del país), ocasiona la segmentación de la esfera de jurisdicción de la Constitución como norma primaria que ordena el resto del andamiaje jurídico (derecho positivo). El Artículo N° 8 de la Ley Orgánica de las ZEDE es especialmente directo a este respecto cuando señala que en la jerarquía normativa aplicable a las ZEDE tanto la Constitución como los instrumentos jurídicos internacionales (Tratados) solo tienen validez en las ZEDE “*en lo que sea aplicable*”.

Al cercenar la unidad del ámbito de dominio de la Constitución y los tratados internacionales se cercena por reacción en cadena todo el derecho positivo hondureño. Sin embargo, el Artículo N° 18 confirma la suspensión de vigencia del derecho positivo (toda la legislación) en estas zonas sujetas a regímenes especiales, ya que el Artículo N° 18 establece que los órganos jurisdiccionales de las ZEDE “*en tanto se crea un cuerpo de jurisprudencia propia*” pueden aplicar precedentes de otras jurisdicciones de derecho nacional o extranjero.

Visto de esta manera, como se señaló en su momento, cada ZEDE tendría su propio derecho positivo y sus propios órganos jurisdiccionales, vulnerando y diseccionando de esta manera el Estado de Derecho mismo y el cuerpo legal (derecho positivo) del país.

Horizonte de potencial impunidad en Derechos Humanos

Es preocupante, también, que el Artículo N° 16 establezca a secas que cada ZEDE será la responsable de “*resarcir las indemnizaciones a las que eventualmente sea condenado el Estado de Honduras por las violaciones cometidas dentro del ámbito espacial de su competencia*”.

Ni el artículo ni el resto del texto de la ley hacen mención, advertencia o acciones del Estado de Honduras hacia las ZEDE para impedir la comisión de estas violaciones. Lo que en otras palabras podría interpretarse como que el Estado se responsabiliza ante las cortes internacionales, pero a nivel interno del territorio nacional no tiene mayor preocupación que la de no pagar las indemnizaciones de su propio bolsillo.

Se abre con ello un gran campo de impunidad. Es tan grave esa posibilidad que incluso parece reducir los mecanismos de defensa contra las violaciones a los Derechos Humanos a la posibilidad y/o voluntad de querer pagar las indemnizaciones que las cortes penales puedan condenar en contra del Estado. Agrava la condición de las víctimas que podrían caer en un limbo si las ZEDE se resisten a pagar esas indemnizaciones.

Y, sobre todo, no registra una sola palabra sobre elementos más importantes que las indemnizaciones en las sentencias como pueden ser las medidas y mecanismos que aseguren el nunca más, y el respeto, protección y cumplimiento del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, sus familiares, amistades, comunidad y población en general.

Queda el mal sabor de que para el Estado y los promotores de las ZEDE, el respeto a la integridad física, emocional y demás derechos de las víctimas son reducibles y cuantificables en dinero.

Los dictámenes invisibles o no visibilizados

Conforme a la primera iniciativa y no es de extrañar que también se le otorgue a la amplitud requerida a la segunda, de conformidad a la modificación Constitucional, que es a todas luces ilegal e inconstitucional y contra toda razón y lógica jurídica, el territorio nacional puede ser objeto de venta aun dentro del límite prohibido por el Artículo N° 107, de la Constitución de 1982, conforme al régimen que regula a las “RED”, al ser considerados estos territorio “predios urbanos”. El problema se agrava con las ZEDE, ya que amplía el ámbito territorial de las mismas.

El problema jurídico, político, territorial y de soberanía se agrava, aún más, cuando se pueden constituir tantas “Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”, como se considere necesario, especialmente cuando estas decisiones se adoptan inconsultamente, en función de los intereses de los foráneos y “herodianos” que han promovido la iniciativa.

En consecuencia, habría que analizar en profundidad y no sería de extrañarse, que pudiere existir contradicciones serias al efectuarse estas “ventas”, con algunos contenidos de las Sentencias de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, al establecer los límites territoriales del Estado de Honduras y, en consecuencia lógica, perjudicar el Patrimonio del Estado y la riqueza nacional.

Así mismo, se debe analizar cómo estos límites se ven afectados por las consecuencias que se derivan de la venta de propiedades dentro de precisamente esos 40 kilómetros de los límites fronterizos del territorio nacional y generar nuevos conflictos con países vecinos y demandas internacionales por asuntos territoriales por el “desplazamiento de fronteras”. Es propicio recordar el antecedente con Guatemala.

Adicionalmente, se debe analizar, para no comprometer más al Estado y abrirle nuevos flancos de conflicto, como, estas ventas, pueden también afectar los intereses y la soberanía de países vecinos, al ser colindantes con propietarios originarios y ciudadanos provenientes de terceros países, más aún si algunos de ellos tienen conflictos limítrofes (Colombia - Nicaragua).

Por las diferentes materias involucradas en este tema debe contarse con “Dictámenes Técnicos y Jurídicos”, de varias dependencias del Estado, directamente involucradas en el marco de una perspectiva política de mediano y largo plazo.

Quienes suscriban dichos Dictámenes, deben estar conscientes que su “honorabilidad como hondureños / as”, su “integridad como ciudadanos / as” y “prestigio profesional”, están en juego y que serán condenados o absueltos por la historia conforme sea sus juicios y conclusiones.

Por la naturaleza y gravedad temática, deben ser los propios Titulares de las dependencias concernidas quienes asuman la responsabilidad de suscribir dichos Dictámenes; en particular, en sus respectivas áreas de competencia.

Cualquier ciudadano se puede preguntar:

- ¿Por qué no se pronuncian?
- ¿Se identificaron con la iniciativa de las “RED” o con las actuales de las “ZEDE”?
- ¿Les han prohibido pronunciarse?
- ¿Existe un Poder Superior que impida que haya quienes se pronuncien “en conciencia”?

Las principales Secretarías de Estado, que se deben pronunciar al respecto son:

1. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional: Comisión de Límites y Fronteras:

Su pronunciamiento debe constituir un deber patrio ético y jurídico en los términos y condiciones que se ha indicado y sus consecuencias territoriales con los países vecinos.

Cabe preguntarse:

¿Que pensara la Comisión de Límites respecto a la Soberanía Territorial por la cual ha luchado toda su historia y como queda su prestigio y la seriedad de su trabajo que ha sido reconocida por propios y extraños?.

¿Qué pensarían los Doctores Ramón Ernesto Cruz, Carlos Roberto Reina, Alfredo Trejo Castillo; y los Abogados Ramón Valladares y Pedro Pineda Madrid? Como se hubieren pronunciado al respecto?

¿Y los dilatados y costosos procesos de delimitación fronteriza entablados en Cortes Internacionales, particularmente en la Corte Internacional de Justicia de la Haya, sirvieron para algo?.

Ahora se desnaturaliza todo ese esfuerzo nacional de generaciones y décadas por definir uno de los tres elementos fundamentales del Estado: El Territorio, el cual ahora queda sujeto a criterios antojadizos, faltos de legitimidad y autenticidad y por lo tanto espurios.

¿Y fechas históricas en las cuales se dictaron sentencias internacionales que contribuyeron a definir nuestras fronteras patrias, entre otras, el 23 de diciembre 1906, 18 de noviembre de 1960, 23 de enero de 1933, donde quedaron? ¿En el recuerdo de historiadores O EN LA VIDA, ALMA Y CORAZÓN DE PATRIÓTAS?,

¿Y los Doctores de la Cancillería? ¿Dónde quedaron guardadas sus tesis y antítesis presentados en la Corte Internacional de Justicia de la Haya y en otras instancias internacionales? ¿Dónde quedó la PATRIA? LA SOBERANÍA TERRITORIAL? ¿DONDE QUEDÓ EL RESPETO A LOS TRATADOS Y LAS SENTENCIAS INTERNACIONALES?

2. Secretaría del Interior, Población y Descentralización (Actualmente Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización):

Se debe pronunciar en materia de división político - administrativo y jurídico - territorial, ya que contraviene todo el régimen municipal y departamental. La “Ley de Municipalidades” y su Reglamento, al igual que la “Ley de Ordenamiento Territorial” y su Reglamento; y, aún una más reciente la “Ley de Visión de País y Plan de Nación”, son brutal, “insospechada” e inesperadamente violentadas.

¿Y los 298 Alcaldes y Alcaldesas, Regidores y Regidoras de igual número de Municipios que piensan al respecto?, particularmente los directamente involucrados. ¿Y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), porque no se pronuncia?. ¿Y los impuestos y tasas que cobran los Municipios a dónde irán? ¿Qué harán los Municipios sin esos ingresos?. ¿Y a los municipios que queden incorporados en la ZEDE el Estado les hará la transferencia que conforme a la Constitución le corresponde al Estado efectuar?

Y la Comisión Nacional de Juristas?. Dónde está? Como se ha pronunciado? Y que dice sobre el ejercicio de la Soberanía Popular? Y que dice la Comisión sobre la Integralidad del Territorio Nacional?. Y la Patria y los intereses patrios donde han quedado?. La han escondido? O, también la han desaparecido como a tanto Patriotas?

¿Al violentarse el elemento fundamental del Estado: La Población, como queda con estas decisiones arbitrarias, inconstitucionales, ilegales, ilegítimas y antidemocráticas?

¿Qué Seguridad Jurídica habrá en la Nación?.

¿Cómo se armonizará varios “Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales” y varias “autoridades policiales” actuando simultáneamente en un mismo ámbito territorial supuestamente nacional?

¿Qué pasará cuando los Poderes de una misma naturaleza jurídica – no podemos decir ni política y mucho menos democrática -, actúen y adopten decisiones que se contradicen entre sí?

Se tendrá, según la información con que se cuenta en este momento, por lo menos, dos regímenes jurídicos en el “país”. En fin será un “galimatías”, una “Torre de Babel Jurídica”.

¿Habrá Frontera y Aduana para evitar a los “indeseables” y el contrabando? ¿Habrá “puntos ciegos” o habrá murallas (Granito, Bambú, Arena?); o, ¿Se harán los ciegos o disimulados para el cumplimiento de la ley para unos y para otros no?. O seremos nosotros los Patriotas los que haremos una MURALLA DE DIGNIDAD?

¿Al violentarse el elemento fundamental del Estado: La Población, ¿cómo queda con estas decisiones arbitrarias, inconstitucionales, ilegales, ilegítimas y antidemocráticas?

Un nuevo “Triangulo de las Bermudas” surge en el Caribe.

La geografía nacional se constituye en un nuevo “Triangulo de las Bermudas”, no geofísico, sino jurídico-político, donde todo desaparecerá para los hondureños que de nuevo viviremos un proceso de exclusión histórica, con la diferencia que ahora los excluidos no solo lo serán los Pueblos Indígenas u Originarios, sino también los Afro hondureños, Criollos, Mestizos y Blancos que no pertenezcamos a la nueva casta, a los nuevos “dueños del territorio nacional”?,

¿Será la antesala para dividir el país en “pedazos” y “Z ceder” el “Sagrado Territorio Nacional”?;

¿Cuántas Riquezas existen en el Suelo, Subsuelo y en la Plataforma Continental directamente ligados a estas regiones?. De quienes son o serán? Otros tienen el inventario de la riqueza nacional, otros lo valoran, lo compran, lo cuidan, lo protegen de “nosotros”; “otros”, lo extraerán, otros se lo llevaran y lo transportaran y disfrutarán. Cuantas ambiciones despertará?.

Un ciudadano o ciudadana corriente del país puede pensar que hay grandes intereses oscuros de por medio, “aprobados” en las tinieblas o en la opacidad de la noche.

3. Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente –SERNA- (Actualmente Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas):

Con la mayor desfachatez se ha considerado como posible ubicación de una “RED” o “ZEDE” (coincidiendo este territorio en ambas propuestas), la confluencia de los ríos Sico y Paulaya, la Zona de Amortiguamiento de la Biosfera del Río Plátano, que ha sido declarada como “Patrimonio de la Humanidad” por la “Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”.

Más vergonzoso aún, es el hecho de la Secretaría, no se hayan pronunciado al respecto. Y si se tiene temor de “expresar criterio propio”, se puede recurrir a contratar “Consultores” o solicitar cooperación a las Naciones Unidas y sus organismos especializados en materia de Medio Ambiente (PNUMA), o la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN).

Tanta prepotencia de los proponentes del Congreso Nacional y los defensores en el Poder Ejecutivo al actuar inconsultamente; y tanto silencio de los Titulares de dicha Secretaría de Estado y de sus técnicos más connotados, constituyen una ofensa a la nacionalidad entera y a la inteligencia de la humanidad.

Los ecosistemas no importan, la biodiversidad mucho menos. Las riquezas nacionales se pueden vender de nuevo al mejor postor. Que registren sus patentes en base al “saber cultural” de nuestros Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

¿Y el “Corazón del Corredor Biológico Mesoamericano” como será afectado por el norte y por el sur? ¿Cuál será el impacto en la Biosfera Tawahka Asagni y Parque Nacional Patuca? ¿Y el tema del recurso máspreciado: “El Agua”, como queda? ¿Y las Cuencas multinacionales como la del Rio Motagua y del Río Lempa?

¿Y los Ecologistas? ¿Y los Verdes? ¿Y las organizaciones Medio Ambientalistas dónde están?. Desaparecidos?. Como la Conciencia Patria?. Como la Conciencia Moral? y la Conciencia de una Ética Pública?. Salvo importantes excepciones la mayoría han quedado calladas, tales como el Comité de Defensa de la Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODEFAGOLF), Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y Organizaciones Afro hondureñas.

4. Secretaría de Industria y Comercio e Instituto de Turismo (Actualmente Secretaría de Desarrollo Económico e Instituto Hondureño de Turismo):

Por qué no ha reconocido la riqueza turística del país y ha centrado todo el esfuerzo de la Secretaría en los “Centros Concentradores de Riqueza Nacional”, como lo son las “Islas de la Bahía” y la zona de influencia del “Parque Arqueológico de Copán”, no interesándose por ampliar y diversificar los circuitos y rutas turísticas nacionales y regionales. ¿Por qué no se pronuncia?

Entre otros, ¿Qué pasará con la Ruta Pantera, Ruta Delfín, Ruta Quetzal? y la Ruta Lenca?; y ¿Qué pasará con el turismo ecológico, de montaña, de aventura?. ¿Serán depredados?; Serán vendidos? ¿Pasaran a ser la “Ruta del Extranjero Maya Chortí, Lenca, Garífuna, Miskito, Negro, Tawahka, Pech”? , Tolupan?.

5. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños (Actualmente Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social):

¿Por qué no se pronunció? Pareciera que no le preocupa e interesa la aplicación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y de tantas otras normas internacionales aplicables a una región con tanta y rica diversidad cultural.

6. Secretaría de Industria y Comercio (Actualmente Secretaría de Desarrollo Económico):

¿Por qué no se pronunció? Pareciera que no le interesaba y preocupaba que pasaría con el proceso de integración económica centroamericano? ¿Y la autoridad competente actual que dice?

¿Qué pasará con el “Protocolo de Tegucigalpa y con el Protocolo de Guatemala”?; y ¿Qué pasará con el Tratado de Libre Comercio vigente con los Estados Unidos de América (DR CAFTA / RD CAFTA), y el Tratado de Asociación suscrito con la Unión Europea (UE)?.

¿Qué seguridad jurídica puede garantizarse para los inversionistas de cualquier naturaleza, composición, figura jurídica y origen? Que norma jurídica se aplicara? Hasta donde se extenderá? Por cuánto tiempo se aplicará? ¿Podrá quedar sin valor y efecto dichas disposiciones en el corto plazo? En todo caso a ellos les queda la posibilidad de demandar al Estado de Honduras por “Lucro Cesante”.

7. Secretaría de Finanzas (SEFIN):

¿Y el Presupuesto único? ¿Y la caja Única? ¿Y los Tributos como se generaran y como se distribuirá el Presupuesto? ¿Solo se invertirá en las ZEDE? Se constituirá otra “T” del supuesto Desarrollo.

8. Secretaría de Defensa:

... ¿Lealtad, Honor y Sacrificio?. ¿Y los llamados a defender la Soberanía territorial donde están”? Y el fallo de la Historia los condenará.

Ahora alguien puede querer argumentar que ese es tema de los Civiles y de los Políticos y que ellos son “apolíticos” y que no son “beligerantes”. Otros querrán argumentar que con la “Globalización” el concepto de “Soberanía Nacional”, varía y se transforma. Se les olvida que la incorporación en un proceso de mundialización no debe ser aditiva y excluyente y siempre debe ser incluyente, valiente, inteligente y beneficiosa.

9. Así mismo, el Presidente debe discutir el tema oficialmente en “Consejo de Ministros” y asumir una posición política al respecto, con total transparencia e integralidad temática y rindiendo cuentas públicas a la población en general y a la ciudadanía en particular.

La inseguridad jurídica trae aparejada ingobernabilidad democrática.

Pareciere que se antepone el “interés personal o de grupos”. Intereses que se contraponen totalmente a los artículos “pétreos” que hemos defendido, divulgado y en los cuales “hemos creído”. Podría pensarse que en muchos autoproclamados “patriotas” prevalece una cobardía existencial.

De este momento en adelante, no se tendrá la autoridad moral, ética, ciudadana, jurídica y Estatal, para hablar de SOBERANÍA, DE TERRITORIO Y DE ESTADO DE DERECHO. Unos la habrán perdido, si es que alguna vez la tuvieron, por haber propuesto tal atrocidad; y, otros, por haber guardado silencio cómplice.

Morazán, Cabañas y Froylán Turcios se retuercen en sus tumbas. El Manifiesto de David y Ariel deben dejar escuchar su Voz, su Grito, su Protesta.

Conclusiones

1. Inconstitucionalidad e ilegalidad:

Las políticas de promoción de inversiones, principalmente extranjera, mediante la figura de las ciudades conocidas como: estatuto, modelo, chárter, alquiler, y en este texto conocidas como burbujas denominadas Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) constituyen conforme a la Ley Orgánica de su establecimiento una clara y evidente cesión de soberanía y territorio que están proscritas por la Constitución de Honduras y las mismas solo podrían ser aprobadas mediante normas jurídicas que le dieran origen por el Poder Constituyente al aprobar la Constitución, debiendo definir apropiadamente (en forma precisa y expresa) la naturaleza, características y alcances de las mismas.

Por consiguiente por principio jurídico inicial la norma aprobada tuvo un origen sustentado en un abuso de autoridad de diferentes Poderes del Estado derivando de ello su ilegalidad. La segunda reforma Constitucional y la aprobación de la Ley Orgánica de las ZEDE, sin tener en debido análisis un Considerando de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia relativa a la inconstitucionalidad de la Reforma Constitucional relacionada con las Regiones Especiales de Desarrollo (RED), y de su Estatuto y las consecuencias de no tomarlo en debida cuenta, confirman el abuso de autoridad y la ilegalidad e inconstitucionalidad de sus promotores y autores, así como de los Poderes del Estado implicados en su aprobación, ratificación, promoción y de aquellos que callaron en un silencio cómplice al igual que otros entes constitucionales.

2. Illegitimidad:

Producto de la ausencia de debate nacional particularmente profundo por la naturaleza, magnitud y trascendencia de la reforma y la falta de los dictámenes técnicos de las diferentes Secretarías de Estado involucradas en el tema.

Lo anterior aunado a la imposición desde el Congreso Nacional, en dos ocasiones, de un cuerpo legal de soporte a este tipo de proyecto, (Reforma Constitucional y Estatuto de las Regiones Especiales de Desarrollo RED primero y posteriormente la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE), habiendo sido declarada inconstitucional el primero de ellos, significan reincidencia en implantar este proyecto a espaldas del debate nacional y repitiendo así mismo las causas de inconstitucionalidad. Este elemento de falta de concertación nacional demuestra la ilegitimidad de las iniciativas.

3. Cesión de Soberanía e Impunidad:

La falta de investigación y apertura de un expediente judicial ante esta violación reincidente de la norma constitucional genera impunidad y colabora con el establecimiento de un sistema de zonas autónomas con la calidad de “micro” Estados que afectan la soberanía popular y de sus ámbitos territoriales como sus propias competencias y atribuciones constitucionales y legales, que producen una situación de desintegración territorial y permiten la alteración severa de la forma de gobierno y de las declaraciones, derechos y garantías de la población en general y de la ciudadanía en particular.

4. Superficialidad e Interés Económico:

El tema ha sido tratado por los Poderes del Estado y por Paul Romer, con una superficialidad interesada.

Los principios jurídicos y políticos que dieron origen al “Estado Nación” son totalmente menospreciados y supeditados a intereses estrictamente económicos de lucro y ganancia, disfrazados en la posible generación de empleo, ingreso y riqueza.

5. Inconstitucionalidades concretas:

La reforma de la Constitución para habilitar zonas sujetas a regímenes especiales, y la creación de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) continúa contraviniendo la Constitución de la República en lo referente a:

i) Soberanía:

Cede territorios del Estado a inversionistas nacionales o extranjeros con facultades propias de un Estado nacional: autonomía, su propia legislación, su propio sistema judicial, policial, de inteligencia y penal, su propio régimen económico y fiscal (separación de aduanas, impuestos, importaciones, exportaciones, préstamos nacionales e internacionales, y delega responsabilidades a la administración de las ZEDE relativas a salud, educación, infraestructura, puertos y aeropuertos, empleo, etc.)

Se trata de una cesión arbitraria y no “Soberana” de “Soberanía”, no a otro Estado sino al “Capital Internacional” que va irremediablemente acompañada de un mayor debilitamiento de la institucionalidad nacional.

A los diferentes Poderes del Estado y Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas, con la reforma Constitucional y la aprobación del “Estatuto Especial” llamada por el Congreso Nacional “Ley Orgánica”, se les ha “disminuido sus competencias, atribuciones y responsabilidades”. La institucionalidad del Estado pierde control en el supuesto territorio nacional.

ii) Territorio:

Además de lo anterior (autonomía con rango de Estado dentro del Estado), determina que tendrá su propio sistema aduanero, control de espacio marítimo, territorial y aéreo no estatal (de Honduras) en cada una de las ZEDE.

Al mismo tiempo la legislación emitida para soportar las ZEDE, desarticulan en los territorios cedidos la prohibición del Artículo N° 107 constitucional que limita el derecho de propiedad de las zonas limítrofes territoriales y marítimas del Estado de Honduras a ciudadanos hondureños.

Resulta sumamente vergonzoso conocer expresiones de abogados supuestamente especialistas en derecho constitucional que argumentan con suma facilidad que un artículo como el 107 referido no tiene razón de ser ya que las fronteras hondureñas han sido ya delimitadas y no debe de existir preocupación en tal sentido. Recordando al respecto como antecedente el caso de México que derogo una norma de similar naturaleza hace aproximadamente 50 años olvidando por completo conflicto de reciente data y el hecho mismo de los problemas fronterizos existentes entre países limítrofes de Honduras y terceros países con lo cual se abriría la posibilidad de nuevas acciones jurídicas internacionales costosas para el país.

Porciones significativas de territorio patrio de gran valor en el patrimonio nacional se “ofrecen” a intereses particulares, privatizando las riquezas y “dejando al país y la Hondureñidad en la pobreza”.

El país “anfitrión” (Honduras) ofrece “su riqueza” y “el país con capital y tecnología define la normativa que se aplicará”. La asimetría imperante en el mundo en materia de acumulación de capital, de ciencia y tecnología, de conocimiento humano (Saber Humano), así como de elementos logísticos se aprovechará en contra de nuestros intereses nacionales. A la “reciprocidad asimétrica” predominante en el mundo de las relaciones internacionales se le otorga un fundamento jurídico. De nuevo “se privatiza las ganancias y se socializan las perdidas”.

La alta capacidad de negociación, influencia y presión de uno se contrapone a la debilidad institucional y negociadora del otro.

iii) Forma de gobierno:

La reforma constitucional en esta materia y la subsecuente Ley Orgánica de las ZEDE, al otorgar autonomía y facultades de rango estatal a las ZEDE, alteran la forma de gobierno de la siguiente manera:

- a) Establece un gobierno propio para cada una de las zonas bajo regímenes especiales, separados y diferenciados del Gobierno Nacional de Honduras y lo deposita o transfiere al Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), quien tiene la facultad de:
 - Delegar facultades en una Comisión Permanente de cinco (5);
 - Nombrar al Secretario Técnico de cada ZEDE que es una especie de gobernador;
 - Aprobar o improbar la conducta de este y destituirlo;
 - Aprobar la normativa (legislación) emitida por el Secretario Técnico de cada ZEDE;
 - Establecer los lineamientos de política interna (líneas de gobierno) y transparencia;
 - Seleccionar candidatos a Jueces y con ello decidir indirectamente quienes serán los funcionarios del Poder Judicial de cada ZEDE.
- b) Establece el sistema jurídico o práctica o costumbre que se utilizará en cada Zona, desmantelando el ámbito de vigencia de las leyes del Estado de Honduras. Cada zona establece su propia normativa jurídica. La Ley Orgánica predispone a utilizar el sistema anglo-sajón y el arbitraje en lugar de un sistema jurídico basado en códigos y leyes.
- c) Establece un Poder Judicial para cada ZEDE. Los titulares de estos poderes pueden ser hondureños o extranjeros.

- d) Ni la población del país, ni aun la que habita en los territorios que se ceden para las ZEDE interviene de manera directa en las decisiones de gobierno de cada “ciudad burbuja”.
- e) Aniquila la autonomía municipal porque la creación de cada ZEDE es una decisión del Poder Legislativo adoptadas sin consultar con la población de los municipios, ni las corporaciones municipales, imponiendo a estos el desmembramiento de parte de su territorio o su desintegración total, quedando los municipios subsumidos en las ZEDE o supeditados a las mismas, lo cual significa pérdida de territorio, población, ingreso fiscal, tierra e infraestructura productiva, recursos naturales, hídricos, flora, fauna, potencialidades turísticas, etc. Adicionalmente, el CAMP puede adoptar las decisiones que considere apropiadas para ampliar los ámbitos territoriales de cada ZEDE según sus intereses y pretensiones.

6. El papel tutelar del Estado y su eliminación:

Además de afectar la soberanía, el territorio y la forma de gobierno, las ZEDE anulan la protección del Estado respecto a los derechos de la población que habite estas zonas, incluyendo derechos importantes como la tutela de los derechos laborales del Estado nacional, menoscabando el ámbito de aplicación del Código de Trabajo y la armonización entre el capital y trabajo que juega el Estado de Honduras descrita en el Artículo 1 del Código de Trabajo, y también la normativa laboral desde el principio constitucional de tutela del Estado, de los contratos colectivos e individuales de trabajo. En este punto se violó la disposición constitucional del Artículo N° 128 que estipula que: “Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan o tergiversen” las garantías laborales.

7. Derechos, Garantías y Declaraciones protegidas por la Constitución y Tratados Internacionales:

La facultad otorgada a las ZEDE de establecer su propia legislación, maquillada o camuflada debajo o detrás de los términos “propia normativa” o “jurisprudencia propia” puede afectar significativamente en igual medida los derechos y garantías individuales, políticos, económicos, sociales y de la población de las ZEDE tales como:

- i) derechos del niño
- ii) equidad de género
- iii) juventud
- iv) adultez mayor
- v) pueblos indígenas y afrohondureños
- vi) discapacidad
- vii) diversidad sexual
- viii) igualdad ante la ley
- ix) libertad de asociación y manifestación
- x) libertad de expresión
- xi) inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones
- xii) seguridad social
- xiii) derecho de propiedad
- xiv) derecho a la defensa, etc.

Las declaraciones, derechos y garantías mencionadas son irreductibles e inextinguibles (lo cual puede ocurrir con las y los habitantes de las ZEDE); su protección la establece el Artículo N° 64 de la Constitución, violentado por la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE.

Artículo 64 de la Constitución de Honduras

No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.

8. Derechos Humanos:

El debilitamiento y desmontaje de la legislación nacional en y con las ZEDE vulnera también el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. No hay advertencias ni prohibiciones de parte del Estado a las ZEDE en torno a la inviolabilidad de los Derechos Humanos ni las consecuencias de esas violaciones, ni sanciones a los culpables de cometerlas, salvo aclarar un procedimiento para que las víctimas acudan a instancias internacionales, la protección que les da el Estado a los potenciales violadores al asumir la responsabilidad internacional en las cortes sin establecer mecanismos de suspensión y sanción de las violaciones, pero desligándose del pago de las indemnizaciones, reduciendo la gravedad del asunto (inviolabilidad de la vida y la integridad física, personal y jurídica de la persona natural) al pago de una indemnización.

Predomina la filosofía del “pragmatismo”, que considera que el único pensamiento valido es el pensamiento útil, en este caso particular las mejores prácticas internacionales para ser competitivo, sobre cualquier otra consideración relativa a la dignidad de la “Persona Humana”, “Justicia” y “Equidad”, así como su relación directa con los principios fundamentales de la doctrina jurídica política del “Bien Común”, la “Soberanía Popular”, o el “Estado Nación”.

9. Ley Orgánica de las ZEDE e Inconstitucionalidad:

Desde múltiples aristas y puntos de observación y análisis, la Ley Orgánica de las ZEDE y la reforma constitucional que la habilita son nulas y violan la legislación nacional, constitucional, internacional e interna, con lo cual no solo debería declararse inconstitucional el cuerpo legal que la sustenta sino cualquier forma o mecanismo de instalación de ciudades burbuja en Honduras.

La segunda versión de las “Ciudades Chárter”, las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), utiliza otros términos para disimular los mismos contenidos de la versión anterior y tratar así de neutralizar la “oposición crítica”.

10. Imprecisión y absurdo en las analogías geográficas e históricas utilizadas:

Los promotores de las Ciudades Burbujas han efectuado analogías y comparaciones geográficas e históricas indebidas y desproporcionadas lo cual es comentado en el capítulo correspondiente.

11. Reforma Jurídica y Transformación Económica y Social:

Quienes apoyan la iniciativa de Ciudades Burbujas consideran que la reforma jurídica por sí misma provoca la reforma económica y social, lo cual es absolutamente falso.

12. Negociaciones de atracción de inversiones:

De la cesión de autoridad que el Estado ha realizado la más vergonzosa es que el Poder Ejecutivo haya “entregado” la negociación de las regiones y términos de la misma a “CO ALIANZA”, u otras instancias con dudosa definición.

Anexos

Anexo:

El Comité para la Adopción de Mejores Prácticas

El 14 de enero de 2014, ya casi entre sus últimas funciones restándole 13 días de gobierno, el Presidente Porfirio Lobo Sosa emitió el Acuerdo N° 03-2014, mediante el cual efectúa el nombramiento de los 21 integrantes del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas CAMP.

Contrario a lo que ocurrió con Paul Romer, en relación al acuerdo relativo a la Comisión de Transparencia que nunca se publicó, este acuerdo del CAMP fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, 16 días más tarde, por lo que entró en vigencia el 30 de enero de 2014. En el Decreto se nombra a 21 personas, de las que el 14% es de nacionalidad hondureña y el 86% son extranjeros.

La mayoría de los miembros extranjeros del CAMP se autodenominan Libertarios. Se les describe aquellos economistas que expresan su forma de pensar neoliberal en una forma radical y llegan a considerar que los estados deben ser gobernados por los grupos empresariales particularmente las transnacionales. Esta denominación surge de ellos mismos y no constituye un calificativo expresado por terceros.

1. Datos de interés:

- i) De los veintiún (21) Comisionados nueve (9) son de ciudadanía estadounidense, cuatro (4) de ciudadanía hondureña incluyendo al Ex Presidente Maduro (Panameño por nacimiento), tres (3) Latinoamericanos (Argentina, Panamá, Perú), cuatro (4) europeos (Austria -2-, Dinamarca, Rusia), uno (1) del suroeste de Asia (Omán).

- ii) De estos 21 ocho (8) están ligados a las oficinas de Ex Presidentes de Estados Unidos de América; 8 a la administración del Ex Presidente Ronald Reagan, 2 ligados a la del Ex Presidente Bush y 1 a la del Ex Presidente Richard Nixon, (se precisa que de estos 8, siete son estadounidense y 1 es de nacionalidad peruana).
- iii) Por otra parte de los 21 Comisionados seis (6) han formado parte de la Sociedad Mont Pelerin (Organizada en la post guerra como un “tanque de pensamiento” para defender las tesis del capitalismo frente al socialismo de Europa oriental). Dos (2) del Instituto CATO (Con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos, fundado en 1977 y en la misma línea de la Sociedad Mont Pelerin).
- iv) Varios de ellos están directamente ligados a la administración de los Ex Presidentes de Honduras Ricardo Maduro y Porfirio Lobo Sosa y del Ex Presidente del Congreso Juan Orlando Hernández.
- v) En su conjunto constituyen un grupo de profesionales de diversa ramas y en general son caracterizados como conservadores, neoliberales y varios de ellos como libertarios.

2. ¿Quiénes son estas personas?

1. KAKHA BENDUKIDZE AVTANDILOVICH:

De origen ruso (Tbilisi, URSS) y adquirió la ciudadanía de Georgia en 2004. Nació el 20 de abril de 1956. Profesión: Egresado con honores de la Universidad Estatal de Tiflis, Facultad de Biología; ingreso en la Universidad de Moscú Lomonosov para realizar cursos de postgrado (1977).



Se ha desempeñado como: Director de la Oficina de Cancillería de Georgia (2008-2009), Ministro de Economía de Georgia (2004), y posteriormente Ministro de Estado; Jefe de la Junta de Directores de Ultramar.

Jefe de la Junta de Directores de Ingeniería Mecánica Union (1996 a 2000); nombrado Director General de Ultramar (2000); Presidente del Consejo de Administración de la construcción naval de la Unión "Almasi" (1994-1998); Jefe de la Junta de Administración de "Promtorgbank" (1992); Jefe del Petróleo Nacional de Inversión Industrial de la Unión "Nipek" (1991); Director del Instituto de Moscú de la Biotecnología, Laboratorio de Biología Molecular Genetics (1985-1990); estableció la Unión "Bioprocessos" (1988); Político en Georgia; trabajó en la Academia de Ciencias en Pushchino, Bioquímica y el Instituto de Investigación Científica de Microorganismos (1981).

Es reconocido como un nuevo integrante del grupo de poder económico, de los que se levantaron a raíz de la disolución de la Unión Soviética. Se le asocia con el gobierno de la “Revolución de las Rosas” (movimiento golpista liderado por Eduard Shevardnaze), y se le considera un fundamentalista libertario con tan acendrados criterios que ha proclamado de viva voz, ser partidario de que Georgia, el país que lo ha acogido, “venda todo, menos el honor”. La oposición lo acusa de “tratar de vender todos los activos de Georgia”¹⁶.

2. MORTON BLACKWELL:

Estadounidense. Nació el 16 de noviembre de 1939. Dedicación: Presidente y fundador en 1979 del Leadership Institute (Instituto de Liderazgo), que es una organización sin fines de lucro, de carácter educativo que enseña tecnología política. Se desempeñó como asistente especial de Ronald Reagan (1981-1984). En 1980, organizó el esfuerzo nacional de la juventud de Ronald Reagan.



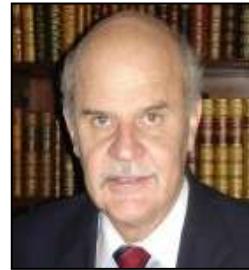
Durante los tres primeros años de la administración Reagan, fue asistente especial del Presidente para el enlace con el público, asimismo fue enlace con conservadores, veteranos y grupos religiosos.

¹⁶ The Economist. (s.f.). *A different sort of oligarch*. Última visita: 10 de agosto de 2014, de <http://www.economist.com/node/2963216>

Se desempeñó como oficial de proyectos para el Grupo de Trabajo de Extensión de la Casa Blanca en América Central en enero de 1984. Estas responsabilidades oficiales lo vinculan profundamente con la participación del gobierno estadounidense en la situación de Honduras y de Centroamérica en los años ochenta¹⁷.

3. ALEJANDRO ANTONIO CHAUFUEN:

Argentino. Profesión: Licenciado en Economía (Pontificia Universidad Católica Argentina). Doctorado bajo la tutoría de economista de la Escuela Austriaca, Dr. Hans Sennholz, en el International College.



Dedicación: Director de Atlas Economic Research Foundation, conocida como el Atlas Network, o como la Red Atlas que es una organización no gubernamental sin fines de lucro con sede en los Estados Unidos que organiza y convoca talleres, ofrece formación, lleva a cabo programas de premios, y proporciona servicios de asesoramiento. Es una red informal de más de 400 *think tanks* (“tanques de pensamiento”) de promoción del libre mercado en 84 países diferentes.

Es el fundador de Hispanic American Center of Economic Research (HACER) - Centro Hispano de Investigación Económica-. Profesor asociado de las universidades: Pontificia Universidad Católica Argentina; Universidad de Buenos Aires; Hispanic American University, Estados Unidos. Chaufen escribe una columna semanal para la revista Forbes sobre think tanks y emprendimiento intelectual. Es miembro de la Sociedad Mont Pelerin.

Considera que la propiedad privada es un derecho inalienable dado por Dios a los seres humanos, como la vida y la libertad¹⁸.

¹⁷ Leadership Institute. (s.f.). *Faculty Bio*. <http://www.leadershipinstitute.org/training/Bio.cfm?FacultyID=7159>
Última visita: 10 de agosto de 2014.

¹⁸ Villalobos, R. (25 de mayo de 2011). *Guatemala: Alejandro Chafuen: No se puede hacer caridad con lo ajeno*. <http://www.elpergamino.org/?p=13978> Última visita: 10 de agosto de 2014. Consultense también: <http://www.hacer.org/walex2.php> <http://www.acton.org/about/staff/alejandro-chafuen>

4. LARS SEIER CHRISTENSEN:

Danés, ultra liberal y ultra capitalista. Se considera a sí mismo como libertario. Es banquero, cofundador, dueño y gerente general de Saxo Bank, que es un banco de inversión danés que opera en línea. No tiene sucursales en ninguna parte del mundo.



Lars Seier en más de alguna ocasión se ha referido al "extraño híbrido económico de las sociedades occidentales, con un capitalismo limitado que, eso sí, sigue teniendo suficiente margen de actuación como para crear la riqueza que necesitan los anti-capitalistas para financiar sus ambiciones políticas y sociales"¹⁹.

5. ALEX CRANBERG:

Estadounidense. Profesión: Licenciatura de Ingeniería de Petróleo y Gas (Summa Cum Laude de la Universidad de Texas en Austin en 1977). Dedicación: Se desempeña en la Junta de Regentes de la Universidad de Texas, EEUU.



Es dueño de la empresa Aspect Energy International con sede en Austin, pero actualmente está explotando los pozos petroleros de la región Kurda de Irán, a un ritmo de alrededor de 45,000 barriles diarios. Casi no hay información pública sobre él, pero sus empresas producen petróleo y gas en la costa del Golfo de EE.UU., en Belice y Hungría. En una entrevista que le hizo la revista Forbes señaló: "el poder excesivo de los gobiernos centrales es peligroso y contraproducente"²⁰."

¹⁹ Cruz, D. S. (7 de diciembre de 2013). *Lars Seier Christensen, el banquero más liberal y capitalista de Europa*. <http://www.libremercado.com/2013-12-07/lars-seier-christensen-el-banquero-mas-liberal-y-capitalista-de-europa-1276505814/> Última visita: 10 de agosto de 2014.

²⁰ Helman, C. (13 de septiembre de 2012). *Newest Iraqi Gusher Could Make Texas Oilman A Billionaire*. <http://www.forbes.com/sites/christopherhelman/2012/09/13/whos-the-texas-oilman-behind-the-newest-iraqi-gusher/2/> Última visita: 10 de agosto de 2014.

6. EBAL JAIR DIAZ LUPIAN:

Uno de los pocos hondureños que están involucrados en las CAMP, Profesión: Abogado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).



Dedicación: Gerente legal del Congreso Nacional 2010-2014, era la persona que dentro del Congreso llevaba el tema de las Ciudades Modelos. Es el actual Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros del Presidente Juan Orlando Hernández²¹. Actualmente (2014) se desempeña como Coordinador de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (IP).

7. ENRIQUE ALBERTO GHERSI SILVA:

Peruano. Nació el 02 de abril de 1961. Profesión: Abogado (Pontificia Universidad Católica del Perú (1986), Maestría en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú.



Dedicación: Político peruano. Profesor de la Universidad de Lima, Profesor Visitante de la Universidad Francisco Marroquín (Guatemala), Profesor Honorario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (Guayaquil/Ecuador), Profesor Visitante de la Escuela Superior de Administración de Empresas (Buenos Aires). Miembro de la Royal Economic Society, y jurista académico del Instituto CATO; Miembro de Mont Pelerin Society, comprometido con el pensamiento libertario. Sirvió en la Casa Blanca como escritor de discursos para Ronald Reagan y George H. W. Bush.

Es partidario de la visión economicista de las fuentes del derecho, es decir que las fuentes del derecho no son generadas por un orden central, sino desde múltiples fuentes, dispersas y competitivas.

²¹ Eléutera. (s. f.). *Zonas de Empleo y Desarrollo Económico(ZEDE): Comisión para la Adopción de Mejores Prácticas.* <http://eleutera.org/wp-content/uploads/2014/02/Comisi%C3%B3n-para-la-Adopci%C3%B3n-de-Mejores-Practicas-1-PDF.pdf> Última visita: 10 de agosto de 2014.

En este sentido se inclina por el *common law* (sistema jurídico anglosajón) y define su visión de esta manera:

Lo que sucede desde el punto de vista económico es que el derecho en una sociedad simultáneamente es originado de diferente manera y la gente a nivel microeconómico decide qué norma va a utilizar, en función del costo y beneficio de cada una de ellas. Así por ejemplo, yo puedo utilizar la ley cuando me conviene y puedo servirme de la ley cuando me conviene, cuando el costo de cumplir la ley es menor que su beneficio, o puedo como usuario del derecho desplazarme de una fuente del derecho hacia otra, de un proveedor de normatividad hacia otro y pasar de la ley a la costumbre por ejemplo, cuando la ley se vuelve muy costosa. Luego cuando no puedo cubrir el costo de la ley habré de desplazarme hacia la costumbre como una manera de obtener normas que me sirvan de referencia para el desarrollo de mis actividades²².

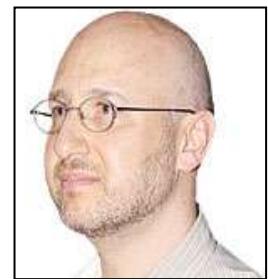
8. BARBARA KOLM:

Austriaca. Dedicación: Secretaria General del Instituto Friedrich Hayek en Viena. Directora de Centro Europeo para el Crecimiento Económico. Profesora Asociada de Economía de Austria en la Universidad de Donja Gorica, Montenegro y miembro del Consejo de Consultores de Negocios de la Cámara Económica Federal de Austria y miembro de la Mont Pelerin Society. Posee un interés y compromiso especialísimo con el libre mercado y el liberalismo. (<http://www.libremercado.com/2013-06-19/barbara-kolm-el-euro-no-va-a-funcionar-porque-europa-por-fortuna-es-muy-diversa-1276493257/>)²³.



9. MARK KLUGMANN:

Estadounidense. Nació en 1959. Dedicación: Asesor político. Especialista en campañas electorales. Según él mismo lo remarcaba, estuvo en la Casa Blanca como escritor de discursos de los presidentes Ronald Reagan y George H. W. Bush.



²² Ghersi, E. (s. f.). *El carácter competitivo de las fuentes del derecho*. Última visita: 10 de agosto de 2014. <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/26caracter.pdf>. Consultese también: <http://www.ghersi.com/>

²³ Liberty International Society for Individual. (25 de marzo de 2014). Dr. Barbara Kolm to speak at ISIL 2014 World Conference! <http://isil.org/dr-barbara-kolm-to-speak-at-isil-2014-world-conference/> Última visita: 10 de agosto de 2014.

Asistente de dirección del Grupo de Trabajo de Extensión de la Casa Blanca en América Central, en el mismo período en que Morton Blackwell era oficial en el mismo grupo de trabajo de extensión. Pertenece a la sociedad Mont Pelerin. Fue asesor de imagen del presidente del Congreso Nacional, Porfirio Lobo Sosa, en la campaña presidencial de 2005, y es autor principal de la campaña de la pena de muerte. Anteriormente ya había asesorado al Presidente Ricardo Maduro. Se le considera vinculado con los círculos políticos de varios países de Latinoamérica. Está ligado a sectores conservadores de Chile, entre ellos ex funcionarios, ex militares y grupos vinculados al ex dictador chileno Augusto Pinochet.

También fue consultor del ex presidente salvadoreño Francisco Flores que actualmente enfrenta un proceso por malversación de fondos y se le decretó auto de prisión, el cual ha sido revocado recientemente siendo trasladado a una cárcel. Un experto en desarrollo económico y reforma, ha aconsejado múltiples gobiernos. Su enfoque reciente ha sido en Centro América. Ha sido considerado como co-autor del marco normativo de las ZEDE²⁴.

10. RICARDO ERNESTO MADURO JOEST:

Panameño por nacimiento. Nació el 20 de abril de 1946.

Profesión: Licenciado en Economía (Universidad de Stanford, California, EEUU). Posgrado en Ingeniería Industrial.



Dedicación: Político y empresario. Ex presidente de Honduras (2002-2006). Durante su gobierno implementó la cero tolerancia, una política de criminalización de diferentes grupos sociales y etarios; y, una represión atroz de las maras y pandillas. Durante la era de la cero tolerancia los números de la criminalidad crecieron significativamente. De acuerdo al documento *El crimen en Honduras*²⁵ el país pasó de una tasa de homicidios de menos 30 por cien mil habitantes antes de 2004 a 37 por cien mil habitantes en 2005.

²⁴ López, M. (2 de mayo de 2012). *Mark Klugmann, el mercenario supremo*. Última visita: 10 de agosto de 2014. <http://chiwultun.blogspot.com/2012/05/mark-klugmann-el-mercenario-supremo.html#.U-hCtRZXZh9>

²⁵ Hilda Caldera 2da Edición Diciembre 2003, Secretaría de Seguridad.

A nivel económico, salvo el crecimiento del PIB, los números no fueron favorables: mientras el crecimiento del PIB indica que el país creció de 2,6 en 2001 a 4,1 en 2005 (Indexmundi/BCH), en cambio la pobreza general apenas bajó de un 70% de población en pobreza registrado para 2001 a 69,7 en 2005, y la pobreza extrema registra un equivalente al 30,0% de la población en 2001 al 30,3 en 2005²⁶.

Asimismo el Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) en diferentes oportunidades ha revelado datos significativos sobre la deuda flotante que dejó el Ex Presidente Maduro para ser honrada en la siguiente administración en el año 2006.

11. GROVER NORQUIST:

Estadounidense. Nació el 19 de octubre de 1956. Estudio en la Universidad de Harvard. Dedicación: Fundador y presidente de Americans for Tax Reform (ATR). Esta organización se opone a todos los aumentos de impuestos, analiza y propone reformas fiscales en EEUU, creada a petición del entonces Presidente Ronald Reagan.



Norquist es un libertario, promotor principal de la "Promesa de Protección del Contribuyente", un compromiso firmado por los legisladores que están de acuerdo en oponerse a los aumentos en las tasas de impuesto sobre la renta marginales para particulares y empresas, así como reducciones netas o eliminaciones de las deducciones y créditos sin un juego de una tasa reducida. Vicepresidente de la Polaroid Corporation. Informaciones en página web señala que viajó a varias zonas de guerra para apoyar a antisoviéticos ejércitos guerrilleros en la segunda mitad de la década de 1980²⁷.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística. (2013). *Indicadores de pobreza*. Última visita: 10 de agosto de 2014, de <http://www.ine.gob.hn/index.php/servicios-ine/zona-de-descargas/category/26-indicadores-de-pobreza%29>.

²⁷ LoGiurato, B. (diciembre de 2012). *10 Things You Never Knew About Grover Norquist, The Man Behind The GOP's 'No New Taxes' Pledge*. <http://www.businessinsider.com/grover-norquist-pledge-tax-gay-muslim-wife-2012-12?op=1> Última visita: 10 de agosto de 2014.

12. OCTAVIO RUBÉN SÁNCHEZ BARRIENTOS:

Hondureño. Profesión: Abogado, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Summa Cum Laude) con estudios de posgrado en Maestría con concentración en Finanzas Internacionales de la Escuela de Derecho de Harvard (Landon H. Gammon Fellow, 2000). Visiting Profesor e Investigador de la Universidad de Arizona; y Senior Fellow, National Law Center for Inter-American de Libre Comercio.



Dedicación: Durante el 2005 se desempeñó como secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP), estuvo a cargo de la reforma de la Ley de la Propiedad de Honduras y la creación del IP. Fue Ministro de Cultura y Asesor Presidencial para la Reforma de la Propiedad bajo la Administración del Presidente Ricardo Maduro. Durante el gobierno del Ex Presidente Porfirio Lobo se desempeñó como consultor asesor legal de la presidencia y luego como Jefe de Gabinete.

Fue comisionado de Coalición en 2011. Es impulsador por Honduras de las ZEDE²⁸. Es autor y traductor de varios libros sobre la historia y la propiedad. Ha estado trabajando durante los últimos tres años en varias iniciativas para mejorar la infraestructura legal utilizada para el comercio entre los Estados Unidos y los países latinoamericanos.

Se desempeñó como abogado particular y asesoró a varias instituciones financieras. Es un compañero de la America Leadership Initiative Central y la Red Global de Liderazgo de Aspen²⁹.

²⁸ Eléutera. (s. f.). ZEDE: CAMP. <http://eleutera.org/wp-content/uploads/2014/02/Comisi%C3%B3n-para-la-Adopci%C3%B3n-de-Mejores-Practicas-1-PDF.pdf> Última visita: 10 agosto 2014. Consultese también <http://www.revistazo.com/nov-03/octavio.htm>

²⁹ Central American Leadership Initiative (CALI) V, Honduras, Octavio R. Sánchez B. <http://www.centralamericaleadership.net/class.php?c=5> Última visita 30 de septiembre de 2014

13. SURSE PIERPOINT:

Panameño. Nació en 1958. Profesión: Licenciatura en Literatura Española y Latinoamericana (Universidad UNC-Greensboro en Carolina del Norte, EEUU). Completo un MBA (Maestría en Administración de Negocios) en la Escuela de Administración Internacional en Arizona.



Dedicación: Gerente General y accionista de Importación y Exportación de Colón, SA desde 1989. Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y ha sido miembro de su Junta Directiva desde 1987. Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Británica en Panamá.

Miembro del Consejo Asesor del Centro de Innovación e Investigación Logística Georgia Tech Panamá y es miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Bastiat, de Charleston, Carolina del Sur, una organización no gubernamental dedicada a la educación de ejecutivos del sector privado en la moralidad fundamental del capitalismo.

Según Pierpoint: "las personas que trabajan en la libertad deben saber cómo funciona la libertad"³⁰. Presidente de la Fundación Libertad de Panamá una organización no gubernamental dedicada a promover el pensamiento liberal clásico.

14. RICHARD W. RAHN:

Estadounidense. Nació el 09 de enero de 1942. Profesión: Licenciatura en Economía (MBA de la Universidad Estatal de Florida, su Ph.D. de la Universidad de Columbia, y Doctor honoris causa en Leyes de la Unidad de Pepperdine).



³⁰ BID. (2013). *Biografía*. <http://www.iadb.org/es/reunion-anual/2013/surse-pierpoint-cambio-de-reglas-de-juego-impacto-de-la-ampliacion-del-canal-de-panama-en-la-logistica-global,7900.html> Última visita: 10 de agosto de 2014.

Dedicación: Escritor para el Washington Times y Newmax. Defensor de la economía de la oferta, gobierno pequeño y el liberalismo clásico. Titular y Miembro senior del Cato Institute. Presidente del Instituto para el Crecimiento Económico Global (Institute for Global Economic Growth), una organización que ayuda a los países en la implementación de la oferta o de reformas. También integra el consejo editorial de la *Cayman Financial Review*.

Durante dos mandatos (2002-2008) fungió en la Junta de Directores de la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, que regula el mayor centro financiero *offshore* del mundo. En los '80, el presidente Reagan lo nombró como miembro del Consejo Asesor Cuadrienal de la Seguridad Social. Vicepresidente y Economista Jefe de la Cámara de Comercio de los EEUU durante la Administración Reagan. Es miembro de la Sociedad Mont Pelerin³¹.

15. MICHAEL EDWARD REAGAN:

Estadounidense. Nació el 18 de marzo de 1945. Hijo adoptivo del expresidente Ronald Reagan. Estudio en la Universidad del Estado de Arizona, EEUU.



Dedicación: Es analista y comentarista político. Tiene un programa radial: "The Michael Reagan Talk Show", que se retransmite en más de 200 emisoras a lo largo de todo Estados Unidos, donde habla de política nacional. Es un promotor muy popular en asuntos relacionados a políticas conservadoras³².

³¹ Cato Institute. (s.f.). *Richard W. Rahn, Senior Fellow*. <http://www.cato.org/people/richard-rahn> Última visita: 10 de agosto de 2014.

³² BIO. (s.f.). <http://www.michaelereagan.com/bio/> Última visita: 10 de agosto de 2014. Consultese también http://en.wikipedia.org/wiki/Michael_Reagan.

16. MARK ANDREW SKOUSEN:

Estadounidense. Nació en 1947. Profesión: Máster en Economía de la Universidad Brigham Young. Doctorado en Economía en la Universidad George Washington.



Dedicación: Es un economista profesional, analista de inversiones, asesor financiero, profesor universitario, editor de noticias y autor de más de 20 libros. Skousen fue analista económico para la CIA desde 1972 hasta 1975³³. Expresidente de la Foundation for Economic Education (FEE).

Consultor para IBM, Hutchinson Technology, y otras empresas. Columnista de Forbes Magazine (1997 a 2001), y ha contribuido con artículos para The Wall Street Journal, así como a diversos periódicos libertarios. Ha sido ponente en conferencias de inversión y ha dado conferencias para grupos de reflexión.

Colaborador semanal de CNBC's Kudlow & Company (2008-2010) y también ha efectuado presentaciones en C-SPAN Book TV y Fox News. Ha realizado conferencias sobre economía y finanzas en la Columbia Business School, Barnard College de la Universidad de Columbia, Mercy College en Nueva York y Rollins College en Winter Park, Florida.

17. LOREN A. SMITH:

Estadounidense. Nació el 22 de diciembre de 1944. Profesión: Licenciatura (1966) y JD (1969) de la Universidad de Northwestern y la Escuela de Derecho de la Universidad de Northwestern.



³³ Investment U. (s.f.). Dr. Mark Skousen, Investment U Advisory Panelist.

<http://www.investmentu.com/investment-experts/mark-skousen.html> Última visita: 10 de agosto de 2014.

Dedicación: Fue juez en el Tribunal de Reclamaciones Federales de Estados Unidos, designado por Ronald Reagan el 11 de julio de 1985. Posteriormente fue designado Juez Presidente el 14 de enero de 1986, también por el presidente Reagan. Después de servir 15 años como Jefe de Jueces, asumió la presidencia de la Suprema Corte³⁴.

Miembro de los Colegios de Abogados de la Corte Suprema de Illinois; Tribunal de Apelaciones para las Fuerzas Armadas de EEUU. Se desempeñó como presidente de la Conferencia Administrativa de los EEUU (1981-1985). Director adjunto de la Oficina de Administración del Poder Ejecutivo de Transición Presidencial (1980-1981), el Asesor Jefe para las campañas del Presidente Reagan (1976 y 1980).

Profesor de Derecho, Facultad de Derecho de Delaware (1976-1984); Ayudante Especial Fiscal de EE.UU. para el Distrito de Columbia (1974-1975); Asistente del Asesor Especial del Presidente (1973-1974); Secretario de Justicia, Miembro de la Comisión de Comunicaciones Federal (1973), y Consultor, Sidley Austin y, Chicago (1972-1973).

18. RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ:

Hondureño. Dedicación: Fue Secretario de la Presidencia del Congreso Nacional en el periodo de Juan Orlando Hernández. Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones³⁵.



³⁴ Administrative Conference of the United States. (s.f.). *Loren A. Smith, Senior Fellow*. Última visita: 10 de agosto de 2014. <http://www.acus.gov/contacts/loren-smith>

³⁵ Eléutera. (s.f.). *Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE): Comisión para la Adopción de Mejores Prácticas*. <http://eleutera.org/wp-content/uploads/2014/02/Comisi%C3%B3n-para-la-Adopci%C3%B3n-de-Mejores-Practicas-1-PDF.pdf> Última visita: 10 de agosto de 2014.

19. GABRIELA VON HABSBURG:

Austriaca. Gabriela María Charlotte Felicitas Elisabeth Antonia von Habsburg-Lothringen, es conocida también como la archiduquesa Gabriela de Austria, nieta de Carlos I, el último emperador de Austria. Nació: el 14 de octubre de 1955. Estudio en Ludwig-Maximilians-Universität de Munich.



Dedicación: Embajadora de Georgia en la República Federal de Alemania desde el año 2009³⁶. Profesora de Arte en la Academia de Artes de Tbilisi, Georgia.

20. SALEM BEN NASSER AL-ISMAILY:

Originario de Omán. Profesión: es titulado en Telecommunicaciones, Humanidades, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Artes Liberales, Administración y Filosofía, las universidades en el Reino Unido y EE.UU.



Dedicación: Enviado Especial del Gobierno de Omán. Director Gerente de Establecimiento Público de Polígonos Industriales (PEIE) (1984-1996). Desde 1996, fue nombrado como Vicepresidente y Director Ejecutivo del Centro de Omán para el Fomento de la Inversión y Desarrollo de Exportaciones. En mayo de 2011 fue nombrado como Presidente de la Autoridad Pública para la Promoción de la Inversión y Desarrollo de Exportaciones. Miembro de Juntas Directivas de diversas empresas del sector privado. Fundador del Centro Omaní para la promoción de la Inversión³⁷.

Se ha desempeñado como miembro del consejo de muchas empresas privadas en el ámbito de los servicios financieros y la energía en su capacidad personal.

³⁶ The Economist. (18 de febrero de 2010). *The Habsburgs' new empire: The princess and the bear.* <http://www.economist.com/node/15551306> Última visita: 10 de agosto de 2014.

³⁷ World Economic Forum. (s.f.). *Salem Ben Nasser Al Ismaily , Special Envoy, Oman Government, Oman.* <http://www.weforum.org/contributors/salem-ben-nasser-al-ismaily> Última visita: 10 de agosto de 2014.

Publicó varios artículos y libros en los campos de la Economía y Gestión, como el desarrollo de las PYME; Cross Cultural Management, Conozca sus estilos de liderazgo, los factores de competitividad del Golfo, Atraer Inversión Extranjera Directa, Conocer su Edge Competitividad, Una taza de café, manejo de emociones, etc...³⁸

21. FAITH RYAN WHITTLESEY:

Estadounidense. Nació el 21 de febrero de 1939. Dedicación: Se desempeñó como Embajadora de EEUU en suiza (1985-1988). Política republicana, ex miembro de Senior Staff de la Casa Blanca; reconocida por su esfuerzo por comunicar toda la agenda política de Reagan a los líderes de opinión de Estados Unidos; y para reunir por primera vez en la Casa Blanca a evangélicos, católicos y otros grupos cristianos conservadores que se opusieron a la legalización del aborto. Una de las principales negociadoras en temas sociales de la administración Reagan.



Whittlesey también organizó el Grupo de Extensión de la Casa Blanca de América Central. También pasó una buena cantidad de tiempo en la organización y desarrollo de la estrategia de comunicación e información sobre las políticas de Reagan en América Central en general. El Grupo de Trabajo de Extensión de la Casa Blanca en América Central se diseñó para reunir una mayor comprensión del sector privado de las políticas de Reagan³⁹.

³⁸ Oikos / UNDP Young Scholars 2012 (Oikos/ PNUD de Jóvenes Investigadores 2012) <http://backup.oikos-international.org/academic/development/development-academy-2012/young-scholars/salem-ben-nasser-al-ismaily.html> Última visita 30 de septiembre de 2014.

³⁹ Wikipedia. (31 de mayo de 2014). *Faith Whittlesey*. http://en.wikipedia.org/wiki/Faith_Whittlesey Última visita: 10 de agosto de 2014. Consultese también: <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=44197>

Anexo:

Comparaciones Indebidas: Geográficas e Históricas

Adicionalmente, se presenta una tercera situación, la cual está constituida por el hecho inmoral y falto de una “Ética Pública”, de recurrir a falsear la verdad histórica de otras latitudes.

Es decir, utilizan en forma vaga y general, situaciones de “similar naturaleza”, pero con diferencias de contexto, circunstancias y procesos, aprovechándose de la “ignorancia” de algunos sectores de la población por habersele excluido premeditada e históricamente de los beneficios de una educación científica y técnica.

En muchos casos se “ignora” el papel de la cooperación internacional en la post guerra y el estímulo que significó el “Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP-A)”, que se les otorgó en forma amplia y con un horizonte temporal significativo a muchos países europeos y asiáticos. El papel del Estado y las empresas estatales no es analizado, al igual que la naturaleza antidemocrática de algunos de los gobiernos de esos ejemplos indebidamente utilizados de “Ciudades Charter”.

En el caso de Honduras las referencias que se han hecho a otras latitudes son muy diversas entre sí y con características históricas, políticas, jurídicas y sociales muy diferentes. Es más, desde el punto de vista de la naturaleza y forma de gobierno también se presenten diferencias significativas.

1. Hong Kong⁴⁰:

Hong Kong cuenta con una superficie territorial⁴¹ de 1,100 Km² y supera los 7 millones de habitantes. Considerar que la ciudad de Hong Kong, es una “Ciudad Modelo” o “Ciudad Chárter”, es ofender la inteligencia y no conocer la historia asiática y el colonialismo prevaleciente durante siglos en la zona y las luchas inter imperiales que se suscitaron.

Así mismo, es desconocer la prevalencia de motivaciones, si “especiales”, como la de la “Ruta del Opio”, en la lucha por el mantenimiento de un “régimen especial” para Hong Kong, en la cual prevalecía en términos reales una “Colonia con Estatuto Especial”, negociado entre las dos potencias China y Reino Unido, que no es precisamente una ciudad a la cual se le puede aplicar un “Estatuto Especial de Ciudad Modelo”, particularmente desde antes de que se desarrollara y consolidara por su “crecimiento”.

En este caso, la decisión del Gobierno de China de mantener una puerta abierta a la inversión del llamado mundo capitalista u occidental y de esa manera promover un desarrollo diferenciado que lógicamente incluye en la estructura social de dicha ciudad; en tal sentido usa formas alternativas de impuestos, tal es el caso de la inexistencia de impuestos a la propiedad y existencia de impuestos al valor del suelo, con la intención de no causar desincentivos al desarrollo.

Así el puerto colonial de 1945 tenía 500,000 habitantes, hoy, cuenta con más de 6 millones constituyendo así unos de los lugares con mayor crecimiento del mundo. Punto de encuentro de sistemas diferentes, tipos de Estado y formas de gobierno diferenciados.

⁴⁰ Sistema Judicial de China. (n.f.). Recuperado el 07 de marzo de 2014, de <http://spanish.china.org.cn/xisifa/12.htm>

⁴¹ Banco Mundial, Superficie (Kilómetros Cuadrados), Tabla de datos (2009-2013). Última visita 15 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/AG.SRF.TOTL.K2>

De todos es conocido que la Isla de Hong Kong constituyó una antigua colonia británica, la cual por el proceso de descolonización habido en la región pasó a hacerse conocida posteriormente como “Región Administrativa Especial de HK de la República Popular de China” (HK-RAE-RPC).

En 1997, se incorporó a China y continua desempeñando un papel significativo en la economía internacional. El artículo 31 de la Constitución de la RPC prevé la posibilidad de que las autoridades nacionales puedan establecer territorios especiales en atención a determinadas circunstancias.

Así mismo, es una verdad histórica que Hong Kong era tradicionalmente un territorio chino que fue cedido en arrendamiento a Gran Bretaña durante 155 años, hasta que mediante la “Declaración Conjunta Sino-Británica del 19 de diciembre de 1984”, de carácter vinculante, se estableció los principios jurídicos-políticos sobre el futuro de Hong Kong y se garantizaba su transición política en plena Guerra Fría.

Es necesario recordar el antecedente del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos de América y China después del Comunicado de Shanghái de 1972, dentro de lo que se denominó “Diplomacia del Ping Pong” que se desarrolló entre ambos países y que significó, desde el punto de vista diplomático abandonar Taiwán (República de China).

En 1985, se constituyó la Comisión para la Elaboración de la Ley Fundamental, integrada por 50 personalidades de las cuales 23 eran ciudadanos de Hong Kong; así mismo se constituyó un Comité Consultivo integrado por 180 representantes de diferentes grupos de Hong Kong.

Después de 4 años y 8 meses de reuniones y debates (1985 hasta 1990) la VII Asamblea Popular Nacional (abril de 1990) examinó y aprobó la Ley que entró en vigencia el 1 de julio de 1997 y cuyos principios generales se extenderían durante 50 años hasta el 2047 con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y política de esta región de China.

El fundamento de la Declaración lo constituyó la Tesis de Deng Xiaoping “Un país, dos sistemas” del 22 y 23 de junio de 1984. Durante 50 años Hong Kong se configuraría como una administración especial lo que implicaría la independencia del poder ejecutivo, legislativo y judicial y en política exterior y defensa se mantendría bajo la dependencia del gobierno de la RPC.

Además de la Comisión y el Comité Consultivo las negociaciones y decisiones se efectuaron sobre la base del consentimiento de los habitantes de HK, la cual era considerada por los ingleses como “la perla de oriente”.

“El Jefe del Ejecutivo de la RAE-HK será elegido por elección o mediante consultas locales y será nombrado por el Gobierno Popular Central”. El Comité Electoral o Comisión Electoral está compuesta por 800 miembros de diferentes sectores. Cuando surgen controversias o conflictos de interpretación sobre la Ley Fundamental, debe acudirse a la doctrina constitucional China para una correcta interpretación jurídica.

Alguna legislación promulgada previamente a la Ley Fundamental es considerada como violatoria de la misma y será progresivamente que se logrará ir compatibilizando y armonizando las mismas. Entre los temas que sobresalen al respecto se encuentran derechos civiles y políticos y la forma de obtener residencia en la ciudad.

Algunos analistas consideran que la ciudad puerto de Hong Kong y su estatuto especial provocan un efecto de vitrina para otras ciudades de la China tales como Guandong; así mismo, puede tener su impacto en el exterior y ver la importancia que en algunos casos históricos determinados con geografías particulares puede tener la flexibilidad política.

Es importante recordar que la democracia occidental y sus supuestos principios y derechos no fueron reconocidos por la Gran Bretaña durante 150 años de coloniaje respecto a Hong Kong.

Usualmente, se ha considerado que el llamado éxito de la ciudad es debido a “la formula” que combina los más altos niveles de explotación y apropiación de plusvalía por parte de la Gran Bretaña con un cierto tipo de justicia relativamente previsible.

Los medios de comunicación internacionales fueron muy escépticos sobre la transición ya que sobrevaloraban el supuesto respeto por los contratos, un servicio civil poco corruptible, un sistema legal dotado de jueces profesionales, bajos niveles de impuestos y pocas regulaciones, llegando a ser considerados un “paraíso fiscal”; sin embargo, la experiencia está demostrando que las negociaciones, el dialogo y el entendimiento son posibles.

Ejemplo concreto de la manipulación de la información lo constituye el hecho de que el gobierno chino permitía las manifestaciones públicas cuando eran debidamente programadas y autorizadas y en cambio el gobierno inglés no las permitía y las reprimía abiertamente. Así los hechos, se desconoce lo segundo y se desvaloriza lo primero. Hay que reconocer también la presencia de soldados del ejército rojo en un número inicial de 10,000.

Las conveniencias e interés económicos limitan, aunque no necesariamente condicionan, las decisiones políticas; para el caso a China no le conviene presionar mucho en Hong Kong ya que esta ciudad puerto recibe el tratamiento arancelario de nación más favorecida, la cual podría suspenderse y provocar una distorsión en la situación económica de la región.

El crecimiento del PIB de China en los últimos años ha superado el 10% anual, lo que significa que progresivamente ha sido un nivel acumulado muy alto y para el mercado más grande del mundo esos niveles son sumamente importantes y constituyen un poder atractivo para inversiones extranjeras.

Otro hecho importante es la colocación de títulos y valores de empresas y propiedades del gobierno chino que se cotizan muy alto en el mercado internacional.

Situaciones muy diferentes representan Taiwán y el Tíbet. Intereses pueden haber para querer afirmar que tienen semejanza o que son lo mismo, pero eso solo puede ser originado por la ignorancia o la mala fe. También cualquier ciudadano del mundo podría hacerse la pregunta ¿Serán las mismas motivaciones de consolidar rutas?.

2. Shenzhen⁴²:

La Zona Económica Especial de Shenzhen, antiguo puerto de pescadores de la provincia de Cantón se convirtió en los años 1979-1980, en una de las primeras “Zona Económicas Especiales” establecidas por el máximo dirigente chino del momento Deng Xiaoping, por algunos llamados “Comunista Capitalista”, convirtiéndose así en un territorio de libre comercio con nula fiscalidad para las inversiones foráneas.

Así surgió un complejo industrial orientado a la exportación. Es importante señalar que China ingresó el 11 de diciembre del año 2001 a la Organización Mundial de Comercio (OMC), con lo cual se obligó a la transparencia en sus regímenes de comercio e inversiones por lo que los territorios especiales deben acatar las normas internacionales de comercio que el país se comprometió a cumplir cuando se incorporó a la OMC.

La elección de Shenzhen fue debido esencialmente a la cercanía con Hong Kong, a tal punto su proximidad que la calle Zhongying divide los dos territorios, una acera de la avenida pertenece a Shenzhen y la otra a Hong Kong, ya que su finalidad principal era integrarla a la antigua colonia británica.

⁴² El único paraíso es el fiscal. (29 de mayo de 2012). Recuperado el 07 de marzo de 2014, de <http://elunicoparaisoefiscal.blogspot.com/2012/05/de-gibraltar-shenzhen.html>

Shenzhen se fortalece como una ciudad fundamentalmente industrial y Hong Kong como una ciudad financiera, aunque la primera cuenta con un pujante mercado bursátil propio. Shenzhen se encuentra en un extremo sur de la parte continental de China y en la margen oriental del Río de las Perlas.

Está al lado de Hong Kong. Ocupando 1,991.64 kilómetros cuadrados⁴³, la ciudad tiene un clima marítimo subtropical con abundante lluvia y el sol y es rica en frutas tropicales. A finales de 2013, había 10.630.000 residentes permanentes.

3. Macao:

El 20 de diciembre de 1999, la República Popular China reasumió el ejercicio de la soberanía en Macao, a la vez que se estableció la Región Administrativa Especial de Macao (RAEM). Si bien es cierto de acuerdo con la Ley Fundamental de la RAEM se práctica cierto grado de autonomía y un poder judicial independiente, la realidad en materia de soberanía, relaciones internacionales, defensa y seguridad corresponden al Gobierno Central de China.

Así mismo, el titular del organismo fiscalizador denominado Procuraduría de la Región es designado por el Gobierno Popular Central y nominado e informado por el Jefe Ejecutivo, por consiguiente la Procuraduría no puede sino aceptar el mando y la supervisión del Jefe Ejecutivo. Superficie territorial⁴⁴ de 30 KM² y una población⁴⁵ de 566,400 habitantes en el año 2013.

⁴³ Información General Shenzhen Government Online, Última visita: 17 de octubre de 2014. Traducción de http://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=/search%3Fq%3Dhttp://www.sz.gov.cn/cn/%26biw%3D1366%26bih%3D667&rurl=translate.google.hn&sl=en&u=http://english.sz.gov.cn/gi/201408/t20140813_2545229.htm&usg=ALkJrhIyAiPliK28qpzR7YCOrar71MHk4g

⁴⁴ Banco Mundial, Superficie (Kilómetros Cuadrados), Tabla de datos (2009-2013). Última visita 17 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/AG.SRF.TOTL.K2>

⁴⁵ Banco Mundial, Datos de la Región Administrativa Especial de Macao, Población Total (2013). Última visita 17 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/pais/macao>

4. Singapur⁴⁶:

Sin duda la ciudad-estado de Singapur se trata de uno de los países más prósperos en términos materiales y con mayor grado de libertad económica del mundo, sin embargo es popularmente considerado una dictadura o autocracia.

Esta ciudad-estado insular se encuentra situada en el Sudeste Asiático que constituye no sólo una de las capitales de Asia sino de todo el mundo con una superficie⁴⁷ territorial de 716 km² y una población⁴⁸ que superaba los 5 millones de habitantes en el año 2013.

Según Transparencia Internacional, Singapur es el cuarto país menos corrupto del mundo. Oficialmente, Singapur se presenta como una República parlamentaria multipartidista, con sufragio universal adulto indirecto. Sin embargo, analistas políticos extranjeros, junto con otros de partidos de la oposición como el Workers' Party of Singapore y el Singapore Democratic Party aseguran que Singapur se trata de facto de un estado unipartidista.

The Economist defiende que Singapur se trata de un país “híbrido”, con elementos democráticos pero también autoritarios. Varios organismos internacionales defensores de la libertad no consideran a Singapur una democracia electoral y lo califica de “parcialmente libre”.

Por otra parte, Reporteros sin fronteras situó a Singapur en el puesto 140 de los 167 países de su Índice de Libertad de Prensa de 2005. El partido hegemónico de Singapur es el People's Action Party (PAP), que desde 1955 ha tenido mayoría absoluta en la asamblea.

⁴⁶ Singapur. Sistema político, legislativo y judicial. (n.f) Recuperada 7 de marzo de 2014, de <http://es.scribd.com/doc/104095724/Singapur-Sistema-politico-legislativo-y-judicial>

⁴⁷ Banco Mundial, Superficie (Kilómetros Cuadrados), Tabla de datos (2009-2013). Última visita 17 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/AG.SRF.TOTL.K2>

⁴⁸ Banco Mundial, Datos de Singapur, Población Total (2013). Última visita 17 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/pais/singapur>

La Constitución vigente del 3 de junio de 1959 fue enmendada tras la filiación de Singapur a Malasia (1963), lo mismo ocurrió tras su separación de Malasia (1965). En junio de 1991, la Carta Magna fue de nuevo enmendada cuando se introdujo el nuevo sistema de elección presidencial a través de sufragio universal. La Constitución no puede ser reformada sin la aprobación de más de dos tercios de los miembros del Parlamento en la segunda y tercera votación.

Se trata de una Constitución inspirada en el parlamentarismo inglés (ya que antes de formar parte de Malasia, Singapur era colonia británica). La Constitución está compuesta de XIV títulos siendo el título IV, las libertades fundamentales, el más interesante, donde se recogen artículos que aunque a priori puedan parecer más típicos de una sociedad liberal, chocan con la vigencia de la pena de muerte o la férrea legislación concerniente a la formación de asociaciones.

La Comisión de Servicio Público es un importante pilar en el sistema del servicio público de Singapur. Es el organismo que custodia la integridad y los valores del Servicio Civil. Esta Comisión se encarga de designar, confirmar, promover, transferir y ejercer control disciplinario sobre los funcionarios públicos. Su rol vital es salvaguardar la integridad, la imparcialidad y la meritocracia en el Servicio Civil.

Dado el pequeño tamaño físico de Singapur, éste no se subdivide en provincias, estados u otras subdivisiones típicas. No obstante, la ciudad-estado ha sido dividida a lo largo de la historia de diversas formas (distritos, barrios) a fin de crear una administración local y con vistas a poder organizar la planificación urbana.

Desde el 24 de noviembre de 2001, la división administrativa de Singapur se compone de 5 consejos a cargo de sus respectivos alcaldes (noreste, noroeste, sudeste, suroeste y central) y los Consejos de Desarrollo Comunitario (CDC), se encargan de la administración local.

Los CDC se encargan de iniciar, planificar, desarrollar planes de desarrollo comunitario que promuevan estrechen las relaciones entre los distintos Consejos y la cohesión social. Los distritos electorales de Singapur son relativamente fluidos y son revisados antes de las Elecciones Generales.

Y es que Singapur parece contradecir todo lo que algunos economistas y los políticos podían creer saber acerca de la democracia: ¿cómo puede ganar un partido de forma honesta elección tras elección (y además un partido que pese a su eficiencia económica posee una política bastante impopular)?

Esther Martínez Guerrero por su parte, añade que no se ven muchas posibilidades de que Singapur transite hacia un régimen democrático, pues a pesar de no tener garantizadas las libertades civiles y políticas su población no se manifiesta recurrentemente ni en las urnas ni en las calles y disfruta de uno de los ingresos per cápita más altos del mundo gracias al sistema institucional restrictivo, lo que asegura la estabilidad del sistema.

Las opiniones de varios nativos de Singapur y otros asiáticos que conocen la ciudad-estado de cerca en los comentarios, opinan al respecto que el régimen no reprime de forma directa a los disidentes, pero sí emplea medios indirectos para presionarlos en favor de la conformidad; y el sistema electoral otorga una bajísima representación a los partidos minoritarios.

En cualquier caso el PAP parece contar con un apoyo amplio y la gente en Singapur valora la seguridad, la prosperidad y la estabilidad política que el PAP parece ofrecerles.

Sin duda, la situación política de Singapur seguirá dando de qué hablar y el interés en el estudio de este país no hace sino crecer.

5. Songdo, Corea del Sur:

En Corea del Sur se construye el proyecto urbanístico más caro de la historia, este proyecto de 10 años de desarrollo se estima que costará más de \$40 mil millones. El proyecto aspira a hacer de la ciudad y de Corea del Sur el centro de negocios por excelencia de Asia⁴⁹.

El Distrito de Negocios Internacionales de Songdo es una ciudad internacional de negocios prevista para ser desarrollada en 607 hectáreas (6 km²) de tierra recuperada a lo largo del Waterfront de Incheon, a 65 kilómetros (40 millas) al oeste de Seúl, en Corea del Sur y conectada al Aeropuerto Internacional de Inchon por un Puente de 12,3 kilómetros (7,4 millas), llamado Puente de Incheon. Junto con la Isla de Yeongjong y Cheongna, es parte de la Zona Económica Libre de Incheon. Así es de monumental el nuevo proyecto de Corea del Sur, el de una ciudad futurista llamada New Songdo City, la primera metrópoli High-Tech del mundo.

La ciudad internacional de Songdo, es una ciudad edificada desde cero y totalmente automatizada para hacer más fácil la vida diaria de sus habitantes; está previsto que el inglés sea la lengua franca de la ciudad. Constituye un centro de negocios y de libre intercambio económico, un proyecto de gran envergadura que supondrá la incorporación en la llamada fortaleza económica que los países asiáticos están erigiendo últimamente.

Cuando se complete en 2015⁵⁰, la infraestructura de la ciudad será un banco de pruebas para nuevas tecnologías, y en la propia ciudad se ejemplificará una forma digital de vida.

⁴⁹ Songdo: La ciudad más inteligente del mundo. (28 de enero de 2012). Recuperada el 10 de marzo de 2014, de <http://diario.latercera.com/2012/01/28/01/contenido/tendencias/26-98640-9-songdo-la-ciudad-mas-inteligente-del-mundo.shtml>

⁵⁰ Distrito de Negocios Internacionales de Songdo. (n.f.). Recuperada el 10 de marzo de 2014, de http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Negocios_Internacionales_de_Songdo

"Va a ser una de las primeras ciudades del mundo en la que todos los sistemas de información - residenciales, médicos y comerciales - estarán vinculados." Songdo IBD development está llevando a cabo un proyecto conjunto internacional liderado por Gale Internacional y POSCO.

El plan maestro fue diseñado por la oficina de Nueva York Kohn Pedersen Fox (KPF). El desarrollo de infraestructuras, mano de obra, y la financiación también están siendo proporcionados por la ciudad de Incheon. La idea es que Songdo sea una ciudad que "piense", que reaccione tanto a las demandas de sus residentes como a las del medio ambiente.

Esto, porque según alerta un informe de la ONU, en 2050 las ciudades albergarán al 70% de la población mundial; es decir, de los 9,2 mil millones de personas que vivirán en el planeta, 6,4 mil millones lo harán en grandes urbes. "Creemos que el mayor desafío para el siglo XXI es la urbanización y la sustentabilidad", señaló Anil Menon, encargado de la iniciativa en Cisco, a la revista IEEE Spectrum.

El proyecto se beneficia del alto nivel tecnológico de Corea del Sur, que posee una conexión a internet con una velocidad promedio de 14 megabits por segundo. Este factor permitirá concretar la fase más ambiciosa del proyecto que es, literalmente, conectar toda la ciudad. Esta ciudad futurista será el símbolo de los últimos adelantos tecnológicos, una city interconectada.

Cada uno de los ciudadanos de New Songdo City tendrá una tarjeta que le servirá para todo: utilizar el metro, pagar en los parkings, comprar entradas en el cine, abrir la puerta de su vivienda, etc.

6. Madagascar:

Consideró en el año 2009 el establecimiento de 2 ciudades modelos y como reacción se provocó un Golpe de Estado⁵¹. Madagascar cuenta con una superficie territorial⁵² de 587,295 KM² y una población total⁵³ en el año 2013 de 22,99 millones de habitantes.

La primera ciudad modelo la trataron de implementar en la Isla Madagascar, donde el pueblo se levantó en marzo del 2009, en contra de la administración de Marc Ravalomanana; el que fue influenciado por el economista estadounidense Paul Romer, promotor de las ciudades modelo.

La oposición llamaba a Madagascar “Tikolandia”, el país donde todo se compra, en referencia a Tiko, la empresa que dirige el ex presidente Marc Ravalomanana. “Administra el país como a su empresa. Considera a sus ciudadanos sus empleados. ¡Pero yo no quiero ser un sirviente de Tiko!”, exclamaba Gisèle Rabesahala, presidenta de la Asociación Fifanampiana Malagasy (Comité de Solidaridad de Madagascar), fundada hace casi sesenta años para apoyar a las víctimas de la represión colonial.

Unos meses antes del Golpe de Estado el régimen comenzó a vacilar. A principios de enero, el joven alcalde de Antananarivo (capital del país), y que luego se convirtió en el presidente de facto, Andry Rajoelina, se puso a la cabeza de un movimiento de insurrección.

⁵¹ Golpe de Estado en Madagascar. (22 de abril de 2009). Recuperado el 10 de marzo de 2014, de <http://seminarioasiafrica.blogspot.com/2009/04/golpe-de-estado-en-madagascar.html>

⁵² Banco Mundial, Superficie (Kilómetros Cuadrados), Tabla de datos (2009-2013). Última visita 17 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/AG.SRF.TOTL.K2>

⁵³ Banco Mundial, Datos de Madagascar, Población Total (2013). Última visita 17 de octubre de 2014, de <http://datos.bancomundial.org/pais/madagascar>

Al menos 111 personas murieron el 26 y el 27 de enero, quemadas vivas en los saqueos de los negocios, y entre 28 (según el Gobierno de entonces) y 50 (según la Cruz Roja) fueron asesinadas el 7 de febrero por la guardia presidencial cuando los partidarios de Rajoelina intentaban sitiar el palacio presidencial de Ambohitsorohitra.

El 17 de marzo de 2009, un golpe de Estado llevó al ex alcalde de Antananarivo, Andry Rajoelina, al poder de Madagascar. El nuevo presidente de facto anunció elecciones para octubre de 2010.

La época en que Ravalomanana, apoyado por las poderosas Iglesias malgaches y armado por las instituciones financieras internacionales, reunía a varios cientos de miles de partidarios en las calles de la capital.

Su toma del poder en 2002, *manchada por irregularidades pero legitimada por el apoyo popular*, había despertado esperanza después de 27 años de presidencia de Didier Ratsiraka. Pero el Presidente que había prometido a cada familia “un Renault 4 y una heladera” fracasó. Mientras los sueldos aumentaron un 4% por año, la inflación alcanzó el 25% anual. Más del 70% de los malgaches viven hoy por debajo de la línea de pobreza.

7. Ecuador

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, publicado en el Registro Oficial en la ciudad de Quito a los 29 días del mes de Diciembre del 2010.

En dicho Código⁵⁴ se expresa en su Libro II, Título IV sobre Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), Capítulo I del Objeto y constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en su Artículo N° 34, expresa literalmente que “El gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial”.

Por lo tanto se definen a las Zonas Especiales de Desarrollo como un instrumento para impulsar a corto plazo el desarrollo socio-económico de aquellas áreas, cuyas características físico naturales, geopolíticas, condiciones de habitabilidad y potencialidades dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo delimitados. Condiciones para su Selección: i) Criterios de Territorialidad; ii) Potencialidad de Recursos; iii) Economía Deprimida; y, iv) Baja concentración poblacional.

Su Organismo regulador se encuentra en concordancia con el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), y el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) organismo que sigue en vigencia mientras paulatinamente se incorpora de acuerdo a sus funciones establecido al Código de la Producción⁵⁵.

⁵⁴ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones de la República de Ecuador, página N° 19. <http://www.proecuador.gob.ec/pubs/codigo-organico-de-la-produccion-comercio-e-inversiones/> Última visita 29 de septiembre de 2014

⁵⁵ Importación/Exportación desde y hacia Zonas Especiales de Desarrollo Económico. Última visita el 29 de septiembre de 2014 <http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/importacion-exportacion-desde>